



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

33  
28

## ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

DESVIACIONES SEXUALES, COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Anotar el nombre del trabajo

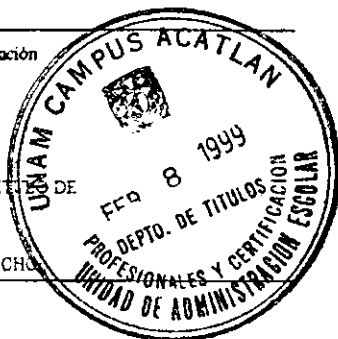
TESIS

Anotar la opción de titulación

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

CON ESPECIALIDAD EN



PRESENTA

MARTHA PATRICIA GARCIA ANGELES

Nombre del sustentante

Asesor: SR. LIC. JORGE ESPEJO LIMA

Fecha: Mes y año

SANTA CRUZ ACATLAN, ENERO DE 1999.

27 06 99



TESIS CON  
DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **A DIOS.**

Mis alabanzas, por los dones que me brindo, para lograr culminar tan anhelada meta.

#### **A MIS QUERIDOS PADRES.**

Señor Jesús García De La Luz y Felipa Angeles Sánchez, por su admirable espíritu de lucha, amor, abnegación y sacrificios realizados, procurando siempre mi bienestar.

#### **A LA MEMORIA**

De mi siempre recordada amiga, Señora Doña Margarita Barrios Hernández, quien en vida con su infinita ternura y sabios consejos, me ayudó a no flaquear ante las adversidades.

#### **A MI AMADO HIJO.**

Roberto Carlos, deseando con el corazón despertar en ti la fuerza y la voluntad para lograr los objetivos que te propongas, que te lleven a ser mejor cada día.

#### **A MIS HERMANOS, CUÑADA Y SOBRINAS.**

Víctor Hugo y Jesús, por el incondicional apoyo.  
Norma Leticia Villegas Rico, María Del Carmen y Norma Leticia con todo mi amor

#### **A MI ESPOSO.**

Señor Licenciado Antonio Rosales Barrios, por la paciencia y experiencia profesional transmitida.

#### **A MIS ADORABLES ABUELOS.**

Señores León Angeles Arellanes, Cirenía Sánchez Mendoza, Gregorio García Casagrande y Tomasa De La Luz Carbajal, con todo respeto.

#### **A MI TIO.**

Señor Daniel Angeles Sánchez, por su comprensión y cariño.

**A MI CUÑADO.**

Don Alfonso Castro Barrios, con afecto y agradecimiento por la valiosa ayuda otorgada.

**A MIS AMIGAS.**

Cristina Castro Figueroa y Edna Paola Mejía Castro, por su incomparable ejemplo de superación.

**A MI ESTIMADA TIA.**

Soledad Rosales Miranda, con todo mi cariño y admiración por sus valiosos consejos e incondicional ayuda brindada.

**AL SEÑOR.**

Francisco Rosales Miranda, mi gratitud por el apoyo material y moral para el logro del presente trabajo

**A TODOS MIS MAESTROS.**

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día la práctica de desviaciones sexuales en hombres y mujeres, son cada vez más públicas y frecuentes entre la comunidad que nos rodea y provoca entre sus miembros un total descontrol entre la información que se brinda respecto a la sexualidad de los individuos y las preferencias sexuales desviadas de otro sector reducido. Los daños pueden ser mayores si las conductas desviadas provienen de alguno de los cónyuges y en el caso de tener descendencia los daños físicos y psicológicos pueden ser irreversibles, por tratarse de seres en formación, sin madurez emocional para afrontar el problema que se presenta. Las razones que me indujeron a escribir sobre este tema fueron las siguientes:

Primera.- La enorme propagación de las desviaciones sexuales en nuestro País y la falta de conocimiento de la causa que coadyuva a incrementar dichas prácticas sexuales.

Segunda.- Los graves daños que se causan al cónyuge inocente y a los hijos por las preferencias sexuales desviadas del otro cónyuge y a la Sociedad a la que forman parte.

Tercera.- La falsa información que se genera en los medios masivos de comunicación, que en algunos casos provienen de otros países con diferente cultura y valores y que hacen alusión a las desviaciones sexuales como algo normal, producto de la civilización, sin tomar en cuenta el impacto que produce entre los individuos que reciben la información.

Cuarta.- La carencia de disposición expresa que sancione la práctica de las desviaciones sexuales de hombres y mujeres que se han unido en matrimonio, con la disolución del vínculo que les une, medida preventiva a efecto de evitar conductas que en algunos casos pueden constituir delitos:

De lo antes expuesto, me permito de manera respetuosa proponer al legislador se Reforma la fracción IV o la Adición de nueva fracción al artículo 267 del Código Civil vigente de incluir a las desviaciones sexuales como causa suficiente para pedir el divorcio a efecto de evitar mayores daños derivado de los razonamientos que se exponen en el presente trabajo.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### Matrimonio

I. 1. Evolución y concepto actual.	1
I.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.	12
I.3. Elementos Esenciales o de Existencia y de Validez del Matrimonio.	14
I.4. Requisitos que establece la ley para contraer matrimonio.	16
I.5. Ilicitud y Nulidad de matrimonio.	18

### CAPÍTULO II

#### Divorcio

II.1. Antecedentes y concepto actual.	29
II.2. Tipos de Divorcio que regula el Código Civil vigente.	36
II.3. Modelo de demanda de Divorcio Voluntario, con bienes en la sociedad conyugal.	39
II.4. Modelo de Convenio de Divorcio Voluntario, con bienes en la sociedad conyugal.	40
II.5. Modelo de Inventarlo y Avalúo de bienes en Divorcio Voluntario.	42

### CAPÍTULO III

#### Divorcio Necesario

III.1. Estudio Comparativo e Histórico.	43
III.2. Concepto actual.	45
III.3. Estudio Sistemático de cada una de las Causales de Divorcio.	46
III.4. Jurisprudencia establecida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las causas de Divorcio.	56

### CAPÍTULO IV

#### La Acción de Divorcio

IV.1. Concepto de Acción.	66
IV.2. Efectos Provisionales del Divorcio.	67
IV.3. Efectos Definitivos del Divorcio.	68

## **CAPÍTULO V**

### **Desviaciones Sexuales**

V.1. Concepto.	70
V.2. Desviaciones Sexuales que se conocen en la actualidad y estudio de cada una de ellas.	70
V.3. Efectos que producen la presentación de las Desviaciones Sexuales en el Matrimonio.	95

## **CAPÍTULO VI**

### **Desviaciones Sexuales como problema actual.**

VI.1. Evolución.	101
VI.2. Resultado de encuestas realizadas a personas de diversas edades.	103
VI.3. Propuesta de Reforma a la fracción VI o Adición de nueva fracción al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal que pugna porque se incluya expresamente a las Desviaciones Sexuales como causal de Divorcio.	107

<b>CONCLUSIONES</b>	110
---------------------	-----

## **BIBLIOGRAFÍA.**

# CAPÍTULO I

## *Matrimonio*

### **I.1. Evolución y Concepto actual**

Con el objeto de facilitar el estudio de este tema, considero de importancia, hacer alusión al desarrollo histórico que presenta el Matrimonio en distintas etapas; en las que se observa la influencia de aspectos culturales, económicos, geográficos, religiosos, políticos y sociales, que en la actualidad nos sirven de base para lograr una visión más amplia del alcance y sentido que comprende esta Institución.

De forma genérica, se dice que todos los seres vivos poseen dos instintos que son la conservación y la reproducción de su especie, desde el punto de vista biológico. Sin embargo, el hombre como ser social, no puede vivir solo, necesita relacionarse con otros hombres, de esta convivencia, derivan diversos problemas lo que hace que se elaboren e impongan leyes a la colectividad con diversas sanciones coercitivas, como medida represiva, para lograr la convivencia pacífica.

Históricamente, se presentó la promiscuidad sexual; que se entiende como la práctica de relaciones entre los miembros de una misma comunidad, de tal forma de que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres que formaban su grupo. La paternidad de los hijos se desconocía, lo que facultó a la madre a transmitir a sus hijos su condición jurídica y social (matriarcado).

Surge entre los hombres, la necesidad de prohibir las relaciones sexuales entre parientes próximos (incesto) y se adopta una especie de Matrimonio por Grupos; que se concibe como promiscuidad relativa, en la que los miembros de una Tribu (grupo étnico), por su creencia mítica derivada del Toteísmo (culto a sus Dioses), restringen la unión sexual antes libre, con la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos y posteriormente entre medios hermanos y primos. Característica de esta familia es la llamada punalúa (hermanos íntimos), que sólo permite la unión de determinados hombres, con igual número de mujeres de Tribus diferentes, en Matrimonios Colectivos, por relacionarse todos en forma común.

En cuanto al parentesco (vínculo jurídico que une a dos o más personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción) con los hijos, se establece por la condición el que poseía la madre, ante el desconocimiento de el padre.

Con posterioridad aparece la llamada familia Sindiásmica; en que un hombre y una mujer se escogen de entre un grupo y mantienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanente, que se definía en razón de la procreación de los hijos, por permanecer el hombre al lado de la mujer hasta el destete del recién nacido. La restricción de exclusividad, operaba sobre todo para la mujer, porque al hombre no se le limitaba en cuanto al número de mujeres que podía tener y en algunos casos diversas culturas lo consideraron como un privilegio del que gozaban los grandes jefes, con la finalidad de



extender su descendencia y dar a su pueblo hombres y mujeres que los defendieran del enemigo.

Existió la Poliandria y la Poligenia: en la primera una sola mujer mantenía relaciones con un número indeterminado de hombres y en la segunda, varias mujeres se consideraron esposas comunes de un sólo hombre. Imperó la Poligamia (convivencia conyugal simultánea de un individuo con varios individuos del otro sexo).

Con la Guerra y las ideas de dominación que se presentaron, aparece el Matrimonio por Rapto; que consideró a la mujer un ser inferior, igual que un objeto, que pasó a ser propiedad del vencedor, de igual forma que las propiedades u objetos que obtenían del enemigo.

Después surge el Matrimonio por Compra; que da autoridad al jefe de familia de disponer de sus hijos, a tal grado, que podía cambiar o vender a cualquiera de sus hijas por algunas cosas de uso doméstico y por el Matrimonio el Padre transmitió al marido el derecho de propiedad de su hija, considerada un ser inferior, sin voluntad para decidir y sí con el deber de obedecer ciegamente a su esposo. La Paternidad de los hijos ya es conocida, se reglamentó con la Filiación (relación jurídica que vincula a Padre e Hijo). Poco a poco gana terreno la Monogamia (sistema en el cual, un hombre no puede ser al mismo tiempo esposo de más de una mujer, ni una mujer esposa de más de un hombre).

En la actualidad predomina el Matrimonio Consensual; que se contrae con el común acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer que manifiestan su deseo de crear un estado permanente de vida, con el que adquieren derechos y obligaciones recíprocas, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Es de importancia hacer notar que aún en este siglo algunas culturas mantienen la Poligamia.

De manera específica, se puede decir que el Matrimonio en el Derecho Positivo Mexicano, tiene la influencia de diversas culturas y acontecimientos históricos que se suscitaron en distintas épocas:

1.1.1. El Derecho Romano a decir de Eugene Porte Petit, se conoció el Matrimonio Civil de Roma con el nombre de "Justae Nuptiae o Justum Matrimonium, al Matrimonio Legítimo, que se celebraba en la sociedad primitiva romana, cuyo interés político y religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o gens, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe".<sup>41</sup> De aquí la importancia del Matrimonio, cuyo fin principal era la procreación de los hijos. Así como la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad. Por el sólo efecto del Matrimonio, participaba en el rango social del marido, de los honores de que estaba investido y de su culto privado, llegando a ser la unión entre los esposos aún más estrecha, la mujer entraba a formar parte de la familia civil del marido, que tenía autoridad sobre ella, como un padre sobre su hijo y se hacía además propietaria de todos sus bienes. Estos caracteres de la sociedad conyugal, están trazados en la definición que da Modestino hacia el final de la época clásica; al manifestar que es la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos. Sin embargo, bajo el Imperio, los lazos del Matrimonio se relajaron bastante con las costumbres del tiempo. El culto privado perdió su importancia y la manus (autoridad del marido) cada vez más en desuso, acabó por desaparecer. Por esa razón, las Instituciones de Justiniano, ya no hacen alusión a la

<sup>41</sup> Porte Petit Eugene, *TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO*, Porrúa, S.A., 2a., edición, p. 103.

comunicación divina y humana entre los esposos, conocida también como *communicatio divini et humani*.

Para la validez del Matrimonio en Roma, se necesitó cumplir con cuatro condiciones esenciales:

La primera era la Pubertad; considerada como la edad en que las facultades del hombre y de la mujer están desarrolladas biológicamente, para cumplir con lo que se consideró el principal objeto del Matrimonio, consistente en tener hijos para perpetuar su especie y fijó como edad mínima para las mujeres la de doce años y para los hombres se determinó con el criterio del padre de familia, quien examinaba el cuerpo de sus hijos y advertía con claridad las señales de la Pubertad.

La segunda consistió en el Consentimiento de los Esposos, que determina que los contrayentes deben expresar libremente su voluntad.

La tercera fue el Consentimiento del Jefe de Familia, era siempre necesario con independencia de la edad del descendiente por otorgarse esa facultad a los ascendientes de mayor edad. Si por alguna circunstancia, el jefe de familia se encontraba privado de sus facultades mentales, cautivo, o por algún motivo se negara a otorgar su consentimiento el hijo (a) no podía casarse, pero con el tiempo, se observaron algunos cambios a esta regla y se admitió la celebración del Matrimonio de la hija sin la autoridad del padre, en forma posterior se hizo válido también el del hijo.

La cuarta condición llamada *Connubium*, se consideró como la aptitud legal para contraer Matrimonio, con el requisito primordial de ser ciudadano romano, por esta razón, en el Derecho Antiguo se excluyó de este privilegio a los esclavos, latinos y peregrinos. Salvo en ocasiones especiales en que se otorgaron concesiones a quienes los solicitaron. En tiempo de Justiniano y con la extensión del derecho de ciudadanía, los únicos que no disfrutaron de este derecho fueron los esclavos y los bárbaros. También se presentaron otras causas de incapacidad relativa, fundadas unas por causas de parentesco y de alianza y otras por motivos de moral o de conveniencia.

Manuel F. Chávez Asencio señala que José Luis de la Cruz Berdejo y Francisco de Asís Sancho Rebudilla describen al Matrimonio Romano, que "se haya integrado por dos hechos esenciales; uno físico, la conjunción del hombre con la mujer entendida como unión o como unidad de vida, que se manifiesta exteriormente con la *deductio* de la esposa *in domum mariti*. El otro elemento, intencional o psíquico, vivifica al material o corporal del mismo modo que en la posesión —comparada con las fuentes romanas con frecuencia— el *animus* es el requisito que integra o complementa el *corpus*. Este elemento espiritual es el  *affectio maritalis*, o sea la intención de quererse por marido y mujer, de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal, la voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, como en el Matrimonio Germano, que es a modo de contrato, sino que debe prolongarse en el tiempo, renovándose de momento en momento, porque sin ello la convivencia física pierde su valor y el Matrimonio deja de existir".<sup>42</sup>

Lo anterior, nos brinda una visión amplia del concepto de Matrimonio para la sociedad romana, que estableció una serie de requisitos para su validez. Lo excluyeron de entre los contratos, por considerarlo un hecho jurídico, una relación social que producía consecuencias jurídicas, constituido por la convivencia diaria, por lo que no era una relación

<sup>42</sup> Chávez Asencio Manuel F., *LA FAMILIA EN EL DERECHO*, Porrúa, S.A., 1a. edición, México, D.F. 1984, p. 37.

jurídica, sino de hecho. No se limita a la convivencia física de los cónyuges, va más allá, fortalece los lazos afectivos que los unen y fomenta el respeto y los valores con el propósito de conservar la unidad familiar.

Ante la propagación del Cristianismo, impuesto por los Emperadores creyentes, el pueblo romano crea la doctrina del Matrimonio Sacramento, pero desde un punto de vista religioso, sin alterar el sistema judicial. Fue hasta la caída del Imperio romano en que se dió autoridad a la Iglesia para reorganizar los dominios conquistados, lo que debilitó el poder civil.

**1.1.2. El Derecho Canónico**, elevó al Matrimonio a la categoría de sacramento, que simboliza la unión de Cristo con su Iglesia, que proclamó los principios de igualdad, respeto, dignidad, unidad, fidelidad entre los esposos y la indisolubilidad del vínculo que los une. La unidad significa que el Matrimonio sólo puede darse entre un solo hombre y entre una sola mujer, de donde surge la declaración: "Que los esposos son una sola" carne. La indisolubilidad consiste en perpetuar el Matrimonio durante toda su vida y sólo por la muerte se puede disolver esa unión tan íntima entre cuerpos y almas, por considerar que lo que Dios había unido, no podía ser separado por el Hombre.

Etimológicamente la palabra Sacramento, tiene su origen en la voz latina sacramentum, que en sí, contiene la expresión sacer que significa sagrado; y otras voces como sacro, que significa cosa sagrada o santa y sacrando; cosa sagrada, santificante, que confirman el origen gramatical de la palabra, en el sentido de algo sagrado, digno de reverencia.

Los griegos usan la palabra misterio para identificar los Sacramentos.

No se tiene fecha exacta en que la Iglesia comenzó a ejercer su jurisdicción sobre los casos matrimoniales, fue ganando terreno poco a poco al contar con un gran número de documentos pontificios, en los que se debatieron y solucionaron problemas conyugales, que dotó a la Iglesia de un sistema completo de legislación sobre la materia matrimonial.

En relación a este derecho Sara Montero Duhalt dice "En el Matrimonio Canónico, se olvidaron en buena parte los ritos y solemnidades, asumiendo una forma puramente consensual. La idea de potestad marital fue cambiando, bajo la influencia del Cristianismo, que empezó a arraigar a partir del siglo III, en la idea de protección hacia la mujer. Fue hasta el Concilio de Trento (1545-1563) en que se estableció a través del Derecho Canónico, la organización del Matrimonio como un Sacramento".<sup>43</sup>

En el Matrimonio Cristiano se observa la expresión del mutuo consentimiento de los contrayentes de unirse, con la idea de cristalizar su amor, de un amor sagrado e infinito en el que predomina el respeto entre ambos, como el que Cristo profesó a su Iglesia y que capacitó a los esposos a vivir en estado de Gracia su unión Sacramental.

**1.1.3. La Edad Media**, continuó con la unidad de mando del jefe de familia, que presentó cambios en la autoridad sobre la mujer, como una especie de poder de tutela, que proporcionó al marido poder sobre las cosas patrimoniales, pero sin anular la personalidad de la esposa. La Patria Potestad; se concibe como un poder de protección que corresponde al padre, pero sin excluir a la madre, tomándose en cuenta la autoridad de ambos y deja de ser un poder arbitrario, que sólo benefició al hijo primogénito varón, ante el temor de desmembrar el poderío y el acervo patrimonial de un señor en varios de sus hijos.

<sup>43</sup> Montero Duhalt Sara, *DERECHO DE FAMILIA*, Editorial Porrúa, S.A., 2a. edición, México, D.F. 1985, p. 107.

**1.1.4.** Con la Revolución Francesa (1789), se quitó al Matrimonio su carácter religioso y se concibe como "Contrato", que consideró la simple manifestación del consentimiento de los contrayentes. Se admitió y reglamentó el Divorcio, con la Ley del Divorcio de 1792, que plantea tres formas posibles para lograr la disolución del vínculo: la demencia o locura de uno de los esposos; el acuerdo de ambos y; la posibilidad del divorcio por voluntad de uno solo de los cónyuges. A los hijos Naturales se les otorgó un derecho hereditario, del que sólo gozaban los hijos Legítimos.

**1.1.5.** En México, en la Época Indígena a decir de algunos cronistas, existieron diversos contratos entre los nativos, sin tener una codificación, a través de generaciones se han obtenido los siguientes datos:

En tiempo de los Señores Chichimecas, se condenó a muerte a los adúlteros y se creó una legislación cuyo objeto era proteger a la familia y a la propiedad.

Con Netzahualcóyotl, al parecer destacó la Poligamia; privilegio de algunos altos jefes, considerada como una de las causas que más dificultaron la evangelización, ante la negativa de los nativos de abandonar esa práctica.

Para los Otomíes (Valle de México y los Estados de Puebla y Morelos), era común tener varias mujeres y deshacerse de ellas si algo les molestaba, al igual que las mujeres con sus hombres, era lícito abusar de cualquier doncella antes de casarse.

La Tribu Nahua (Sonora), se caracterizó por practicar la Monogamia y por la lealdad que los esposos se guardaron.

Para los Olmecas y Toltecas, también existió el Matrimonio, que se realizó con ritos y ceremonias, ofreciendo culto a sus Dioses.

Existió el adulterio entre los nativos, castigado con duras penas, incluso con la muerte, como media represiva.

**1.1.6.** En la Época Colonial, con la idea de organizar al Nuevo Mundo, e implantar sus ideas civiles y religiosas, auxiliados por los misioneros, se crearon diversos documentos con el sello pontificio llamados Bulas; que contenían disposiciones legales para resolver los problemas que se presentaron. Las Cédulas otorgadas por el Rey como la del 19 de octubre de 1541 y 22 de octubre de 1556, autorizó los Matrimonios entre españoles e indias, negras y mulatas, a pesar de haberse quejado las autoridades de Santo Domingo de la irregularidad que resultaba que los jefes militares se casaran con negras que habían sido esclavas de otras familias y que después del Matrimonio se encontraban en mayor categoría que sus antiguos amos.

La Sanción del 23 de marzo de 1776, contiene las reglas del Derecho civil que regularon al Matrimonio en Indias, que establece a los menores de 25 años la previa autorización del padre o de la madre, en su defecto de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, de los tutores, previa aprobación judicial. La celebración de un Matrimonio sin licencia no produjo efectos civiles ni con relación a los cónyuges, ni en lo relativo a los hijos o los bienes.

**1.1.7.** Durante la primera etapa de la vida Independiente de nuestro país, la Doctrina Eclesiástica ganó terreno en materia matrimonial, hasta considerar al Matrimonio de la competencia exclusiva de la Iglesia a través del Concilio de Trento; que definió de modo

explícito la potestad de la Iglesia para constituir impedimentos dirimientes y dispensar de ellos; la competencia para juzgar causas matrimoniales. De modo implícito quedó definido que la Iglesia posee jurisdicción por derecho propio y no por la concesión de las autoridades civiles.

Con las Leyes de Reforma se suprime en definitiva la injerencia de la Iglesia dentro del Matrimonio, derivado de la influencia de las ideas liberales y desacralizadoras que llegaron de otros países y en la lucha del Estado por asumir lo relativo al Matrimonio se elaboró la "Teoría del Matrimonio como Contrato" que aparece como tal en el siglo xvii.

En la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, se consideró al Matrimonio como acto del estado civil e impuso los siguientes requisitos: El registro del contrato de Matrimonio ante el Oficial del Estado Civil, durante las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración, aportando los nombres de los padres, abuelos, curadores, la partida de la parroquia, el consentimiento de los consortes y la solemne declaración del oficial del Estado Civil de estar registrado legalmente el contrato.

El Matrimonio no registrado no producía efectos civiles; como la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho hereditario, las ganancias, la dote, las arras y demás acciones que atañen a la mujer. La administración de la sociedad conyugal fue competencia del marido.

Los Párrocos tenían la obligación de dar parte a la autoridad civil de todos los Matrimonios que celebraran, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con la expresión de los nombres de los consortes y de su domicilio y de informar si procedieron o no las publicaciones o fueron dispensadas bajo pena de veinte o cien pesos de multa.

En esta Ley, se aprecia la jurisdicción de la Iglesia sobre el Matrimonio.

La Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, excluye a la Iglesia de lo relativo al Matrimonio al disponer:

En su artículo primero que el Matrimonio era un contrato civil que debía celebrarse ante la autoridad civil.

Artículo segundo que las personas que reunieran los requisitos que establece la ley gozarían de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.

En los artículos siguientes estableció las formalidades y requisitos que debían cumplirse para la existencia y validez del Matrimonio. Señaló que el contrato de Matrimonio sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer y reprobó la unión de un hombre con varias mujeres y viceversa.

Ante tales disposiciones, la Iglesia no podía aceptar ser eliminada de la materia Matrimonial y en 1859 varios Obispos enviaron una pastoral al Clero y a los fieles de toda la República que desconocía la potestad de la Ley civil y consideró al Matrimonio civil como Concubinato.

La Ley sobre Libertad de Cultos, se expidió el 4 de diciembre de 1860, al igual que otras Leyes, por el gobierno de Benito Juárez y se publicó en México el 5 de enero de 1861, en ésta Ley se separa el orden civil del religioso, respeta las diferentes prácticas religiosas pero respecto al contrato de Matrimonio lo considera de la competencia exclusiva del Estado. La autoridad de la Iglesia afirma que era pura y absolutamente espiritual, sin coacción legal alguna.

Con la finalidad de subsanar las deficiencias que tenía la Ley del 23 de julio de 1859, se dictó el Decreto del 2 de mayo de 1861 sobre impedimentos, dispensas y juicio relativo

al Matrimonio civil, con la adición de cinco artículos, que explicó en cuáles impedimentos para contraer Matrimonio es aceptable la dispensa y la autoridad que debe otorgarla. Además adicionó a la Ley de 1859 con el impedimento de afinidad al prevenir que es impedimento para celebrar el contrato de Matrimonio civil la relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna. A decir de Rafael Rojina Villegas el parentesco por afinidad "es el que se contrae por el Matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón".<sup>4</sup>

Otorga dispensa al impedimento que se establecía por consanguinidad entre consanguíneos del tercer grado en línea colateral desigual (entre tíos y sobrinos). Se deroga el artículo 13 de la Ley del 23 de julio de 1859 y estableció el recurso de apelación y la súplica ante los superiores, en caso de que no se logre la dispensa de algún impedimento.

El Decreto sobre Matrimonios celebrados en artículo de muerte del 5 de julio de 1867, exime a los contrayentes del requisito de las publicaciones que establecía el artículo 9 de la Ley del 23 de julio de 1859 y especifica que no son impedimentos el parentesco en línea colateral desigual ni los esponsales legítimos.

1.1.8. Durante la intervención Francesa y el Imperio aceptado por Maximiliano Fernando José de Habsburgo (1832-1867), quién con ayuda de Napoleón obtuvo la corona de México que le ofreció un grupo de exiliados mexicanos, se promulgaron disposiciones que tuvieron por objeto contrarrestar la eficacia de las Leyes de Reforma en materia de Matrimonio, otorgó concesiones a la Iglesia con la finalidad de que ésta le ayudara a reorganizar al País, y delegó en algunas autoridades religiosas algunas atribuciones y fue hasta fines de 1865, en que Maximiliano dictó lo relativo para promulgar el primero de noviembre la Ley del Registro del Estado Civil en el Imperio, que acordó el Registro del Estado Civil de los habitantes en lo que concierne a nacimiento, adopción (arrogación), legitimación, matrimonio y fallecimiento. La edad mínima para contraer matrimonio que era de 18 años para los hombres y para la mujer de 15, pero si el hombre tenía menos de 24 años y la mujer menos de 22 se necesitó del consentimiento de sus padres. Aquellos que declararan ser de la religión católica y cuya declaración constare registrada tenían la obligación de contraer dos matrimonios, el civil para cumplir con las leyes correspondientes y el religioso. Se prohibió a las autoridades religiosas celebrar algún matrimonio sin la previa presentación del certificado del oficio del registro y que constara que se había verificado el contrato civil.

El 6 de julio de 1866, Maximiliano promulgó el primer Código Civil con el nombre de "Código Civil del Imperio Mexicano", publicado por el órgano periodístico oficial del Imperio llamado Boletín de las Leyes, en cuyos artículos se reguló lo referente a las actas de nacimiento, legitimación o reconocimiento, matrimonio y fallecimiento. Previno que los contrayentes debían "prestarse al oficial del Estado Civil" y definía al Matrimonio como "la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, que se unen en el vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". Señala la autoridad competente para la celebración, las formalidades y requisitos que debían cumplirse. La edad mínima fue de 18 años para el hombre y 15 para la mujer. En los artículos transitorios y en relación a los matrimonios celebrados por la Iglesia, reconocida como religión de Estado, surtieron efectos civiles cuando ninguno de los cónyuges tuvo matrimonio anterior ya sea civil o religioso y que tuvieran la edad permitida por la Ley.

Durante el Imperio se siguieron las ideas que imperaban por todo el Mundo en materia matrimonial.

<sup>4</sup> Rojina Villegas Rafael, *COMPENDIO DE DERECHO CIVIL*, Editorial Porrúa, S.A. 8ª. Edición, México, D.F. 1973, p. 258.

1.1.9. Con la derrota y fusilamiento de Maximiliano y ya restaurada la República, Benito Juárez el 5 de diciembre de 1867, dictó un decreto que revalidó los actos del Estado Civil registrados en el Imperio.

El 13 de diciembre de 1870, el Código Civil expresamente abroga toda legislación anterior.

Este Código sigue las ideas del Código Civil de Napoleón y define al Matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. Las formalidades para su celebración y la obligación de los cónyuges de guardarse fidelidad y contribuir cada uno por su parte para la realización de los objetos del matrimonio. En este Código se da prioridad de mando al marido y se relega a un segundo término a la mujer al disponer lo siguiente: la mujer debe vivir con su marido; el domicilio de la mujer casada es el de su marido; el marido debe proteger a la mujer; ésta debe obedecer aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario, celebrado en las capitulaciones matrimoniales. El marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y representante legítimo de su mujer y que ésta no podía actuar sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al encontrarse éste, tampoco puede sin licencia o poder de su marido adquirir por título oneroso o lucrativo enajenar sus bienes y obligarse, sino sólo en los casos que así lo establezca la Ley.

La patria potestad se confirió al padre y sólo a falta de éste la ejerció la madre.

La edad mínima para contraer matrimonio en el hombre fue de catorce años y para la mujer de doce, pero antes de los veintiún años sólo podía contraerse matrimonio con el consentimiento del padre o la madre.

En relación al parentesco estableció que el parentesco de afinidad, es el que contrae por el matrimonio consumado o por cópula lícita entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. La afinidad también se adquirió por el Concubinato.

Se reglamentó en capítulo separado, lo referente a los bienes de los consortes y estableció que el contrato de Matrimonio podía celebrarse por el régimen de "sociedad conyugal o separación de bienes". Reglamenta las capitulaciones matrimoniales y el régimen legal de ganancias. Los bienes gananciales son los que se incorporan al patrimonio inicial de los cónyuges durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal. Se considera a la sociedad legal como una de las formas para lograr el régimen matrimonial de sociedad conyugal. En relación a la dote, señaló que es cualquier cosa o cantidad que la mujer u otro en su nombre da al marido con objeto expreso de ayudarle a solventar las cargas que impone el Matrimonio.

La Ley Constitucional del 25 de septiembre de 1873, adiciona y reforma la Constitución Federal de 1857 y dispone la separación del Estado y de la Iglesia, sin prohibir ni establecer religión alguna. Consideró al Matrimonio como un Contrato Civil, de la competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos que las mismas leyes dispongan. Cambia el juramento religioso con efectos y penas, por la promesa de decir verdad.

El Decreto de 14 de diciembre de 1874, adiciona a esta Ley las Leyes de Reforma al disponer que quedan refundidas en ésta, las Leyes de Reforma y seguirán observándose

en lo relativo al Registro Civil, mientras los Estados expidan las que deban dar y quedan vigentes estas leyes en todo lo que se refiere a pago de dotes a Señoras enclaustradas con las modificaciones que por ésta se introducen a la Ley del 25 de junio de 1856.

Se confirma que el Matrimonio es un Contrato Civil y tanto él como los demás actos que fijan el estado civil de las personas, fueran de la competencia exclusiva de los funcionarios del orden civil en los términos previstos por las leyes y tuvieron la fuerza y validez que las mismas les otorgaron.

El Matrimonio Civil sólo pudo celebrarse entre un hombre y una mujer y consideró a la bigamia y la poligamia delitos.

La esencia del Matrimonio Civil se constituye con la libre expresión de la voluntad de los contrayentes ante las leyes respectivas.

El Código Civil de 1884, contiene la misma definición del Matrimonio contenida en el Código Civil de 1870, que lo consideran "*sociedad civil*", pero con el decreto del 14 de diciembre de 1874, se consideró al Matrimonio "*contrato civil*".

1.1.10. Después de numerosos movimientos armados sufridos al País en esa época, con el decreto del 12 de diciembre de 1914 se modifica y adiciona el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, por el que el C. Venustiano Carranza continúa en su carácter de primer jefe de la Revolución Constitucionalista y por lo tanto, tenía la facultad de expedir y poner en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a la satisfacción de las necesidades económicas, políticas y sociales que demande el país y la organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados, así como la revisión de las Leyes relativas al Matrimonio y al Estado Civil de las personas; disposiciones, que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma y la revisión a los Códigos Civil, Penal y de Comercio.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza, promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quién después de arduos trabajos, publica el 5 de febrero de 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente en vigor.

En materia de Matrimonio incorporó en uno de los párrafos del artículo 130 la definición de Matrimonio como "*contrato civil*".

Derivado de algunas reformas a este artículo, actualmente no se observa definición alguna del Matrimonio, sólo consagra que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Esta Constitución previene la igualdad de derechos y obligaciones al hombre y a la mujer, así como el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. El derecho a la educación y a la vivienda.

El nueve de abril de 1917, Venustiano Carranza expide la Ley Sobre Relaciones Familiares que derogó los capítulos y títulos relativos al Código Civil de 1884.

Define al Matrimonio como "*contrato civil*", y previene que los **cónyuges** están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Así como la obligación de la mujer a vivir con el marido y sólo otorga concesiones cuando éste último establezca su residencia fuera de la República Mexicana o se instale en lugar insalubre. Establece la obligación al marido de dar alimentos a la mujer y hacer los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer tiene la obligación de atender todos los asuntos domésticos, razón por la que será



la encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar. Como consecuencia de lo anterior la mujer necesitó licencia del marido para obligarse a prestar servicios personales en favor de persona extraña, servir en un empleo o ejercer una profesión, así como para establecer un comercio. Sin embargo, se le otorga plena capacidad, siendo mayor de edad, para ejercer todas las acciones que le competen sin autorización o consentimiento del esposo. En relación a la Patria Potestad se estableció que se ejerce por el padre o la madre. En relación a los hijos dispuso que los hijos naturales sólo tendrán derecho a llevar el apellido del progenitor que los había reconocido y omitió consignar el derecho a recibir alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor ya consignados por los Códigos Civiles de 1970 y 1984.

Concedió la acción de investigación de la paternidad, no sólo en los casos de rapto o violación, sino también cuando existía la posesión de hijo natural o se tuvieran otras pruebas y un principio de prueba por escrito.

En relación al patrimonio de los cónyuges sustituyó el régimen legal de ganancias, por el régimen legal de separación de bienes.

En forma posterior aparece el Código Civil de 1928, actualmente en vigor, pero que al paso del tiempo ha sufrido diversas modificaciones por los distintos gobiernos, de mayor relevancia en materia matrimonial la publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1983 y el 31 de diciembre de 1997.

En las modificaciones de 1983 y del 31 de diciembre de 1997, se conservan ideas de la modificación de 1975, año en que se celebró en México el año internacional de la mujer, que reglamenta la absoluta igualdad del varón y la mujer al establecer la participación económica para el sostenimiento del hogar de ambos cónyuges; el derecho que los cónyuges y los hijos tienen en materia alimentaria; la responsabilidad de ambos cónyuges en lo conducente al manejo del hogar y la formación y educación de los hijos y en la administración de los bienes de los cónyuges. Se equiparán ambos cónyuges a todo lo relativo al trabajo o actividad que desempeñan, que deben ser aquellos que no dañen la moral de la familia así como la estructura de ésta.

Impone la autorización judicial para que ambos cónyuges puedan contratar entre ellos y la necesidad de autorización judicial para que un cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente.

Dentro de las modificaciones de 1983 se encuentran: la obligación de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, considerado como el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales y señala que los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de esa obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso; otorga capacidad al marido y la mujer, para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que les correspondan, sin que para tal objeto la mujer necesite del consentimiento del esposo, ni éste último del de su mujer, salvo en los actos de administración y de dominio de los bienes comunes; determina los casos en que puede darse por terminada la sociedad conyugal a solicitud de alguno de los cónyuges, por los motivos siguientes: cuando el socio administrador sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, a sus acreedores; si el socio administrador es declarado en quiebra o concurso; por cualquier otra razón que lo justifique a juicio del

órgano jurisdiccional competente para conocer del caso. Ambos cónyuges tienen el dominio de los bienes mientras subsista la sociedad conyugal. En cuanto a la administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, pero en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente. Se establece que ni el marido ni la mujer podrán cobrar retribución u honorario alguno a su cónyuge por los servicios que se presten o por los consejos o asistencia que se dieren. Otorga la capacidad a los cónyuges de hacerse donaciones, con la condición de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos. Asimismo, señala que las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes, mientras subsista el Matrimonio, cuando exista causa justificada para ello, a juicio del Juez que conozca del asunto. Cabe hacer mención que el 24 de febrero de 1971, se crearon los juzgados de lo familiar con el objeto de conocer de las controversias del orden familiar. Además se establece dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal contiene Capítulo expreso que trata de las controversias de orden familiar y en su artículo 940 dice: "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad".

La última modificación en materia matrimonial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997, ante los actos de violencia familiar, reforma, modifica y adiciona artículos con el fin de evitar y sancionar actos de violencia familiar, dala definición de lo que se considera violencia familiar.

#### **I.1.11. Concepto Actual del Matrimonio**

Como ya ha sido señalado en su oportunidad, en algunos Códigos Civiles anteriores, se otorgó una definición clara y precisa del concepto de Matrimonio, pero en la actualidad ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni el Código Civil vigente para el Distrito Federal, nos ofrece definición al respecto, razón por la que nos remitimos a las definiciones que diversos autores nos brindan, por ejemplo: Sara Montero Duhait ensaya un concepto del mismo al señalar que el "Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crean entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas determinados por la propia ley".<sup>5</sup>

Para Antonio de Ibarrola, el matrimonio se considera desde dos puntos de vista: "Como Acto Jurídico y Como Estado Permanente de vida de los cónyuges, como efecto del acto jurídico de la celebración del Matrimonio. La celebración del Matrimonio (acto), produce un efecto primordial que da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges (estado)".<sup>6</sup>

Marcel Planiol, citado por Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, manifiesta que el Matrimonio es "la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad de Contrato por la Ley y de Sacramento por la religión".<sup>7</sup>

Antonio Cicu, aludido por los mismos autores antes citados, manifiesta que "El Matrimonio no es un Contrato, ya que no es sólo la voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que éste exista se requiere que sea declarado por el Oficial del Registro Civil como tal, por lo tanto, aunque haya acuerdo de los interesados éste no es suficiente y

<sup>5</sup> Montero Duhait Sara, *DERECHO DE FAMILIA*, 2a. edición, p. 97.

<sup>6</sup> De Ibarrola Antonio, *DERECHO DE FAMILIA*, editorial Porrúa, S.A., 1984, 3a. edición, p. 47.

<sup>7</sup> Baqueiro Rojas Edgar, Buenrostro Rosalía, *DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES*, Harla, México, 1990, p. 50.

puesto que sin la intervención del Oficial del Registro Civil no hay Matrimonio, lo considera un Acto Complejo de Poder Estatal que requiere de la manifestación de la voluntad de los interesados y de la intervención del Estado".\*\*

Rafael Rojina Villegas, dice que Houriou y Bonnecase toman entre otros al Matrimonio como "Institución que significa el conjunto de normas que rigen el Matrimonio. Una Institución Jurídica es el conjunto de normas de igual Naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad".\*\*

Otros autores lo consideran como Acto Jurídico Condición, al decir, que los contrayentes manifiestan su voluntad, a la que el derecho otorga determinados efectos y es Condición, por que se aplica un estatuto que regirá la vida de los cónyuges en forma permanente.

Se considera como Acto Jurídico Mixto, que no sólo se constituye con el acuerdo de voluntades de los contrayentes sino por la intervención del Oficial del Registro Civil.

Mientras que para algunos autores el Matrimonio atiende sólo al fin sexual, hay quienes toman en cuenta el sentido espiritual e integral y los efectos que por este acto se producen en relación a los cónyuges, los hijos y los bienes, son tantos y tan diversos los criterios que se manejan, que existe discrepancia entre ellos al establecer su Naturaleza Jurídica.

El significado etimológico de la palabra Matrimonio, deriva de las voces *matris munium*, y de la latina *matrimonium*, que significan: carga, gravamen, o cuidado de la madre más que del padre.

Al respecto, las Decretales de Gregorio IX, decían: que para la madre su niño era antes del parto oneroso, doloroso en el parto y después del parto gravoso, por cuya razón, el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado Matrimonio.

Por lo antes expuesto, desde mi punto de vista, el Matrimonio es la unión de un hombre y una mujer con el propósito de compartir sus vidas, con igualdad de derechos y obligaciones, que se ayudan mutuamente en las cargas que la vida les impone y cultivan día con día sus valores morales y espirituales, con el respeto hacia ellos mismos y a sus hijos, para lograr una vida plena, feliz y la formación de hombres y mujeres útiles a la Sociedad.

## 1.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

La Naturaleza Jurídica de esta relación humana es compleja como se observa en los distintos conceptos que se aportan, que distan unos de otros, al considerarse como Contrato, Institución, Acto Jurídico Mixto o Condición, Contrato de Adhesión, Estado Jurídico o Acto de Poder Estatal.

Es posible que la Naturaleza Institucional del Matrimonio sea la que más aceptación tiene, por tratarse de un grupo de normas que regulan relaciones de una misma naturaleza que persiguen un mismo fin en este caso, es la creación de un estado permanente entre los cónyuges del que surgen una serie de efectos de tipo jurídico. Si se toma literalmente la definición de Bonnecase, se pueden apreciar tres momentos del Matrimonio, es decir: el momento de su celebración que podemos definir como un acto de naturaleza contractual; el estado jurídico o civil que se establece a partir de la realización de ese acto jurídico y la institución que la norma.

\*\* *OP. CIT.*

\*\* Rojina Villegas Rafael, *OP. CIT.* p. 281.

Por ser el Matrimonio un acto de Naturaleza compleja ninguna de las figuras determina en forma exclusiva el carácter de éste y por lo que no puede excluirse de las demás, más bien se complementan, debemos considerar por lo menos el acto jurídico, el contrato, el estado jurídico, la institución y al Matrimonio Sacramento para el Derecho Canónico.

### **1.2.1. El Matrimonio como Acto Jurídico**

Se dice que el Matrimonio es un Acto Jurídico, porque surge de la manifestación de voluntad de los que lo contraen, acorde con las normas que lo regulan y una vez realizado, produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la Ley. La clasificación de los Actos en razón de las personas que intervienen en él, lo clasifican en bilateral o para algunos autores plurilateral. Se considera bilateral en razón de surgir por la manifestación de la voluntad de los contrayentes y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera jurídica de ambos consortes. Quienes manifiestan su carácter plurilateral afirman que el acuerdo de voluntades de quienes pretenden contraer Matrimonio debe ir acompañada forzosamente de la manifestación de la voluntad de la autoridad competente (Oficial del Registro Civil), como elemento de existencia de ese acto jurídico, de tal manera que la sola manifestación de los contrayentes es insuficiente para que se realice el acto jurídico Matrimonio.

### **1.2.2. El Matrimonio como Contrato**

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, en su artículo 1742 dice "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". Y el artículo 1793 "Los convenios que producen o confieren las obligaciones y derechos toma el nombre de Contratos". En éste orden de ideas, el Matrimonio es forzosamente un Contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas. Existen numerosas opiniones que niegan al Matrimonio la Naturaleza de Contrato, al decir; que los Contratos se refieren fundamentalmente al aspecto patrimonial de las relaciones jurídicas y el Matrimonio es esencialmente productor de relaciones personales de carácter moral no patrimonial. Se cree que el Matrimonio surge a través de un contrato de naturaleza peculiar y se crean diversas teorías que lo consideran, Contrato Mixto, de Adhesión, Solemne, entre otros.

### **1.2.3. El Matrimonio como Estado**

Por el Matrimonio los cónyuges, cambian su estado civil de solteros a casados y se establece una comunidad de vida total y permanente, en la que se encuentra un sujeto en relación con la Nación, la Sociedad que lo rodea, frente a la familia. Este estado civil sólo puede cambiarse mediante las formas de extinción del Matrimonio que son: la muerte, la nulidad o el divorcio.

### **1.2.4. El Matrimonio como Institución Jurídica**

La Institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persiguen una finalidad de interés público. De igual manera está regulado como un todo orgánico en la parte correspondiente del Código Civil (Título V, Capítulo I, del Libro primero) y en lo relativo a las Actas del Registro Civil (Título IV, Capítulo II, del

Libro primero del propio Código). En estas normas se observan disposiciones que amparan y regulan los diferentes aspectos que se derivan del Matrimonio, además de los requisitos que deben cumplirse para su celebración y si por alguna circunstancia no se cumplen, el Matrimonio estará afectado de nulidad, absoluta o relativa, en algunos casos de excepción el incumplimiento de cierto requisitos no trae como consecuencia la nulidad de éste, sino solamente se declarará "ilícito", pero no nulo.

Una vez que el Matrimonio se ha celebrado, con el previo cumplimiento de las formalidades que establece la Ley, nacen para los cónyuges, independientes de su voluntad, deberes y derechos recíprocos.

### **1.2.5. El Matrimonio como Sacramento**

El Derecho Canónico, establece que Cristo elevó al Matrimonio a la dignidad de Sacramento, por considerar la unión de los esposos algo santo, sagrado. Para algunas legislaciones es de gran importancia, no así en México.

En lo que sí coinciden los autores es en señalar que la celebración del Matrimonio es un acto jurídico solemne, cuyos requisitos de forma y solemnidad se hayan contenidos en el Código Civil.

En mi opinión la Naturaleza Jurídica es múltiple, pues si bien es un Acto Jurídico, también es un Contrato, una Institución, un Estado, un Acto Solemne que no podemos apartar unos de otros, sino que por el contrario se complementan.

### **1.3. Elementos Esenciales o de Existencia y de Validez del Matrimonio**

El Matrimonio, al igual que los actos jurídicos, necesitan para su formación de ciertos elementos esenciales o de existencia para que surja a la vida jurídica y elementos de validez para que sus efectos sean plenos y no haya lugar a la nulidad.

Los elementos de existencia del acto jurídico son: la Voluntad, el Objeto y la Solemnidad.

La Voluntad o Consentimiento debe expresarse libremente por los contrayentes en forma expresa; en la solicitud de matrimonio que se presenta ante el Juez del Registro Civil competente en razón del domicilio de los contrayentes y verbalmente al ratificar su voluntad frente a la autoridad, por comparecencia personal de los consortes o por apoderado especial.

El Objeto debe ser posible y consiste en establecer una comunidad de vida total y permanente entre las personas de distinto sexo, en el que predomina la ayuda recíproca, el débito carnal, el auxilio espiritual, moral, económico, a mayor abundamiento el artículo 162 del Código Civil dice; "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del Matrimonio y a socorrerse mutuamente".

La Solemnidad consiste en externar la voluntad de una manera ritual ante un funcionario público llamado Juez del Registro Civil, quien leerá en voz alta la solicitud de Matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias que se hayan practicado, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas que se refiere la solicitud. En caso afirmativo cuestionará a los pretendientes si es su voluntad unirse en Matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad. En forma posterior levantará el Acta de Matrimonio en la cual se hará constar los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; la declaración de los pretendientes de ser su

voluntad unirse en Matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la Sociedad. El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo, así como las huellas digitales de los contrayentes.

La falta de alguno de los elementos antes descritos, provocan la inexistencia del Acto Jurídico, toda vez, que este no se forma, no nace y en consecuencia no produce efectos jurídicos. Los Actos inexistentes no son susceptibles de confirmación, ni de ratificación, porque nunca existieron.

### **1.3.1. Elementos de Validez del Matrimonio**

Una vez que se han constituido todos los elementos de existencia se deberán reunir los requisitos de validez que establece la Ley, en los artículos 1798, 1812 a 1834, y 2225 a 2231 y son: Capacidad, Ausencia de Vicios de la Voluntad, Violencia y Licitud.

**La Capacidad** es el elemento necesario para que el Acto Jurídico se perfeccione y sea válido y es definida por Manuel Bejarano Sánchez como "La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y para ejercitarlos".<sup>10</sup>

La Capacidad se divide en dos: Capacidad de Goce y Capacidad de Ejercicio.

**La Capacidad de Goce** es un atributo de la personalidad y lo poseen todos los hombres, sin excepción, en los países civilizados. Como el Matrimonio es la forma regulada por la Ley de la licitud de la relación sexual en su caso, de la procreación, la Capacidad que se exige es la del desarrollo sexual de las personas, es decir, la pubertad o la edad núbil, el Legislador mexicano consideró la de catorce años para la mujer y la de dieciséis años para el hombre como mínimos. Pero si aún no se tiene esa edad y existen causas "graves y justificadas", por las que sea necesario celebrar Matrimonio, por ejemplo, el embarazo de la joven, autoriza a los Jefes del Departamento del Distrito Federal o a los Delegados, según ea el caso a otorgar dispensa (artículo 148 del Código Civil vigente para el Distrito Federal), si los padres o tutores se abstienen de dar su consentimiento.

**La Capacidad de Ejercicio** es la aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos, al respecto La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 34; la edad de dieciocho años tanto para el hombre como para la mujer.

### **La Ausencia de Vicios de la Voluntad**

Los Vicios que puede tener la voluntad son los siguientes: Error, Dolo, Mala Fe, Intimidación o Violencia y Lesión.

**El Error** se entiende como un concepto falso de la realidad, es una creencia no acorde con la verdad. En el Matrimonio sólo puede darse el error de identidad, por casarse con persona distinta de aquella con la que se desea unir, pero sólo puede darse en los Matrimonios que se realizan a través de apoderado. No podrá alegarse error cuando el o la consorte no corresponde a lo que su pareja suponía de acuerdo a sus cualidades o características (él o ella eran ricos, herederos, hacendados, virtuosos, católicos, etcétera).

**El Dolo y la Mala Fe** se encuentran definidos en el artículo 1815 del Código Civil vigente al señalar que: Se entiende por Dolo en los Contratos cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por **Mala fe** la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido. Esto es en materia de Matrimonio, las acciones u omisiones que hace alguno de los contrayentes para aprovecharse del error del otro, ya provocándolo o manteniéndolo en él. A decir de

<sup>10</sup> Bejarano Sánchez Manuel, OBLIGACIONES CIVILES, Harla, S.A de C.V 1984, 3a. edición, p. 130.

Sara Montero Duhalt, si se admitiera el Dolo o la Mala Fe como vicios de la voluntad en el Matrimonio, no serían suficientes los juzgados de lo Familiar para atender los casos de nulidad de Matrimonio, basados en estas causas, ya que en el noviazgo las conductas de ambos no son siempre espontáneas ni corresponden a la auténtica personalidad de los novios.

**La Intimidación o Violencia** se localiza en el artículo 1819 del mismo ordenamiento citado y establece: Hay violencia cuando se emplea fuerza o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes de contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado es decir, cuando se arranca el consentimiento de alguno de los contrayentes por medio de golpes o amenazas.

**La Licitud** del acto consiste en acatar las disposiciones establecidas por la Ley.

#### **1.4. Requisitos establecidos por la Ley para contraer Matrimonio.**

Se encuentran contenidos en el Título Cuarto, Capítulo II de los artículos 146 a 161 del Código Civil para el Distrito Federal vigente y son: la presentación de la solicitud de los contrayentes al Juez del Registro Civil, del domicilio de cualquiera de ellos, en que se exprese:

**1.4.1.** Los nombres, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes y de sus padres, si los conocieren. En el caso de que alguno de los contrayentes o los dos hayan sido casados, se expresará el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, las causas de disolución y la fecha de ésta, que no tienen impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en Matrimonio.

**1.4.2.** Los documentos que deben acompañarse son:

El Acta de Nacimiento de los pretendientes y en su defecto un certificado médico que pruebe su edad cuando por su apariencia no parezca el varón ser mayor de dieciséis años y la mujer de catorce.

La Constancia de que prestan su consentimiento para que el Matrimonio se celebre, las personas que deben darlo como son los padres, los tutores, los Representantes Legales, Juez de lo Familiar, o el Jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados, o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia según sea el caso.

La Declaración de dos testigos por cada contrayente que los conozcan y les conste que no existe impedimento legal para casarse.

Un Certificado Médico en que se haga constar que los pretendientes no tienen alguna enfermedad que sea obstáculo para el Matrimonio, para el caso de los indigentes el certificado se expedirá en forma gratuita por los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

La presentación del Convenio que deberá regir lo relativo a sus bienes presentes y futuros, en que se deberá expresar si el Matrimonio se contrae bajo el régimen de Sociedad Conyugal o bajo el de Separación de Bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del Matrimonio. Aún cuando no se tengan bienes se debe presentar el convenio, pues en tal caso, se tomará para los que se adquieran durante el Matrimonio.

En caso de que los pretendientes por falta de conocimiento no puedan redactar el convenio, esta obligación recae en el Juez del Registro Civil, con los datos que ellos le aporten.

Copia del Acta de defunción del cónyuge fallecido cuando uno o los dos pretendientes fueran viudos o copia certificada de la sentencia de divorcio o de nulidad de Matrimonio, copia de la dispensa de Impedimentos, si los hubo.

Una vez cumplidos los requisitos del artículo 101 del Código Civil, dispone que el matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil.

En algunos casos a petición de los pretendientes, el Matrimonio se celebra en el lugar, día y hora que ellos elijan, sin que esto esté prohibido por la Ley, siempre y cuando se cumpla con las solemnidades descritas anteriormente como elementos de existencia del matrimonio.

Existe además, la salvedad de que cuando alguno de los pretendientes no pueda estar presente, podrá celebrarse el Matrimonio con la comparecencia de su "apoderado especial", quien deberá ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad para contratar en nombre del cónyuge mandante, mediante poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar, Menor o de Paz, según lo establece el artículo 44 del Código Civil para el Distrito Federal.

#### **1.4.3. Impedimentos**

Dentro de los requisitos para contraer matrimonio se señalan los Impedimentos que a decir de Edgard Baqueiro y Rosalía Buenrostro se entiende como "toda situación establecida por la Ley para la celebración del Matrimonio, esto es toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse"<sup>11</sup>

La palabra Impedimentos se usa como sinónimo de Prohibiciones que expresan conductas negativas (no hacer o abstenerse) y se encuentran en los artículos 156 a 159 y 289 del Código Civil y son:

I. La falta de edad requerida por la Ley, cuando no haya sido dispensada, (14 años para la mujer y 16 años para el hombre respectivamente) sin que exista autorización al respecto;

II. La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;



**VII.** La fuerza o miedo graves. En caso de raptor, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras esta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

**VII.** La impotencia incurable para la cópula; las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas o hereditarias;

**IX.** Padeecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450, de este mismo ordenamiento y son: aquellos que se encuentren disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio;

**X.** El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

El artículo 157 señala que el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

El 158 prohíbe a la mujer contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución de su matrimonio anterior, a menos que dentro de este plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio ese tiempo puede contarse desde que se interrumpió la cohabitación.

El matrimonio entre tutor y pupilo (art. 159), a no ser que se obtenga dispensa, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Y comprende también al curador y a los descendientes de este.

El divorcio previo al matrimonio en el que el divorciado debe de esperar uno o dos años según sea el caso, antes de contraer nuevo matrimonio.

Si un matrimonio se contrae mediante las prohibiciones legales, él mismo será ilícito y las consecuencias jurídicas son diversas, según la gravedad de la prohibición violada. Lo que dará lugar a la Nulidad Absoluta, a la Nulidad Relativa o la ilicitud del Matrimonio.

### **1.5. Ilícitud y Nulidad del Matrimonio**

Toda conducta contraria a lo establecido por la ley, se considera ilícita, a la que se aplican medidas coercitivas, en razón de la norma violada. El Matrimonio debe realizarse de acuerdo a lo establecido por la ley, con el previo cumplimiento de los requisitos impuestos para que pueda celebrarse y surtir válidamente sus efectos. Pero cuando un Matrimonio se realiza cuando existe alguno de los Impedimentos mencionados en el punto anterior, puede pedirse la Nulidad del mismo, que puede ser Absoluta o Relativa que en este caso sería la sanción impuesta a esta conducta.

Sin embargo, la misma Ley establece que cuando existen determinados requisitos legales que han dejado de cumplirse el Matrimonio no será nulo pese a su calidad de ilícito. Señalados expresamente por los artículos 264 y 265 del Código Civil y son los siguientes:

**I.** Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 (ya mencionado) y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos que fijan los artículos 158 y 289.

Asimismo, el artículo 265 establece: que será ilícito pero no nulo el Matrimonio de los que siendo mayores de edad lo contraigan con un menor sin la autorización de sus padres, del tutor o del juez, en sus respectivos casos y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Nuestro Código Civil, no señala sanción al respecto y sólo califica a los matrimonios de "ilícitos pero no nulos". Tampoco se encuentra sanción alguna en el Código Penal, por no ser delito.

Por ser el Matrimonio un acto jurídico de interés público y ser la forma legal de constitución de la familia, el legislador no sanciona con la nulidad el incumplimiento de ciertos requisitos que son susceptibles de convalidarse, por no considerarlos de gran importancia, razón por la que sólo los considera ilícitos; por no cumplir con lo dispuesto en las normas establecidas pero no nulos.

### 1.5.1. Nulidad de Matrimonio

La Nulidad de Matrimonio es la disolución del vínculo que une a la pareja, sin que alguno de ellos haya muerto, por el incumplimiento de ciertos requisitos previos o por no acatar las formalidades que establece la Ley para su celebración. Las formas que señalan para la disolución del Matrimonio son: Nulidad, Divorcio y muerte de alguno de los cónyuges.

El legislador sanciona con la Nulidad al Matrimonio, como a cualquier acto jurídico, que se haya celebrado sin cumplir con alguno de los elementos de validez del mismo. Sus efectos son retroactivos, pero a diferencia de lo que sucede con otros actos jurídicos, la Nulidad del Matrimonio no desconoce la vida en común que existe o existió entre las personas que contrajeron Matrimonio, ni desconoce la Maternidad o Paternidad de los hijos nacidos de esa unión.

Nuestro Código Civil vigente posee un capítulo titulado: "De los Matrimonios nulos e ilícitos", en donde se observan tres causas de Nulidad. (Artículos 235 al 265).

El Error acerca de la persona con quien se contrae el Matrimonio;

El Matrimonio celebrado con la existencia de alguno de los impedimentos señalados en el artículo 156 del Código Civil;

La falta de observancia de las formalidades establecidas para su celebración.

Conforme a la teoría general de las nulidades se observan las nulidades absolutas y las relativas. La Nulidad Absoluta se caracteriza por ser imprescriptible; es decir su acción no se pierde por el transcurso del tiempo, inconfirmable y susceptible de intentarse por cualquier interesado. Mientras que la Relativa, se acepta que tiene como causa los vicios de la voluntad, la incapacidad y la inobservancia de la forma que establece la Ley y es prescriptible, confirmable y sólo se le concede la acción a la parte perjudicada.

Así la Nulidad que nace del Error es relativa ya que sólo puede deducirse por el cónyuge engañado y deberá intentarla en forma inmediata, pues si no denuncia el error al instante que lo advierte, se tendrá por ratificado el consentimiento y quedará subsistente al Matrimonio.

El Matrimonio de quienes no han cumplido dieciséis años para el varón y catorce en la mujer, se caracteriza como una Nulidad Relativa, pues el Matrimonio se convalida si hay hijos o bien, aunque no los haya, si el cónyuge menor hubiere llegado a la mayoría de edad y ni él ni el otro cónyuge hubieren intentado la nulidad a través de sus representantes.

Se observa la prescripción de la acción de nulidad.

La Nulidad es Relativa, por falta del consentimiento del padre, la madre, los abuelos –paternos o maternos– o del tutor o juez facultados a otorgarlo y sólo podrá ser invocada la acción por las personas que debieron otorgar dicho consentimiento y no lo hicieron, pero el Matrimonio puede convalidarse por ratificación o por caducidad de la acción, lo cual acontece a los treinta días de que la(s) persona(s) tengan conocimiento del Matrimonio.

La Nulidad que surge del Parentesco por consanguinidad (En línea recta sin limitación de grado y en línea colateral dentro del segundo grado), es Absoluta. Puede ser invocada por cualquier persona interesada, no se convalida nunca; no tiene tiempo de prescripción. Puede además, configurar el delito de incesto, que sanciona el artículo 272 del Código Penal, cuando los contrayentes o sólo alguno de ellos conozca el parentesco y aún así contraigan Matrimonio. Pero si sólo uno o ambos ignoraban el parentesco que los une, habrán realizado un Matrimonio de buena fe (putativo), que de todas formas será nulo, aunque producirá efectos civiles mientras dure, en favor del cónyuge de buena fe y en todo tiempo con respecto a los hijos.

Mientras que el Parentesco por Consanguinidad (en línea colateral de tercer grado –tíos, sobrinos–), deja de ser impedimento si los contrayentes obtienen autorización judicial (dispensa) previa al Matrimonio. Pero si esta última no se obtiene, la acción de nulidad puede ser pedida por cualquiera de los dos cónyuges, por sus ascendentes y por el Ministerio Público. Es Nulidad Relativa porque puede convalidarse con la ratificación del consentimiento por parte de quién debe otorgarlo. Pero si la autorización nunca se solicita, ni se demanda la nulidad, el matrimonio será válido, aunque ilícito, sin ninguna sanción para los cónyuges ni para los hijos.

El Parentesco por Afinidad en línea recta, es el que surge por el matrimonio entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro, se convierte en impedimento para contraer Matrimonio, en otras palabras una mujer no puede contraer Matrimonio con quien fue su suegro, ni con el hijo de su exmarido; un hombre no puede contraer Matrimonio con la madre ni con la hija de su exesposa. Prohibición que se extiende a los parientes en línea recta sin limitación de grados (padres, abuelos, hijos, nietos de los excónyuges). La acción que nace de esta clase de nulidad puede ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendentes o por el Ministerio Público (art. 242 del Código Civil). Al parecer estamos frente a una Nulidad Absoluta, porque no señala fecha de prescripción, no tiene forma de ser convalidada y cualquier interesado podrá pedirla a través del Ministerio Público.

Si un Matrimonio se ha extinguido por divorcio necesario por causa de adulterio de uno de los cónyuges, el declarado cónyuge culpable queda impedido legalmente para contraer Matrimonio con la persona con quién cometió el adulterio. En el caso de que no obstante la prohibición legal, contraigan matrimonio los adúlteros, la ley otorga la acción de Nulidad Relativa al cónyuge ofendido y al Ministerio Público, o sólo a éste último si el cónyuge ofendido hubiere muerto. En ambos casos la acción derivada de esta causa debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.

La Nulidad que surge del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre podrá hacerse valer por los hijos de la víctima del atentado o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que se celebró el nuevo Matrimonio; la acción de Nulidad que se origina del miedo o violencia

que vician el consentimiento, otorgado para la celebración del Matrimonio, siempre que tales vicios sean graves, es decir, que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o parte considerable de los bienes del cónyuge o de las personas que están bajo su patria potestad o tutela, puede hacerse valer sólo por el cónyuge agraviado y dentro de los sesenta días contados a partir de que cesó la violencia o intimidación. La intimidación para contraer matrimonio puede sufrirla cualquiera de los contrayentes, mas no así el rapto, en el cual la víctima es normalmente la contrayente, de acuerdo con la tipicidad de ese delito.

La acción de Nulidad que se deriva de la embriaguez habitual, así como el uso indebido y persistente de las demás drogas y enervantes, de la impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y el padecimiento de enfermedades crónicas e incurables que además sean hereditarias o contagiosas, tienen que darse en el momento de contraer Matrimonio para que sean causa de nulidad, si se adquieren con posterioridad se convierten en causas de divorcio sólo puede ser intentada por los cónyuges dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del Matrimonio, por tratarse de Nulidad Relativa.

Se consideran dentro de estas causas eugenésicas el idiotismo y la imbecilidad, que aunque propiamente no son enfermedades, por su naturaleza, el legislador las tomó en cuenta como medida preventiva, para la creación de seres humanos sanos física y mentalmente. La acción de nulidad derivada de esta causa puede pedirla el otro cónyuge o el tutor del incapacitado. No tiene término de caducidad, por lo que puede invocarse en cualquier tiempo.

Es nulo el matrimonio que se realiza si una o ambas personas que lo contraen tienen matrimonio subsistente con persona distinta, siempre y cuando no haya sido extinguido por muerte, nulidad o divorcio, aunque se contraiga de buena fe, ante la creencia de que el cónyuge anterior hubiere muerto. La acción de nulidad puede invocarla el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos y por los cónyuges que contrajeron el segundo. Y al no hacerlo ninguna de las personas antes mencionadas, lo hará el Ministerio Público, según lo establece el artículo 248 del Código Civil. Para las leyes penales el matrimonio que se realiza sin la disolución del matrimonio anterior da lugar al delito de bigamia (art. 279 Código Penal), cuando se realiza con el conocimiento de que uno o los dos contrayentes están previamente casados. Ante la ignorancia de esta circunstancia el matrimonio se califica de buena fe y aunque está afectado la nulidad absoluta, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges, hasta el momento de causar ejecutoria la sentencia que declare la nulidad (art. 255 Código Civil). Si la buena fe se realizó por parte de uno sólo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles, sólo respecto a él (art. 256). Para el que actuó de mala fe, la nulidad tendrá efectos retroactivos y se considera que nunca estuvo casado. Si la mala fe es de ambos cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles, sólo respecto a los hijos.

A pesar de que el artículo 235 del Código Civil establece como causas de nulidad el hecho de que el matrimonio se haya celebrado en contravención a la forma debida, misma que se reitera por el artículo 249, que señala que puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público, lo cierto es que resulta difícil demandar la nulidad por esta causa, al establecer el artículo (250) del Código Civil, que no se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el juez del registro civil, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial. El término Solemnidades que se emplea, se usa como sinónimo de

formalidades y es incorrecto, toda vez que la solemnidad es un elemento de existencia del acto jurídico y su ausencia traería consigo la inexistencia y no la nulidad. La ausencia de alguna o varias formalidades no trae como resultado la nulidad del matrimonio si existe un acta en donde consten los requisitos solemnes: la pregunta a cada uno de los contrayentes, de si es su voluntad unirse en legítimo matrimonio, la respuesta afirmativa de los mismos, la declaración del juez de haberlos unido y las firmas de las mismas personas que en el acta intervinieron adjuntando la existencia del acta a la posesión de estado de casados, no habrá nulidad de matrimonio.

### **1.5.2. Principios que se aplican a la nulidad de Matrimonio**

Por la importancia que tiene el matrimonio en nuestra sociedad, la ley lo protege y trata de evitar su disolución, que trae como consecuencia la desintegración del vínculo familiar, por lo que establece para los casos de nulidad, características propias y específicas que se rigen por principios éticos.

La ley concede expresamente el derecho para demandar la nulidad del matrimonio a personas específicas, su derecho no es transmisible por herencia ni de cualquier otra manera. Sin embargo, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquél a quien heredan (art. 251);

Todo matrimonio tiene la presunción de ser válido y sólo se considera nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria (art. 253);

Los cónyuges no pueden celebrar transacción ni compromiso en arbitros acerca de la nulidad del matrimonio (art. 254);

La buena fe de los cónyuges se presume; para destruir ésta presunción se requiere prueba plena (art. 257);

El matrimonio contraído de buena fe produce sus efectos civiles en los cónyuges hasta el momento de declararse la nulidad a través de sentencia que cause ejecutoria;

Los hijos habidos dentro de los plazos legales serán siempre considerados hijos de matrimonio, con independencia de la buena o mala fe de sus progenitores (art. 255);

La posesión de estado de matrimonio, unida al acta levantada ante el Registro Civil, impide la demanda de nulidad del mismo (art. 250 Código Civil) que se funde en la falta de formalidades esenciales.

### **1.5.3. Consecuencias Jurídicas de la Nulidad de Matrimonio**

Son de tres clases: en las personas de los cónyuges, en cuanto a sus hijos y en relación a sus bienes.

En las personas de los cónyuges, una vez ejecutoriada la sentencia de nulidad de matrimonio, quedan libres para contraer un nuevo matrimonio de inmediato si es su deseo. En los casos de extinción de matrimonio por nulidad no existe plazo de espera establecido como sanción para el cónyuge culpable varón, aunque haya existido mala fe. Y la mujer debe esperar para casarse de un plazo de trescientos días, fijados en el artículo 198 del Código Civil, contados a partir del tiempo en que se interrumpió la cohabitación, con el objeto de evitar la posible confusión de la paternidad del niño.

Para el cónyuge de buena fe, ésta consiste en ignorar el impedimento que se oponía a la formación del matrimonio o el vicio que ha hecho insuficiente el cumplimiento de las formalidades para su celebración, aunque su matrimonio sea declarado nulo, se considera que estuvo casado, mientras dure y en todo tiempo en favor de los hijos nacidos antes de

la celebración del matrimonio, durante él y trescientos días después de la declaración de nulidad, a este tipo de matrimonio se le denomina "putativo".

Si la buena fe se dio por parte de uno sólo de los cónyuges, el matrimonio producirá efectos civiles con respecto a él y a sus hijos.

Y si la mala fe se dio en ambos, el matrimonio produce efectos civiles para sus hijos.

Se toman por la ley diversas precauciones para la mujer que quede en cinta, estas tienen por objeto certificar que el hijo nazca dentro de los plazos legales necesarios para establecer la paternidad. La mujer preñada aunque posea bienes, tendrá derecho a demandar de su excónyuge alimentos.

En relación a los hijos de ambos que hayan nacido dentro de los plazos legales serán considerados hijos de matrimonio, una vez declarado nulo el matrimonio y su cuidado y custodia la propondrán los padres al juez del conocimiento, el que resolverá a su criterio, tomando en cuenta las circunstancias del caso (art. 259), misma que puede ser modificada en cualquier momento por el juez, atento a las causas que se presenten (art. 260).

Con respecto a los bienes, si son susceptibles de repartirse, se procederá a la división de los mismos, cuando los dos cónyuges hubieren actuado de buena fe, de acuerdo a la forma convenida en las capitulaciones matrimoniales. Si solo existió buena fe por parte de uno de los cónyuges, se le darán a él sólo estos bienes. En caso de mala fe de ambos, los bienes se aplicarán a favor de los hijos (art. 261). Si no hubiere hijos y la mala fe se dio en los dos, éstos se dividirán en común los bienes.

En relación a las donaciones hechas por un tercero pueden ser revocadas. Las que se hicieron los cónyuges entre sí quedan firmes, sólo con respecto al cónyuge que obró de buena fe. El que actuó de mala fe deberá devolver las donaciones recibidas y no podrá reclamar las que hubiere otorgado. Si la mala fe se dio en ambos cónyuges, las donaciones que hubieren realizado serán a favor de sus hijos y si no los tienen no podrá realizarse reclamación alguna con motivo de la libertad.

#### **1.5.4. Fines del Matrimonio**

El Estado y la Sociedad se interesan en reglamentar y proteger las relaciones que surgen entre hombres y mujeres, con el objeto de hacer que la convivencia entre ellos sea de manera armónica, pacífica y establece al Matrimonio como la forma reconocida por la ley, de unión entre personas de distinto sexo, con los siguientes fines:

La unión de los cónyuges con derechos y obligaciones recíprocas.

Entre cónyuges la relación sexual es lícita y poseen la libertad de decidir el número y esparcimiento de sus hijos.

Por el matrimonio los cónyuges se deben respeto, ayuda y están obligados a socorrerse en las cargas que la vida y la convivencia diaria les impone, desde el punto de vista moral, económico, social y religioso.

Se deben fidelidad.

Si tienen hijos, éstos tienen la calidad de ser hijos de matrimonio, poseen autoridad sobre ellos y son los encargados de su custodia y de su educación.

Se regulan los bienes patrimoniales de la pareja.

#### **1.5.5. Efectos Jurídicos del Matrimonio**

Una vez celebrada la ceremonia matrimonial con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley, surge entre ellos un nuevo estado civil, el estado de

casados con todas las prerrogativas que éste implica, contenidas en el Título Quinto, Capítulo III, subtítulo "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio" del Código Civil vigente.

Los cónyuges tienen la obligación de colaborar cada uno por su parte con el propósito de lograr los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Deben decidir de mutuo acuerdo el número y espaciamiento de sus hijos de manera responsable e informada. El uso de métodos anticonceptivos es permitido por la ley y otorga a las parejas una opción, para evitar embarazos no deseados, aunque cabe hacer mención que ningún método es cien por ciento seguro, excepto los que provee la cirugía en uno o en otro de los cónyuges. El derecho a la libre procreación que debe ser ejercido de mutuo acuerdo por los cónyuges puede dar lugar a serios conflictos entre la pareja (art. 162 del Código Civil).

Los cónyuges tienen el derecho-deber de vivir juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de mutuo acuerdo, acorde a sus necesidades, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los Tribunales correspondientes, con conocimiento de causa, pueden eximir a uno de los cónyuges del deber de cohabitación cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre (con pocas normas de higiene) o indecoroso.

El Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

"Por domicilio conyugal se entiende el lugar donde conviven los cónyuges y sus hijos, disfrutando aquellos de la misma autoridad y consideraciones, ... por lo que no basta para tener constituido un domicilio conyugal y pretender la incorporación a él, de la esposa y de los hijos, que el marido se limite a señalar como lugar en que debe establecerse el hogar, la casa en que viven, sino tienen que justificar que la misma es adecuada para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados del matrimonio; lo que requiere, además de ciertas condiciones materiales como espacio, servicios, etc., la demostración de que es un domicilio propio y no el de algún familiar o amigo de los consortes" (Informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Pleno de este Tribunal, 1980, núm. 38, pág. 42. Amparo directo 1397/75).

Con lo que se deduce, que no configura domicilio conyugal, el domicilio de algún familiar o amigo de los cónyuges, aunque ellos estén viviendo en el mismo.

Tienen el derecho-deber a la relación sexual lícita a través del matrimonio, con independencia de la procreación. La negativa permanente y sin causa justificada de alguno de los cónyuges puede ser causa de divorcio.

Ambos tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar (art. 164).

Según la legislación mexicana el concepto de alimentos comprende: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad (médico, medicinas, hospitales y demás gastos que se originen) y para los hijos menores, todos los gastos necesarios

para su educación primaria y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión (que implica estudios de secundaria, preparatoria, profesional o técnica (art. 308 del Código Civil), tomando en cuenta las circunstancias y necesidades personales del acreedor alimentista, las que variarán según su situación o posición económica y social (art. 311 del Código Civil). Se excluye como obligación alimentaria la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubiere dedicado (art. 314 del Código Civil).

Considero de importancia hacer alusión al trabajo que la mujer desempeña en el hogar. Por constituir uno de los más pesados, delicados y de fundamental importancia para la familia, pues a través de éste se cuida, educa y forma a los hijos. El trabajo femenino (masculino en raros casos), se realiza siete días a la semana, no existe horario ni de entrada, ni salida, se desarrolla las veinticuatro horas. Sin embargo, tiene una dignidad e importancia no igualada por otro trabajo. Podemos decir que con esta labor la mujer contribuye económicamente al sostenimiento del hogar.

La ayuda mutua y el deber de socorrerse están previstos en los artículos 147 y 162 del Código Civil y no se refieren sólo a situaciones de emergencia y aisladas, sino a todo momento y durante la vida del matrimonio. Ambos cónyuges se comprometen en la fidelidad a la promoción común que comprenden la ayuda y socorro recíprocos.

Los cónyuges se deben fidelidad y aunque no está determinado en esas palabras, el incumplimiento a ésta, puede ser causa de divorcio o bien constituir un delito.

Manuel F. Chávez Asencio nos dice que la fidelidad es "...el cumplimiento de la promesa de entrega conyugal y el compromiso diario y permanente entre los cónyuges. Implica la permanencia del amor, de la promoción integral y de la procreación responsable a la que se comprometieron los cónyuges. Su cumplimiento hará al matrimonio y lo fortalecerá".<sup>12</sup>

Poseen derecho preferente los cónyuges y sus hijos, en materia de alimentos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos esos derechos (art. 165).

La igualdad entre cónyuges es reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. al establecer que "el varón y la mujer son iguales ante la ley". El Código Civil en su artículo 2o. hace alusión a la capacidad jurídica en igualdad de circunstancias para el hombre y la mujer; y por lo tanto, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Por el matrimonio el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo concerniente al manejo del hogar, a la formación y educación de sus hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan (art. 168 del Código Civil). Es decir, existe el cogobierno en el hogar y la igualdad permanecerá siempre, con independencia de que el hombre o la mujer aporte más a la totalidad de lo que económicamente se necesita para el sostenimiento del hogar (art. 164). En caso de desacuerdo el Juez de lo familiar resolverá lo conducente.

Los cónyuges pueden desempeñar cualquier actividad, con excepción de las que dañan la moral de la familia o la estructura de ésta. Ni el hombre ni la mujer necesitan pedir autorización al otro para trabajar y desarrollar su profesión o actividad. Pero tanto el hombre como la mujer pueden oponerse a que el otro cónyuge desempeñe una actividad

<sup>12</sup> Chávez Asencio Manuel F., MATRIMONIO, Limusa, S.A. de C.V. 1988, 1a. edición, p. 53 y 81



que cause daño a la moral o a la estructura de ésta. Cualquiera de los dos tiene la posibilidad de acudir al juez en caso de oposición de la otra parte (art. 169 del Código Civil).

Si los cónyuges tienen bienes y son mayores de edad, poseen plena capacidad para administrar, contratar, disponer de ellos y actuar ante los tribunales, sin que necesite el marido del consentimiento de la mujer, ni ésta la autorización del marido, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes (art. 172).

Y si el marido y la mujer fueren menores de edad, pueden tener la administración de sus bienes, pero necesitan autorización judicial para venderlos, gravarlos o hipotecarlos, y también requerirán de un tutor especial que se les nombrará para actuar en juicio (art. 173).

La compraventa entre cónyuges sólo puede darse cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes (art. 156 del Código Civil).

El hecho de ser cónyuges no impide que la mujer demande a su pareja o éste a aquélla durante la vida conyugal y la ley establece que no corre la prescripción para ejercer los derechos y acciones que tiene mientras dure el matrimonio.

A diferencia de otras legislaciones, la mujer conserva su nombre de soltera, sin imponerle el apellido del marido. Sólo por costumbre algunas usan éste agregando al suyo la preposición "de".

Es importante mencionar que la legislación mexicana previene que ni el marido podrá cobrar a la mujer ni ésta a aquél retribución u honorarios por los servicios personales que se presten o por los consejos o asistencias que se dieren (art. 216 del Código Civil).

#### **1.5.5.1. Efectos Jurídicos en relación a los Hijos**

Por el matrimonio de sus padres, los hijos tienen la calidad de ser hijos legítimos. En nuestra legislación lo concerniente a los hijos se encuentra reglamentado en el Título Séptimo "De la paternidad y filiación", Capítulo del 1 al IV, del Código Civil vigente. Al respecto el artículo 324 señala que se presumen hijos de los cónyuges, los nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio. Y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, con independencia de la causa que provocó la disolución y se cuenta desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial. El matrimonio subsecuente de los padres que ya han procreado tiene por objeto legitimarlos. Además éstos tienen derecho a recibir alimentos y a heredar, aunque cabe hacer mención que éste derecho no es exclusivo del matrimonio.

#### **1.5.5.2. Efectos Jurídicos en relación a los Bienes**

Al casarse los cónyuges llevan a su nuevo hogar sus bienes personales y una vez casados adquirirán otros. Todos los bienes anteriores al matrimonio y los obtenidos durante su vida conyugal, forman parte del patrimonio de ambos de acuerdo al régimen que adoptaron los contrayentes al celebrar el matrimonio.

Al casarse los pretendientes deben celebrar un convenio en relación a sus bienes, que se denomina Capitulaciones Matrimoniales.

Éstas son definidas por el artículo 179 del Código Civil como los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso. Como ya se mencionó el contrato de matrimonio debe celebrarse por el régimen de separación de bienes o el de sociedad conyugal, que se encuentra regulada en el Código Civil en los artículos 183 a 206. Se entiende como tal el régimen patrimonial mediante el cual los cónyuges son

dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal. Ambos participan y aprovechan de los bienes que cada uno de ellos aportó a la sociedad conyugal, o los que puedan adquirir con posterioridad. Sólo se excluyen los que alguno reciba como legado, donación o herencia, los que siempre quedarán en su propiedad.

La sociedad conyugal debe tener un administrador al igual que cualquier otra sociedad, el otro tiene derecho a que se le rindan cuentas de la administración y deberá participar siempre cuando se trate de vender algún bien mueble o inmueble, gravar algún bien inmueble o pedir dinero prestado. El cónyuge administrador sólo podrá defender el patrimonio de la sociedad conyugal y administrarlo, pero no gravarlo o venderlo, o pedir capitales prestados sin el consentimiento del otro, con lo que se protege al cónyuge que no administra.

Al contraer matrimonio debe pactarse en las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, los siguientes puntos:

La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y los gravámenes que reporten;

La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

Nota de las deudas que cada uno tenga al celebrar el matrimonio.

En este caso deben decidir si la sociedad ha de responder de ellas o sólo responde quien las contrajo. Si no se especifica cada uno responde a las deudas que llevó.

Debe señalarse si en la sociedad conyugal se comprenden todos los bienes de cada consorte o sólo alguno de ellos. Si no se detalla, todos los bienes estarán dentro de la sociedad conyugal.

Es necesario señalar si en la sociedad conyugal están todos los bienes y sus productos o solamente sus productos. Si no se establece se entenderá que en la sociedad conyugal se comprenden los bienes y sus productos.

La declaración de si el producto del trabajo de cada uno corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe darse participación al otro y en qué proporción. En caso contrario el producto del trabajo corresponde a ambos en proporción al 50%.

El señalamiento de quien debe ser el administrador, con expresión de las facultades que se le confieren.

Debe quedar claro si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecerán exclusivamente al que los adquiere, o si deben formar parte de la sociedad conyugal. Si no se excluyen formarán parte de ésta.

Por último incluir las bases para liquidar la sociedad.

Si en la sociedad conyugal hay o habrá inmuebles, el convenio que los contrayentes celebren deberá hacerse ante Notario Público e inscribirse ante el Registro a Público de la Propiedad. Para mayor protección, todos los bienes que se adquieran durante el matrimonio, deberán hacer referencia al número de registro de la sociedad conyugal, con independencia de quien aparezca como propietario del mismo.

Todo el patrimonio de la sociedad conyugal responde de las obligaciones o deudas de la misma, realizadas para lograr los fines del matrimonio, que consisten en el sostenimiento del hogar, alimento de los cónyuges, alimento de sus hijos así como su educación. Sin embargo, pueden existir otras deudas que habría que determinar si de ellas responde la sociedad conyugal, si las deudas o cargas fueron contraídas por ambos cónyuges, si responde la sociedad conyugal, pero si sólo las contrajo uno de ellos, conviene determinar el fin u objeto y será a cargo de la sociedad conyugal todo lo relativo a la

adquisición de la casa habitación, reparación de bienes muebles o inmuebles, compra de bienes y enseres. En el caso de existir algún gasto no incluíble a la sociedad en cuestión, de él debe responder el cónyuge que contrajo la deuda.

La suspensión de la sociedad conyugal ocurre en los casos de declaración de ausencia de uno de los cónyuges o si uno de ellos abandona injustificadamente por más de seis meses al otro, cesan para el los efectos de la sociedad conyugal si le favorecen y los efectos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Opera la terminación de la sociedad en los siguientes casos:

Disolución del matrimonio (nulidad, divorcio y muerte);

Voluntad de los consortes;

Por sentencia que declare la disolución de la sociedad en caso de presunción de muerte de alguno de los cónyuges, a petición de un cónyuge contra el cónyuge administrador por su notoria negligencia o torpe administración ante la amenaza de arruinar a su otro consorcio o el patrimonio de ambos.

Si el socio administrador, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

Si el socio administrador es declarado en quiebra, o concurso;

Por cualquier otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.

La separación de bienes es el otro régimen que existe en nuestro derecho en el Título Quinto, Capítulo VI del Código Civil, al igual que en la sociedad conyugal, la separación de bienes también debe pactarse en un contrato "capitulaciones matrimoniales", que puede ser pactada con anterioridad al matrimonio o durante el mismo, por convenio entre ambos o por sentencia judicial que declare extinguida la sociedad conyugal. De igual manera que en la sociedad conyugal, pueden incluir los bienes presentes o futuros de cada uno de ellos, así como sus productos. En caso de no incluir todos los bienes y sus productos, la separación será parcial y se tendrá que crear la sociedad conyugal con los bienes restantes de acuerdo con los requisitos que señala la ley al respecto. En éste régimen cada uno es dueño del que aparezca a su nombre, comprobable con nota, factura en caso de bienes muebles, o por escritura pública en caso inmuebles; también es dueño de los derechos, dinero, joyas y cuanto tuviere. Cada cónyuge puede disponer libremente de lo suyo, pero ambos tienen la obligación de sostener económicamente el hogar, darse alimentos, dar alimento a sus hijos y educarlos.

Los cónyuges pueden libremente cambiar de régimen durante el matrimonio y si uno o los dos fueren menores de edad requieren del consentimiento de las personas que lo otorgaron para la celebración del matrimonio.

Puede darse el caso de que los cónyuges recibirán en común ciertos bienes a título gratuito como puede ser alguna donación, herencia o legado y mientras se hace la división, los bienes serán administrados por ambos, o por uno de ellos de acuerdo con el otro; el administrador será considerado como mandatario.

Cabe hacer mención que de la combinación del régimen de sociedad conyugal y separación de bienes se crea un régimen mixto.

Los anteriores efectos son derivados del matrimonio que se ha contraído con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley cuyo propósito es regular y proteger estas relaciones imponiendo derechos y obligaciones recíprocas. Si no hay matrimonio, las relaciones se relegan a concubinarias y por lo tanto carecen de ciertos derechos y obligaciones tanto ellos como sus hijos y sus bienes.

## CAPÍTULO II

### *Divorcio*

#### **II.1. Antecedentes y Concepto actual**

En el capítulo anterior se hizo mención de las formas de disolución del matrimonio: la muerte de alguno de los cónyuges, la nulidad ya estudiada y el divorcio.

Al igual que el matrimonio, los orígenes del divorcio son muy remotos, se presentó en culturas antiguas, primeramente como repudio; consistente en el rechazo del varón hacia su mujer por diversas causas como fueron la esterilidad, procreación de hijas, que no cuidara sus bienes, la sospecha de adulterio, la impudicia, sus malas costumbres, la falta de respeto al varón o la falta de virginidad. La repudiación tenía que ser con la manifestación expresa de la voluntad del marido a través de un documento escrito; que debía contener la fecha, el lugar, nombre de las partes y sus antecesores inmediatos, así como la expresión de abandonar a su mujer, dándole la libertad de casarse con otro. El marido perdía lo que había donado a su suegro si el matrimonio se efectuó a título de compra, pero si la repudiación era por falta de virginidad tenía derecho a que se le restituyera el precio de la compra. Aparece en la legislación hebrea, el mismo derecho de repudio de la mujer hacia su marido por las siguientes causas: si el marido era un criminal, por impotencia, si estaba enfermo de lepra, pasara largos periodos en el extranjero, si era maltratada, por adulterio, por pereza del marido o por que éste no cumplía con sus deberes conyugales.

También en la antigüedad se establecieron causas que daban lugar al divorcio de los cónyuges, siendo las más importantes la esterilidad, adulterio, celos, enfermedades contagiosas, incompatibilidad de humor, la negligencia demostrada en la administración del hogar, su carácter.

Cabe hacer notar que en el Derecho Musulmán, se observan cuatro formas de disolución del matrimonio en vida de los cónyuges y son: el repudio, el divorcio obligatorio para ambos en caso de impotencia o ante la existencia de alguna enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación, el adulterio, o el incumplimiento del contrato de matrimonio, el mutuo consentimiento y el divorcio consensual retribuido, era aquel en que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre su mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba.

Como puede apreciarse, a través del tiempo se han creado diversas causas que dan origen a la disolución del matrimonio y que han sido reglamentadas por el derecho y en ocasiones censuradas por la religión, la educación, las costumbres o la economía de los pueblos, sin embargo, se adoptaron con el propósito de hacer posible la convivencia social, ya que de lo contrario daría lugar a poner en peligro la integridad física y moral de los cónyuges, de sus hijos o sus bienes (si los hay).

De forma específica, podemos afirmar que nuestro derecho tiene la influencia directa del Derecho Romano que con respecto al divorcio establece lo siguiente:

### II.1.1. Divorcio en el Derecho Romano

El matrimonio legítimo se disolvía de diferentes formas a saber: por la pérdida de la libertad, derechos de ciudad, cautiverio y por el divorcio.

El divorcio tenía lugar en diferente forma si el matrimonio había sido celebrado *cum manus*, poder o potestad que tenía el marido sobre la persona o bienes de ésta, *sine manus*, sin la potestad de éste, o *bona gratia*, conocido en nuestros días como divorcio voluntario.

En el matrimonio *cum manus*, el divorcio consistía en un derecho de repudio por parte del marido, como acto unilateral y exclusivo de éste, con la única obligación de restituir a su mujer, la dote que había recibido al contraer matrimonio.

En los antiguos matrimonios por *confarreatio* (matrimonio solemne), era difícil pero no imposible que existiera el divorcio y cuando se llevaba a cabo se hacía mediante *disfarreatio* en la que se necesitaban también ciertas formalidades como el hacer una ofrenda a Júpiter (Dios tutelar del matrimonio), acompañada de expresiones verbales. El sacerdote podía negarse a officiar en la *disfarreatio* cuando no existiere alguna causa grave de divorcio reconocidas por el derecho sacro.

En los matrimonios por *coemptio* (compra de la mujer), el marido tenía el derecho de repudiar a su mujer.

En el matrimonio *sine manus* el derecho de disolver el matrimonio era mutuo o mediante el repudio de alguno de los esposos, que disolvía el matrimonio sin justa causa, e incurría en diversas penas pecuniarias, lo mismo ocurría con el cónyuge que por su mala conducta daba al otro justa causa de repudio.

El divorcio *bona gratia* o por mutuo consentimiento, no se requería ninguna formalidad, pues sólo era necesario el deseo de ambos de separarse, también se conoció con el nombre de *divortium comuni consensu*.

A fines de la República y bajo el Imperio la práctica del divorcio se extendió y coadyuvó a disolver la unidad familiar primitiva romana.

Durante el Imperio de Justiniano existieron cuatro tipos de divorcio efectuados por:

- a) El Mutuo consentimiento, que fue suprimido con posterioridad.
- b) A petición de un cónyuge invocando una causa legal.
- c) La voluntad unilateral y sin causa legal como sanción para el cónyuge demandante.
- d) El *bona gratia*, que se fundaba en la impotencia, la cautividad prolongada o el voto de castidad.

Las causas de divorcio eran distintas para el hombre y para la mujer y fueron para el hombre las siguientes:

- Que la mujer hubiera encubierto algún crimen contra la seguridad del Estado.
- El adulterio.
- Haber atentado contra la vida del marido.
- El trato con otros hombres sin autoridad del marido o haberse bañado con ellos.
- El alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.
- Asistencia sin permiso del marido en espectáculos públicos.

Para la mujer:

- La traición oculta del marido.
- Que el marido atentara contra su vida.
- Tentativa de prostitución.
- La falsa acusación de adulterio.
- La locura.
- Que el marido tuviera una amante en la casa conyugal o fuera de ella o en el mismo pueblo.

El Emperador Justino, tuvo que restablecer el divorcio por mutuo consentimiento por exigirlo así la opinión pública, ya que esta forma se encontraba arraigada.

En el siglo III, con el Emperador Constantino, el Cristianismo obtuvo gran auge y el divorcio se hizo más difícil, aunque no fue suprimido.

De lo anterior se desprenden lineamientos que actualmente se encuentran contemplados en nuestro Código Civil vigente, mismos que sirvieron de base al legislador, para regular lo concerniente a esta materia.

#### **II.1.2. Divorcio en el Derecho Canónico**

Éste tiene como principio fundamental la indisolubilidad del matrimonio por considerarlo un sacramento perpetuo que no podía ser disuelto por la voluntad del hombre y establece: "lo que ha quedado unido por Dios, que no lo separe el hombre", sólo la muerte podía hacerlo. Únicamente otorga la disolución del vínculo matrimonial, al matrimonio no consumado y al matrimonio entre no bautizados. El matrimonio no consumado entre bautizados, o el celebrado entre una parte bautizada y otra no se disuelve por la disposición del derecho en virtud de la profesión religiosa solemne y por la dispensa concedida por la sede apostólica, con causa justa a ruego de ambas partes, o de una de ellas aunque la otra se oponga.

La segunda forma de disolución del matrimonio consiste en el llamado privilegio paulino y al respecto se expresa "El matrimonio legítimo entre no bautizados, aunque esté consumado, se disuelve en favor de la fe por el privilegio paulino. Además regula el divorcio separación, que consiste en el alejamiento del lecho conyugal, mesa y habitación, con persistencia del vínculo, las causas pueden ser el adulterio, la inobservancia de los principios católicos, llevar una vida no acorde a los principios católicos y sociales, así como la crueldad excesiva.

La influencia del Derecho Canónico fue muy fuerte, sin embargo, persistió el divorcio vincular; es aquél que extingue el lazo que une a dos personas, con todas sus consecuencias. Por el divorcio, las personas dejan de tener el estado civil de casados y adquieren el de solteros y están en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, tomando en consideración lo dispuesto por la ley.

Fue hacia el Concilio de Trento (1545-1563), en que se elevó al matrimonio a la categoría de Sacramento, lo que prohibió totalmente el divorcio vincular, con persistencia de las dos únicas excepciones ya mencionadas.

Considero de importancia mencionar que la Biblia en el Antiguo Testamento habla del divorcio, a través del repudio que se hacía por escrito para regresar a la mujer a su casa debido a la sospecha de adulterio, las malas costumbres, lo que le daba a ésta la

libertad de contraer un nuevo matrimonio. El Nuevo Testamento por su parte condenó también el repudio y según San Marcos, a la pregunta que unos fariseos sobre si es lícito al marido repudiar a la mujer Jesús dijo: ¿Qué os mandó Moisés? y ellos contestaron: "Moisés permitió repudiarla, procediendo escritura legal" y al respecto Jesús replicó "en vista de la dureza de vuestro corazón, os dejo mandado eso", pero más adelante aclara "Cualquiera que rechace a su mujer y tomare otra, comete adulterio contra ella y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro es adúltera" (San Mateo X, 2-12).

Jesús condena el divorcio al manifestar que cualquiera que despidiere a su mujer en caso de adulterio y se casare con otra, también éste comete el mismo delito, así como el que se casare con la divorciada también lo comete (San Mateo XIX-9).

San Pablo en la Epístola de los Corintios condena el divorcio, aún cuando parece lícito al cónyuge creyente separarse de su consorte no cristiano.

En Israel el divorcio era admitido como un deber para el marido y era obligado aún contra su voluntad a comparecer ante la justicia en caso de adulterio. El adulterio de la mujer se castigaba con la pena de muerte y al marido únicamente si era sorprendido con mujer casada, quedando impune en los demás casos.

Como se podrá observar con posterioridad, nuestro derecho también tuvo influencia del Derecho Canónico en lo relativo a esta materia.

### **II.1.3. Divorcio en la Época Indígena**

Concretamente en México, en esta época, a decir de algunos cronistas se cree que el vínculo matrimonial que unía a la pareja sí podía disolverse en vida de éstos, por el deseo del hombre o por causas que dieran lugar a la disolución, como fueron: que la mujer fuera descuidada, impaciente o perezosa, estuviera enferma o estéril y en caso de la mujer, que su marido; no pudiera mantenerla ni a sus hijos o la maltratará físicamente. Una vez decretado el divorcio, los hijos varones entraban a la guarda del padre y las hijas mujeres a la de la madre. El cónyuge que diera causa de separación perdía la mitad de sus bienes. Ambos poseían plena capacidad para contraer otro matrimonio, pero nunca volverían a contraerlo las mismas personas.

Al parecer la práctica del divorcio no era frecuente y por ende no era bien visto. Si el divorcio era solicitado por uno sólo de los cónyuges los jueces se resistían a otorgarlo. En cambio si era solicitado por ambos, los jueces trataban de persuadirlos a cambiar de opinión y los exhortaban a vivir en paz y si éstos persistían en su deseo, después de algunos reclamos daban su autorización. Al parecer existió entre ellos la causal de incompatibilidad de caracteres.

### **II.1.4. Divorcio en la Época Colonial**

Después de la conquista de los españoles, el problema en torno al divorcio se reguló en la Nueva España por la legislación española que impuso la aplicación del Derecho Canónico; que no permitió la disolución del matrimonio por considerarlo algo sagrado, al señalar que lo que Dios ha unido no puede ser separado por ninguna potestad humana, ni por ninguna causa y sólo la muerte podía lograrlo. Sin embargo, hay indicios que presumen que se dió el divorcio separación; que permitía a los cónyuges alejarse de su casa, pero el lazo que los mantenía unidos no se rompía, por lo que no tenían libertad de contraer un nuevo matrimonio.

### **II.1.5. Divorcio en el México Independiente**

El país sufrió una serie de movimientos armados como respuesta a la explotación de que eran objeto los nativos por parte de los españoles y ante la necesidad de reglamentar las relaciones entre sus gobernados, en relación al divorcio se adoptó la Ley de 1792, que admite el divorcio por mutuo consentimiento y por incompatibilidad de caracteres y equipara al matrimonio a un contrato de sociedad.

Entre las legislaciones del siglo XIX están la Ley del Matrimonio Civil de 1859 expedida por Benito Juárez y el Código Civil del Imperio Mexicano en las que se observa el divorcio separación con ligeras variantes en cuanto a las causas, requisitos formales y consecuencias jurídicas.

Para el Distrito Federal surgió el primer Código Civil en 1870, con una vigencia de catorce años, pues en 1884 entró en vigor el segundo Código Civil, mismo que fue abrogado por el Código Civil de 1928, hasta el 10 de octubre de 1932 en que entró en vigor el que rige hasta el momento.

El Código de 1884 fue derogado parcialmente en 1917 por la entrada en vigor de la Ley de Relaciones Familiares.

Los Códigos de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular, sólo reglamentaron el divorcio por separación de cuerpos. Entre el Código de 1870 y el de 1884, sólo existe una diferencia de entre los requisitos, audiencias y plazos, para que el juez decretara el divorcio por separación de cuerpos. El Código de 1884 redujo los trámites. En ambos Códigos se regulan como causas de separación de cuerpos, algunas que enumera el Código Civil vigente como causas de divorcio vincular.

El Código Civil de 1870, entró en vigor el 10 de marzo de 1871 y tuvo como consecuencia el unificar la materia civil en todo el territorio de la República y en el capítulo V de dicho ordenamiento se regula lo relativo al divorcio. En este Código se toma como principio la indisolubilidad del matrimonio, por lo que no admite el divorcio vincular y estableció como causas legítimas de divorcio por separación de cuerpos: la. El adulterio de uno de los cónyuges; 2a. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer; 3a. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal; 4a. La corrupción o la tolerancia en ella, de los hijos; 5a. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años; 6a. La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél; 7a. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Para otorgar el divorcio se impusieron una serie de trabas y formalidades. Al efecto después de varias separaciones temporales, en las cuales al finalizar el plazo de cada una de ellas, el juez exhortaba a los cónyuges en conflicto, para que cambiaran de opinión y diesen por terminado el juicio de divorcio, al intentar en su última audiencia su reconciliación, antes de pronunciar la sentencia definitiva. Se prohibió el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio llevaba veinte años o más de constituido. Este Código señalaba como condición para tramitar el divorcio por separación de cuerpos, el que hubieren transcurrido dos años como mínimo a partir de la celebración del matrimonio.



Una vez admitida la demanda de divorcio se adoptaron medidas provisionales, tales como el depósito de la mujer en casa de persona decente, designada por el esposo o por el juez. Cabe hacer mención que las audiencias en los juicios de divorcio eran secretas y se requería la intervención del Ministerio Público.

Es importante establecer que el divorcio por separación de cuerpos no disuelve el vínculo del matrimonio, sólo suspende algunas de las obligaciones civiles.

El Código Civil de 1884, tomó los preceptos del Código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio, sus efectos y formalidades, redujo los trámites necesarios para la obtención del divorcio, lo que hizo más fácil la separación de cuerpos, además agregó a las siete causas establecidas en el anterior las siguientes: El que la mujer diera a luz un hijo concebido antes del matrimonio; La propuesta del marido para prostituir a su mujer, o permitir de alguna manera dicha prostitución; La violencia hecha por uno de los cónyuges para que el otro cometiera algún delito; La tentativa de los cónyuges para tolerar o corromper a los hijos; El abandono del domicilio conyugal sin causa justificada; La sevicia; La acusación falsa hecha por un cónyuge contra el otro; El hecho de negarse a ministrar alimentos conforme a la ley; Los vicios incorregibles del juego y embriaguez; La enfermedad crónica e incurable que fuera contagiosa o hereditaria, anterior al matrimonio; La infracción a las capitulaciones matrimoniales; Y el mutuo consentimiento.

Si los consortes deseaban separarse del lecho y habitación, debían solicitarlo ante el juez para que éste decretara la separación.

Don Venustiano Carranza, expidió en Veracruz dos decretos, uno el 29 de diciembre de 1914 y otro el 29 de enero de 1915, para introducir el divorcio vincular, el primero modificó la Ley Orgánica de 1874; de las adiciones y reformas a la Constitución que reconocía la indisolubilidad del matrimonio y por el segundo decreto reformó el Código Civil del Distrito Federal, para establecer que la palabra divorcio, que antes sólo significaba separación del lecho y habitación, que no disolvía el vínculo, hoy debe entenderse que el lazo queda roto y deja a los cónyuges en la aptitud de contraer otro matrimonio. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges si el matrimonio tiene más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desaveniencia conyugal.

Además faculta a los gobernadores de los Estados para hacer las modificaciones necesarias a los Códigos Civiles, con la finalidad de aplicar esta Ley, mientras se establecía el orden constitucional.

Tres años después de expedir los anteriores decretos, aparece la Ley sobre Relaciones Familiares expedida también por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, que dió un gran paso en materia de divorcio al estatuir que el matrimonio es un vínculo disoluble y que por lo tanto, el divorcio sí daba término a dicho vínculo y daba a los divorciados la aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

Esta ley regula lo concerniente al divorcio en los artículos 75 a 106 y se aprecian algunas causas contempladas por el Código de 1884, pero en esta Ley son causas de divorcio vincular. Esta Ley introduce el Divorcio Administrativo.

Después de diversas modificaciones el Código Civil para el Distrito Federal en materia de matrimonio, la última publicada en el Diario Oficial el día 30 de diciembre de 1997, se

observa en dicho Código capítulo expreso, que regula lo relativo al divorcio; que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (artículo 266). En este ordenamiento jurídico se observan los siguientes tipos de divorcio: Divorcio Necesario que tiene su origen en las causas señaladas en las fracciones de la I a XX, del artículo 267. Dentro de este sistema de divorcio, se pueden considerar dos tipos que son: el divorcio sanción y el divorcio remedio. El divorcio sanción se encuentra previsto por aquellas causales que señalan un acto ilícito o bien un acto contrario a la naturaleza misma del matrimonio. El divorcio remedio es una forma de protección en favor del cónyuge sano o de los hijos por las causas que establece el artículo 267 fracción VI y VII, en que se fijan las causas para que el cónyuge sin pedir el divorcio pueda solicitar al juez se le suspenda la obligación de cohabitar con su cónyuge, teniendo el juez la facultad de decretar dicha suspensión, con subsistencia de las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

El divorcio remedio no puede pedirse por mutuo consentimiento, ni por aducir otra causal distinta a las señaladas en la fracción VI y VII, del artículo 267 y las consecuencias jurídicas que produce son las siguientes:

Extingue el deber de cohabitación y el débito conyugal, se continúa con los demás deberes del matrimonio como son la fidelidad, ayuda mutua, patria potestad de los hijos, régimen de sociedad conyugal y su administración salvo que la causa de separación sea enajenación mental y que el administrador haya sido el enfermo, también otorga la custodia de los hijos para el cónyuge sano; en relación al deber de fidelidad debe ser forzada por la ley al señalar que quienes faltan a este deber cometen el delito de adulterio sancionado por las leyes penales, en cuanto a la paternidad y filiación. El hijo de la mujer casada y separada judicialmente que nazca dentro de los trescientos días contados a partir de la orden judicial de separación, se tiene como hijo de matrimonio con paternidad cierta (artículo 324, fracción II) Si el hijo nace después de transcurrido el término anterior, tendrá una paternidad cierta con respecto al marido de su madre, pero en éste caso la ley permite al marido desconocer a este hijo, con fundamento en el artículo 327; pero la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener en este caso que el marido es el padre.

Se regula además el Divorcio Voluntario de tipo administrativo en el artículo 272, del mismo ordenamiento antes citado, que señala los requisitos que deben cubrirse para que pueda llevarse a cabo, debiéndose tramitar ante el juez del Registro Civil y que será materia de estudio en inciso posterior.

Por último se contempla el Divorcio Voluntario de tipo judicial, mismo que se realiza si no se llenan los requisitos para el divorcio administrativo, el cual se tramita ante los juzgados de lo familiar, a mayor abundamiento se estudiará con posterioridad.

#### **II.1.4. Concepto Actual del Divorcio**

La palabra divorcio deriva de la voz latina *divortium* o *divortion*, que significa: separar lo que estaba unido.

Al respecto al artículo 266 del Código Civil vigente señala:

**“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.**

Por su parte, Sara Montero Duhai señala: "Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido"<sup>413</sup>

Marcel Planiol por su parte afirma: "Divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los dos esposos"<sup>414</sup>

Eduardo Pallares señala "El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los dos cónyuges. *Divortium* viene del verbo *divertere*; irse cada quién por su lado. Esta ruptura no puede tener lugar más que mediante la acción de la justicia y por las causas determinadas por la ley".<sup>415</sup>

Como se observa todos los autores antes mencionados, coinciden que por el divorcio se rompen los lazos que unen a una pareja y la dejan en libertad para contraer otro matrimonio, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley.

El divorcio se ha considerado un elemento útil en las relaciones familiares, pues aporta un principio de solución a un conflicto que no es posible seguir manteniendo al respecto tanto Kónig como From desde sus respectivas disciplinas, afirman que la real causa del divorcio es el rompimiento o agotamiento de las relaciones y de los sentimientos que llevaron a una pareja al matrimonio (*affectio maritalis* en el Derecho Romano) y a la vez aseguran que esta ruptura no afecta a los hijos, como afirman posturas moralistas. Al contrario aseguran que las desavenencias cotidianas y conflictos graves son circunstancias que realmente los dañan, mientras que la separación les reporta mejoras en su estado físico y mental. El tema de los problemas que provoca el divorcio en los hijos de la pareja, es el instrumento que se usa para atacar ésta institución, sin embargo, cada vez con mayor frecuencia antropólogos, sociólogos y psicólogos desmienten éstos fundamentos y argumentan que los daños son mayores para los hijos si viven los conflictos que presenta una pareja disfuncional. El divorcio debe ser entendido como alternativa funcional que la ley pone al servicio de la pareja, cuando su relación ha dejado de ser satisfactoria, ha dejado de cumplir sus fines o se ha tomado tan conflictiva que deja de tener sentido real el mantenerla.

## II.2. Tipos de Divorcio que regula el Código Civil vigente

Estos se encuentran contemplados en el Título Quinto, Capítulo X, artículos del 267 al 291 y son:

**Divorcio Necesario**, que tiene su origen en XX causas establecidas en el artículo 267 y artículo 268, que por su complejidad será explicado con posterioridad en capítulo expreso.

**Divorcio Voluntario de tipo Administrativo**, se lleva a cabo por el mutuo consentimiento de los cónyuges ante el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal que les corresponda, previo cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 272 y son los siguientes:

Que sean mayores de edad, no tengan hijos, hubieren liquidado de común acuerdo la Sociedad Conyugal (si ése fue el régimen por el cual se casaron) y haya transcurrido un año como mínimo de celebrado su matrimonio. Deberán presentarse personalmente ante el Juez del Registro Civil, con copias certificadas del acta de matrimonio y actas de nacimiento de ambos, así como dos testigos de identidad y manifestarán su voluntad de

<sup>413</sup> Montero Duhai Sara, Op. Cit. p. 196 y 197.

<sup>414</sup> Planiol Marcel, TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL, editorial Cajica, S.A. Puebla, Puebla, p. 7.

<sup>415</sup> Pillares Eduardo, EL DIVORCIO EN MÉXICO, editorial Porrúa, México 1, D.F. p. 338.

divorciarse, previo pago de derechos que por éste hecho se originen. Posteriormente, el Juez previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Una vez hecha la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados y levantará el acta respectiva y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior y deja a los excónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio después de un año contado a partir del levantamiento del acta. Es criticada ésta modalidad de divorcio, sin embargo, se dice que el divorcio sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, por lo que no es necesario para decretarlo que se llenen las formalidad de un juicio. Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se desintegren fácilmente, pero también la sociedad está interesada en que los hogares no sean focos constantes de disgustos y que al no haber hijos, no se dificulte innecesariamente la disolución del matrimonio, si ambos cónyuges manifiestan su voluntad de no permanecer unidos por más tiempo.

**Divorcio Voluntario de tipo Judicial**, puede definirse como el medio de vida de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, por el mutuo consentimiento, que tienen hijos, son mayores de edad y en los casos en que alguno de los cónyuges sea menor de edad se le nombra un tutor dativo, o no han liquidado la Sociedad Conyugal (si bajo ese régimen contrajeron matrimonio y ha transcurrido un año desde que contrajeron matrimonio. Los cónyuges deben presentar su demanda ante el Juez de lo familiar correspondiente en razón de su domicilio, adjuntando copias certificadas del acta de matrimonio, de nacimiento de cada uno de ellos y de los hijos menores y un convenio que contenga:

La designación de la persona que se hará cargo de los hijos menores del matrimonio, durante el procedimiento de divorcio y después de ejecutoriada la sentencia, La forma en que deberán cubrirse las necesidades de los hijos, durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, la forma en que habrán de hacerse los pagos que surjan y la garantía para asegurarlos, que puede ser en hipoteca, prenda, fianza o depósito, El domicilio que servirá de casa habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento, Fijará la cantidad que a título de alimentos dará un cónyuge al otro durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, Se determinará la forma de administrar los bienes de la Sociedad Conyugal durante el procedimiento y como habrá de liquidarse la misma una vez ejecutoriado el divorcio, La finalidad del Divorcio Voluntario es una disolución sin causa determinada por la ley y probada en juicio. El consentimiento mutuo hace presumir la existencia de una causa real que los esposos desean mantener en secreto y que les es dispensada de revelarla.

### **II.2.1. Procedimiento**

Se encuentra previsto por el Título Décimo Primero, Capítulo Único, artículos 674 al 682, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establece:

Que los cónyuges que convengan en divorciarse deben recurrir al Juez de lo Familiar de su domicilio, presentar el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil, cuyos puntos se señalaron con anterioridad, así como copias certificadas del acta de matrimonio, nacimiento de los cónyuges y de sus hijos menores y llevar más de un año de casados. Una vez hecha la solicitud el Tribunal citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta, que se efectuará después de los 8 y antes de los 15 días, con la plena

identificación de los mismos y si éstos asisten los exhortará a conciliar sus intereses y procurar su reconciliación. Si no lo logra aprobará provisionalmente, con el previo consentimiento del representante del Ministerio Público los puntos del convenio en relación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos que han de proporcionarse mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias para asegurar esta obligación. Si el Ministerio Público no aprueba el convenio, propondrá las modificaciones que estime procedentes, por lo que el Tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de los tres días manifiesten si aceptan las modificaciones. Si no las aceptan el Tribunal resolverá lo que proceda conforme a derecho, cuidando de garantizar los derechos de los hijos.

Si los cónyuges después de la primera junta continúan en su propósito de divorciarse el Tribunal los citará a una segunda junta que se efectuará después de los ocho días y antes de los quince días de solicitada y volverá a exhortarlos a cambiar de propósito, si no logra averarlos y en el convenio se garantizan los derechos de los hijos menores e incapacitados, tomando en consideración el parecer del representante del Ministerio Público, el Tribunal dictará sentencia en que la que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

En los casos en que un cónyuge o los dos sean menores de edad, se necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento. Así mismo en las juntas deben comparecer personalmente y en su caso acompañados de tutor especial.

Si los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el Tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente. De igual forma si los cónyuges logran limar asperezas y se reconcilian se pone fin al juicio de divorcio sea cual fuere la etapa en que se encuentre, siempre y cuando aún no exista sentencia ejecutoriada y sólo podrán volver a demandarlo hasta transcurrido un año. La sentencia que decreta el divorcio es apelable en efecto devolutivo y la que lo niegue es apelable en ambos efectos. Una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio el Tribunal deberá remitir al Juez del Registro Civil en que se celebró el matrimonio, copia de la sentencia ejecutoriada, y las copias certificadas de las actas de nacimiento de los divorciados para los efectos que señalan los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil:

**Artículo 114 "La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio se remitirá en copia al juez del registro civil para que levante el acta correspondiente".**

**Artículo 116 "Extendida el acta se mandará anotar la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará en el mismo número del acta".**

**Artículo 291 "Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el juez de primera instancia remitirá copia de ella al juez del registro civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y, además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto".**

Las consecuencias jurídicas del divorcio por mutuo consentimiento son de tres tipos:

En relación a los cónyuges; extingue el vínculo matrimonial que los une y los deja en libertad de contraer un nuevo matrimonio, después de transcurrido un año, a partir del día en que se declara ejecutoriada la sentencia de divorcio (artículo 289 Código Civil). Por el divorcio los cónyuges adquieren el estado civil de casados o solteros. Tanto la mujer

como el hombre imposibilitado para trabajar o carezca de ingresos suficientes, tienen derecho a recibir alimentos por el mismo tiempo de duración del matrimonio, mientras alguno de ellos no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Con respecto a los hijos; ambos excónyuges conservan la patria potestad sobre sus hijos menores. Y en el convenio que se anexa a la solicitud de divorcio y que fue aprobada por el juez y Ministerio Público se establecen las medidas necesarias para su custodia y sostenimiento.

En cuanto a los bienes; lo concerniente a la administración de la sociedad conyugal mientras duraba el procedimiento y la liquidación de la misma una vez ejecutoriado el divorcio, se aplicará de conformidad al convenio aprobado.

### **II.3. Modelo de demanda de Divorcio Voluntario, con bienes en la Sociedad Conyugal**

**GARCÍA PÉREZ BENITA  
Y  
JOSÉ MADRIGAL LÓPEZ  
DIVORCIO VOLUNTARIO  
ESCRITO INICIAL**

#### **C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO**

**BENITA GARCÍA PÉREZ Y JOSÉ MADRIGAL LÓPEZ**, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el primer piso del despacho ubicado en las calles de Praga, marcado con el número cinco, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad y autorizando para oírlos en nuestro nombre y representación, así como para recoger toda clase de documentos al Señor Licenciado Víctor Hugo García Ángeles, con Cédula Profesional número doce, expedida por la Dirección General de Profesiones, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que venimos a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que nos une, mediante el procedimiento de divorcio voluntario.

Nos fundamos para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### **HECHOS:**

I. Según lo acreditamos con copia certificada de la correspondiente Acta de Matrimonio, el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, contrajimos matrimonio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. El expresado vínculo matrimonial lo contrajimos bajo el régimen de Sociedad Conyugal, tal y como se desprende del documento antes referido.

III. Según lo acreditamos con copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva, durante nuestro matrimonio procreamos un niño de nombre Alejandro Madrigal García, nacido el treinta de septiembre de mil novecientos noventa.

IV. Hemos convenido en disolver nuestro matrimonio bajo el procedimiento que iniciamos de divorcio voluntario.

V. A efecto de dar cumplimiento al artículo 273 del Código Civil anexamos el convenio que hemos celebrado, así como el inventario y avalúo de los bienes que integran la Sociedad Conyugal.

### **DERECHO:**

I. En cuanto al fondo, son aplicables los artículos 266, 267 Fracción XVII, 272 último párrafo, 273, 274 275 y demás relativos del Código Civil.

II. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 674, 675, 676, 678, 681, 682 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto,

**A USTED C. JUEZ**, atentamente pedimos se sirva:

**PRIMERO.** Tenemos por presentados, en los términos de este escrito, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante el procedimiento de divorcio voluntario.

**SEGUNDO.** Tener por autorizado al profesionista que señalamos para los fines que indicamos en el proemio de este escrito.

**TERCERO.** Señalar día y hora para que tenga verificativo la primera junta de avenencia.

**CUARTO.** Dar al Ministerio Público la intervención que legalmente le corresponde.

**QUINTO.** En su oportunidad, previos los trámites de ley, declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une, con aprobación del convenio y avalúo que se adjunta.

### **PROTESTAMOS LO NECESARIO.**

México, Distrito Federal, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**RÚBRICA.**

**RÚBRICA.**

### **II.4. Modelo de Convenio de Divorcio Voluntario, con bienes en la Sociedad Conyugal**

#### **CONVENIO QUE CELEBRAN LOS SEÑORES BENITA GARCÍA PÉREZ Y JOSÉ MADRIGAL LÓPEZ.**

**PRIMERA.** Ambos cónyuges conservan la patria potestad sobre el menor hijo de matrimonio de nombre Alejandro Madrigal García.

**SEGUNDA.** El citado menor hijo de matrimonio quedará confiado, tanto en el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, a su señora madre de nombre Benita García Pérez, misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad, "no estar embarazada".

**TERCERA.** Para subvenir a las necesidades del menor hijo de matrimonio, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, el señor José Madrigal López se obliga a pagar una pensión alimenticia mensual de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), misma que entregará los días primeros de cada mes, por conducto de la madre del menor, señora Benita García Pérez, misma que se obliga a extender el recibo correspondiente. La citada suma se entregará en el domicilio que tenga en esta ciudad la señora madre del menor.

**CUARTA.** La pensión mensual referida se pagará en la misma forma y cantidad hasta que el menor cumpla dieciocho años.

**QUINTA.** A partir de que el menor citado cumpla dieciocho años, el señor José Madrigal López le entregará directamente la suma citada y le costeará los gastos necesarios para realizar estudios profesionales, hasta la edad de veintitrés años.

**SEXTA.** Durante el procedimiento servirá de habitación a la cónyuge la casa número cien de las calles de Norte 79-B en Azcapotzalco, Distrito Federal.

**SÉPTIMA.** La señora Benita García Pérez manifiesta que ejerce la profesión de secretaria y que obtiene ingresos procedentes del ejercicio de su profesión, razón por la que no percibirá pensión alimenticia.

**OCTAVA.** El señor José Madrigal López, tendrá el derecho de ver a su hijo en el momento que lo desee, podrá llevarlo con él de vacaciones, dentro y fuera del país, y también estará facultado para llevarlo a vivir a su lado, por temporadas, cuando las ocupaciones del padre lo permitan.

**NOVENA.** Para garantizar el pago de la Pensión Alimenticia mensual antes fijada se obtendrá una fianza anual de compañía autorizada para tal efecto, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio.

**DÉCIMA.** La manera de liquidar la Sociedad Conyugal será la siguiente:

1. Ambos cónyuges se constituyen en liquidadores de la Sociedad Conyugal.

2. La señora Benita García Pérez quedará, una vez disuelto el vínculo matrimonial, como propietaria única y absoluta de los siguientes bienes:

a) Casa número cien de las calles de Norte 79-B en Azcapotzalco, Distrito Federal y terreno en que está construida.

b) Inversión en bonos financieros de la cuenta 000 del Banco Internacional, hasta con un valor de veinte mil pesos.

3. El señor José Madrigal López quedará una vez disuelto el vínculo matrimonial, como propietario único y absoluto de los siguientes bienes:

a) Departamento número uno, del edificio marcado con el número tres de las calles de Varsovia, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

b) Inversión en bonos financieros de la cuenta número 000, del Banco Internacional, hasta con un valor de veinte mil pesos.

4. Todo el mobiliario, enseres y aparatos domésticos que se encuentran actualmente dentro del domicilio conyugal, en posesión de la señora Benita García Pérez, serán de la exclusiva propiedad de ésta, una vez disuelto el vínculo matrimonial.



5. Ambos cónyuges convienen en que, una vez ejecutoriado el divorcio su Señoría remita éste expediente de Divorcio Voluntario al Notario Público número dos de esta capital, licenciado Jesús Robles Díaz, para que protocolice la escritura de disolución de la Sociedad Conyugal y adjudicación de los bienes de dicha sociedad.

6. El señor José Madrigal López se obliga a cubrir todos y cada uno de los gastos y honorarios la protocolización de la escritura y la adjudicación de los bienes y serán a su cargo todos los impuestos y derechos que se originen con motivo de las transmisiones de dominio, incluyendo los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

7. Ambas partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este convenio a los tribunales y leyes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

México, Distrito Federal a tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**RÚBRICA**

**RÚBRICA**

## **II.5. Modelo de Inventario y Avalúo de bienes en Divorcio Voluntario**

### **INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS SEÑORES BENITA GARCÍA PÉREZ Y JOSÉ MADRIGAL LÓPEZ:**

1. Casa número cien de las calles de Norte 79-B en Azcapotzalco Distrito Federal y terreno en que está construída. Con valor de setenta mil pesos.

2. Inversión en bonos financieros de la cuenta 000 del Banco Internacional, con valor de cuarenta mil pesos.

3. Departamento número uno, del edificio marcado con el número tres de las calles de Varsovia, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con valor de cuarenta mil pesos.

4. Menaje conyugal compuesto por el mobiliario, enseres y aparatos domésticos de uso en el hogar conyugal, con valor total de diez mil pesos.

Firman de conformidad este inventario y avalúo ambos cónyuges el tres de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**RÚBRICA**

**RÚBRICA**

## CAPÍTULO III

### *Divorcio Necesario*

#### III.1. Estudio Comparativo e Histórico

A este tipo de divorcio también se le conoce como divorcio contencioso o causal y tiene su fundamento en las causas específicamente determinadas por la Ley, que por su gravedad impiden la convivencia normal de los cónyuges y por tal razón la Ley permite la ruptura del vínculo que une a los cónyuges en función del matrimonio.

El divorcio necesario existió en culturas antiguas, tal es el caso del **Derecho Musulmán**, que estableció causas semejantes a las que establece nuestro Código Civil actual, entre las que se encuentra el adulterio, la impotencia de uno de los cónyuges o enfermedades que hagan peligrosa la cohabitación. El **Derecho Canónico**, en un principio no admitió el divorcio, sin embargo, fue hasta el siglo VIII, en que predominó la interpretación que del evangelio hizo San Mateo, al estimar que podía disolverse el matrimonio por adulterio, lo que ocasionó que en los primeros siglos los sacerdotes permitieran el divorcio por esta causa, a partir del siglo VII y hasta el siglo VIII, se discutió en los Concilios si era admisible el divorcio por esta causa. Por lo que al paso del tiempo, la idea de indisolubilidad del matrimonio se estableció en el siglo XIII, al considerar que el matrimonio celebrado entre bautizados, es decir aquél en el que ya existió cópula carnal, no podía disolverse, ni aún por causa de adulterio. El **Derecho Francés antiguo**, también prohibió el divorcio, debido a la influencia del derecho canónico, sin embargo, en el **Derecho Francés moderno**, con la Revolución Francesa, las ideas católicas respecto a la indisolubilidad del matrimonio perdieron su valor. En 1792, un año después de la primera Constitución Francesa (1791), aparece una ley que se caracteriza por permitir el divorcio por incompatibilidad de caracteres, por adulterio, por injurias graves, sevicia, o abandono de un cónyuge o de la casa conyugal. También se reconocen causas que en realidad no implican una culpa, un hecho inmoral o un delito, como la locura y la ausencia no imputable, así como la emigración por más de cinco años. Cabe hacer mención que en el Código de Napoleón se admitió tanto el divorcio voluntario como el necesario, con restricción de las causas y se aceptó la incompatibilidad de caracteres, la locura, la ausencia, la emigración y se reconoció como causas de divorcio: el adulterio, las injurias graves, la sevicia y las condenas criminales. Hasta 1916 se observó en Francia el Código de Napoleón, pero con motivo de una Carta Constitucional de 1814 que le dio al catolicismo el carácter de religión de Estado, se creó la ley de 1816 que suprimió el divorcio. A partir de 1816 y hasta 1884, no existió divorcio en Francia, sino hasta 1884 cuando se reimplanta el divorcio en los términos del Código de Napoleón por las mismas causas ya mencionadas. En el Antiguo Derecho Romano, los matrimonios *cum manas*, el marido tenía la facultad de repudiar a su esposa para disolverlo, con posterioridad aparece este derecho de repudiación para ambos cónyuges, misma que podía ser libre, sin expresión de causa, o tendría que fundarse en determinados motivos justificados; como el adulterio, la corrupción de los hijos, la

prostitución de la esposa o que el marido la prostituyere, la incitación de un cónyuge al otro para cometer algún delito. Se reconoció el divorcio necesario y el divorcio voluntario.

En nuestro derecho en los Códigos de 1870 y 1884 sólo existió el divorcio por separación de cuerpos y que podía ser por el mutuo consentimiento de los cónyuges o por divorcio necesario ante determinadas causas que daban origen a delitos, actos inmorales, o por el incumplimiento a las obligaciones conyugales. El divorcio por separación de cuerpos, fue abolido por primera vez por Venustiano Carranza, por ley de 29 de diciembre de 1914.

Las causas de divorcio que se señalaron en el Código de 1870, en su artículo 240, fueron las que enseguida se mencionan:

El adulterio de uno de los cónyuges. La propuesta del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando el mismo lo ha hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal. El conato del marido o la mujer para corromper a los hijos, o la tolerancia en su corrupción. El abandono sin justa causa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años. La sevicia (crueldad excesiva) del marido con su mujer, o la de ésta con aquél. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Por su parte el Código de 1884 reproduce las siete causas señaladas con anterioridad, además de adicionar las siguientes:

El hecho de que la mujer dé a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo. La negativa de uno de los cónyuges de suministrar alimentos conforme a la ley. Los vicios incorregibles de juego y embriaguez. Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge. La infracción de las capitulaciones matrimoniales. Además de reglamentar el divorcio por separación de cuerpos a través del mutuo consentimiento de los cónyuges.

La ley del 29 de diciembre de 1914, no hace una enumeración de las causas de divorcio y en la exposición de motivos a decir de Manuel F. Chávez Asencio se señaló que **"El divorcio que disuelve el vínculo es un poderoso factor de moralidad porque facilitando la formación de nuevas uniones legítimas, evita la multiplicidad de los concubinatos y, por lo tanto, el pernicioso influjo que necesariamente ejercen en las costumbres públicas, de mayor estabilidad a los efectos y relaciones conyugales, asegura la felicidad de mayor número de familias y no tiene el inconveniente grave de obligar a los que, por error o ligereza, fueron al matrimonio a pagar sus faltas en la esclavitud de toda su vida."**<sup>11</sup>

En esta exposición se observa el propósito de terminar con los matrimonios desavenidos. Al efecto su artículo primero dispuso que el matrimonio podía disolverse en cuanto al vínculo, por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tuviese más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo, por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de algunos de los cónyuges que hagan irreparable la desaveniencia conyugal. Una vez disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

<sup>11</sup> Chávez Asencio Manuel F. OP. CIT. p. 69.

En esta Ley se reconoció el divorcio vincular necesario y se contemplaron como causas las siguientes:

La importancia incurable para la cópula, en cuanto que impedía la perpetuación de la especie, las enfermedades crónicas e incurables que fuesen contagiosas o hereditarias, situaciones contrarias al estado matrimonial, por abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizarse la vida en común, ya no se podía cumplir los fines matrimoniales, las faltas graves de algunos de los cónyuges que hicieran irreparable la desaveniencia conyugal; los graves hechos inmorales de prostitución de la mujer, de tolerancia del marido para prostituirla o de la ejecución de actos directos para su prostitución, así como la corrupción de los hijos y el incumplimiento de obligaciones conyugales como alimentos y abandono en condiciones afflictivas de un cónyuge o de los hijos.

La Ley de Relaciones Familiares (9 de abril de 1917), introduce el divorcio vincular en nuestra legislación y en el artículo 75 definió al divorcio como el medio por el cual se disuelve el vínculo que une a los cónyuges, en vida de éstos y los deja en aptitud de contraer otro matrimonio.

Esta Ley adoptó el Código de 1884, las causas de divorcio, pero suprimió la infracción de las Capitulaciones Matrimoniales, admitidas por este Código. El artículo 76 estableció además de las causas ya establecidas, el que un cónyuge cometiera contra la persona o bienes de la otra, un acto que sería punible en cualquier otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que el delito tenga una pena de más de un año de prisión.

Nuestro Código Civil vigente (1928), retomó las causas establecidas en la Ley de Relaciones Familiares, suprimiendo también, la infracción de las Capitulaciones Matrimoniales, pero se introducen nuevas causas como son: vicios, hábitos de juego y embriaguez, o el uso inmoderado de drogas y enervantes.

Las causas de divorcio se clasifican en: Delitos, en contra del otro cónyuge, los hijos o terceros, las que constituyan hechos inmorales, las contrarias al estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales, determinados vicios, determinadas enfermedades que hacen imposible la vida conyugal y actos de violencia intrafamiliar que ponen en peligro a los integrantes de la familia.

En este Código se establece como regla general el divorcio vincular y como excepción el divorcio por separación de cuerpos, en los casos de enfermedad crónica e incurable, impotencia o enajenación mental. El cónyuge sano que no quiera pedir el divorcio, puede solicitar únicamente la separación, subsistiendo las demás obligaciones del matrimonio, la misma situación se presenta si uno de los esposos se traslada a otro país, o a lugar insalubre o indecoroso.

### III.2. Concepto Actual de Divorcio Necesario

Se concibe por Edgard Baqueiro y Rosalía Buenrostro Báez como **"...aquél que requiere de la existencia de una causa o razón suficientemente grave, que haga imposible o al menos difícil la convivencia conyugal; la acción se otorga al esposo que no hubiere dado causa para el divorcio. Y cuando sin culpa para uno de los esposos, la vida en común se deteriora por enfermedad, impotencia o locura, también se tiene la facultad de disolver el vínculo matrimonial, en éste caso la acción se concede al cónyuge sano".**<sup>\*17</sup>

<sup>\*17</sup> Baqueiro Rojas Edgard y Rosalía Buenrostro Báez, *DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES*, Haría México, p. 150.

Al respecto Sara Montero Duhalt señala que **"Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a causa expresamente señalada en la ley".\*\***

Desde mi punto de vista el divorcio necesario puede definirse como **el medio a través del cual se disuelve el vínculo o lazo matrimonial a petición de un cónyuge que se presume inocente (actor), contra el otro que se reputa culpable (demandado), decretado por autoridad competente, previa comprobación de las causas que se encuentran establecidas en la ley.**

Los anteriores conceptos coinciden al afirmar que éste tipo de divorcio, se da si se prueban las causas invocadas por el actor, mismas que se encuentran establecidas en la ley.

### **III.3. Estudio Sistemático de cada una de las Causales de Divorcio**

Los estudiosos del derecho han elaborado diversos criterios para clasificar las causas de divorcio, ya que algunas de ellas pueden incluirse en uno o más grupos y las clasifican en: delitos; que pueden ser contra el cónyuge, sus hijos o terceros; causas que constituyen hechos inmorales; las contrarias al estado matrimonial o que implican incumplimiento de obligaciones conyugales, causas eugenésicas, violencia familiar o derivadas de alguna enfermedad crónica, contagiosa, hereditaria o incurable. La doctrina más reciente estima que únicamente se les debe agrupar en dos sectores: causas que implican culpa o causas objetivas, sin embargo, los avances legislativos atienden solamente al fin mediato; que consiste en la ruptura del vínculo total y comprobado, sin importar las causas que lo llevaron al fracaso.

#### **III.3.1. Análisis de las Causas del Divorcio**

El Código Civil vigente para el Distrito Federal hace alusión a ellas en su Capítulo X, denominado **Del Divorcio**, artículo 267, que consta de xx fracciones y el artículo 268, son las siguientes:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

\*\* Montero Duhalt Sara, *DERECHO DE FAMILIA, OP. CIT.* p. 221.

VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desaveniencia conyugal;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII. El mutuo consentimiento;

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de ese artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 tercero de este Código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos por el cónyuge obligado a ello.

El artículo 268 señala la última causa de divorcio: la demanda de nulidad o de divorcio que no fue probada y el desistimiento de la demanda.

### **III.3.1.1. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges**

Desde el punto de vista gramatical, se entiende por adulterio "el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer, si uno de ellos o ambos son casados", así mismo comprende "la violación de la fidelidad conyugal".

En nuestro derecho el adulterio asume dos formas: como causa de divorcio y como delito. Un cónyuge puede demandar al otro por adulterio como causa de divorcio, o puede elegir la vía penal para acusarlo de delito, cuando se configuran los elementos que integran el tipo, o sea, que el adulterio se haya cometido en la casa conyugal o con escándalo. En el primer caso, una vez que se hayan agotado las instancias procesales y se haya probado el adulterio, el cónyuge que demandó (actor), obtendrá sentencia de divorcio a su favor. En el segundo caso, una vez que se ha probado el delito, el culpable será condenado a la

sanción penal respectiva y el cónyuge que demandó tendrá a su favor una prueba plena para obtener el divorcio.

La acción para demandar el divorcio por esta causa, ya sea civil o penal, compete a cualquiera de los esposos, por el adulterio de su cónyuge, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que se tuvo conocimiento del hecho (art. 269 del Código Civil).

La prueba plena del adulterio en la mayoría de los casos es difícil de obtener, pues los adúlteros se refugian en la clandestinidad. Por tal razón la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, admite la prueba indirecta.

Si el adulterio no se probó *in fraganti*, se admite como prueba el hecho de que un hombre casado registre a un hijo habido con mujer distinta a su cónyuge, o si vive probada y públicamente con otra mujer, o viceversa, si estos actos los realiza la mujer.

Este segundo caso de adulterio se conoce como **adulterio permanente** y al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio: "Tratándose de adulterio permanente debe considerarse que, aunque la antigüedad de su inicio exceda de seis meses, el cónyuge ofendido conserva su derecho a demandar el divorcio hasta seis meses de concluido tal estado: pensar de otro modo llevaría al absurdo de que si ese estado no terminara en muchos años, se reduciría al cónyuge inocente, que por amor o respeto a los hijos por ejemplo, haya prolongado por más de seis meses sus instancias de reconciliación, a padecer indefinida e irremediadamente, esa forma de agravio".

Al no existir una definición legal de adulterio, quedan fuera de esta causa los actos sexuales que van contra la naturaleza y que a pesar de su gravedad el legislador no los tomó en cuenta ni dentro del adulterio ni en forma autónoma.

### **III.3.1.2. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo**

Esta causa implica una conducta desleal de la mujer hacia su cónyuge al no confesarle su estado de gravidez antes de contraer matrimonio, al querer atribuirle una falsa paternidad. La ley pide para que sea aplicable ésta causal que el hijo sea declarado ilegítimo. Se relacionan con esta causa los artículos 324 Fracción I, 325, 326, 334 Fracción I, y 359 del Código Civil vigente, Título Séptimo, De la paternidad y filiación, Capítulo I, De los hijos de matrimonio.

El artículo 324, señala que se presumen hijos de los cónyuges, a los hijos que nazcan después de ciento ochenta días contados desde que se celebró el matrimonio. Si nacen después de ese tiempo se presume que es hijo del marido. Pero si los ahora cónyuges tuvieron relaciones prematrimoniales y nace un hijo antes del término que establece la ley, se tendrá también como hijo de matrimonio. Sólo en caso de excepción, de que haya sido un tercero el que embarazó a la mujer, la ley otorga al marido la acción de desconocimiento de ese hijo. No obstante, esta acción no podrá operar en los cuatro casos que señala el artículo 328 y son: 1) Si tuvo conocimiento antes de casarse del embarazo de su futura consorte; 2) Si ocurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él o contiene su declaración de no saber firmar; 3) Si ha reconocido expresamente como suyo al hijo de su mujer; 4) Si el hijo no nació con la capacidad para vivir, o bien si el marido deja caducar su acción por no interponerla dentro de los sesenta días contados desde el nacimiento, si está presente, desde el día que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día que descubrió el fraude, si se le ocultó el nacimiento (art. 330 del Código Civil).

**III.3.1.3. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer**

En esta causal se observan conductas contrarias a los fines del matrimonio como la fidelidad y el respeto mutuo, además de presentarse como actos inmorales, que hacen imposible la convivencia pacífica y armónica entre cónyuges, por su gravedad también se sanciona por las leyes penales el delito de lenocinio, si se prueba que el marido recibió dinero o cualquiera otra retribución por prostituir o permitir la prostitución de su mujer.

**III.3.1.4. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de Incontinencia carnal**

Por la presión que un cónyuge ejerce sobre el otro se pueden suscitar una conducta contraria a lo establecido por la ley, que puede ser una acción u omisión la que provoca el delito, previsto por el artículo 209 del Código Penal y que establece **Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de tres días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponde por su participación en el delito cometido.**

Del anterior párrafo se desprende que la provocación se haga en forma pública, sin embargo, para ser invocada como causal de divorcio, la incitación para cometer un delito puede ser de palabra, por escrito, por negarse a cumplir con el débito conyugal, o a través de violencia física, moral o espiritual, o por actos u omisiones que alteren la convivencia de los cónyuges.

**III.3.1.5. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción**

El matrimonio constituye la base de la familia, en la que se adoptan valores que nos hagan mejores seres humanos, por lo que la ley lo protege. Se observa que se sanciona tanto la acción como la omisión. Se amplía esta causal con lo que establece el artículo 270 del Código Civil, en el sentido de que los hijos pueden ser de ambos o de uno solo de los cónyuges, además adiciona que la tolerancia en la corrupción debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

Puede ejercitarse acción penal por el delito de corrupción que señala el artículo 201 del Código Penal, que aplica como sanción la prisión que va de seis meses a cinco años al que procure o facilite a otro la corrupción de un menor de dieciocho años o lo lleve a practicar la mendicidad, asimismo, se configura el delito si se emplean menores de edad en cantinas, bares, o centros de vicios y lo cometen también los padres o tutores que acepten que sus menores hijos desempeñen esas actividades, por las personas y actividades que en esos lugares se realizan y que constituyen mal ejemplo para ellos.

El vocablo corrupción tiene un sentido muy amplio que pueden involucrarse en él un sinnúmero de conductas contrarias a la moral y de malos hábitos como sería la mendicidad, la farmacodependencia, o la comisión de cualquier otro delito entre otros.

Si los actos inmorales se cometen contra hijos mayores de edad, no se configura el delito de corrupción, pero sí pueden dar lugar a que sea invocada como causal de divorcio.



Por actos inmorales pueden incluirse un sin número de conductas y compete al juez del conocimiento de valoración de la Moralidad o Inmoralidad de ellas.

Para que la causal exista es necesario que los cónyuges ejecuten actos inmorales con la finalidad de corromper a los hijos o que permitan que estos actos sean realizados por terceras personas sin que ellos se opongan. No se configura la causal si la conducta de los padres con respecto a sus hijos es tolerante o débil. Basta que la corrupción sea provocada o tolerada por los padres para que se configure como causal de divorcio.

Desde el punto de vista gramatical la palabra tolerar significa sufrir, llevar con paciencia, soportar, llegar, aguantar. La tolerancia significa un no hacer y por consiguiente, no puede darse la tolerancia en actos positivos como afirma la ley.

### **III.3.1.6. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio**

A estas causas se les denomina por la doctrina como causas eugenésicas o causas remedio.

El cónyuge sano puede pedir el divorcio vincular o bien la separación de cuerpos sin que con ello se rompa el lazo matrimonial.

Uno de los fines del matrimonio es la perpetuación de la especie, por tal razón si se pone en riesgo la salud del otro cónyuge o de los hijos, la ley faculta al cónyuge sano a pedir la separación, que puede ser total o sólo por el tiempo en que la enfermedad se encuentra en una etapa peligrosa. En nuestro Código se mencionan enfermedades como la sífilis y tuberculosis, sin embargo, la medicina moderna ha elaborado diversos estudios para combatirlas y han logrado erradicarla con tratamientos, no así a otras enfermedades como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, que hasta la fecha no cuenta con tratamiento eficaz, es crónica, incurable, contagiosa, hereditaria y mortal, que puede ser invocada como causal de divorcio, después de los seis meses en que el cónyuge sano tuvo conocimiento del hecho, de igual manera, si se trata de impotencia incurable que se presente después de celebrado el matrimonio. No debe confundirse la impotencia para la cópula, con la esterilidad en que puede tener lugar la cópula pero sin posibilidad de fecundación.

Cabe hacer mención que si se presentan estas causas descritas antes de celebrarse el matrimonio, constituyen impedimentos para su realización. Pero sí se realiza el matrimonio aún con la existencia de impedimentos, el cónyuge sano tiene la acción de nulidad del mismo, que deberá pedir dentro del término de sesenta días contados desde que se celebró el matrimonio (art. 246 Código Civil), si por alguna circunstancia el tiempo transcurre y el cónyuge sano no ejercita la acción de nulidad, en ese caso podrá solicitar el divorcio invocando esta causal.

### **III.3.1.7. Padecer enajenación mental incurable previa declaración de Interdicción que se haga respecto del cónyuge demente**

Al igual que la causal anterior se considera como causa eugenésica, y que al encontrarse uno de los cónyuges enfermo no puede obligarse al otro a permanecer con él y tendrá que interponer juicio de interdicción que se le lleve al enfermo, en cuya sentencia se declare que el cónyuge queda incapacitado. En cuyo caso se le nombrará un tutor que

lo represente. Si en el juicio de interdicción se declara que el cónyuge está incapacitado, el cónyuge sano podrá ser nombrado tutor legítimo de su consorte, o pedir el divorcio vincular fundado en ésta causal, o bien solamente podrá solicitar el divorcio separación sin extinguir el vínculo matrimonial. Si solicita el divorcio vincular podrá pedir la separación judicial provisional mientras se sigue el juicio de interdicción y durante el procedimiento de divorcio de conformidad con lo que establecen los artículos 275 y 282 del Código Civil.

Queda claro que se otorga esta causal al cónyuge sano para salvaguardar su integridad física y de sus hijos (si los hay) ya que al existir una alteración mental los pone en riesgo, así como evitar alteraciones en su descendencia.

### **III.3.1.8. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada**

Uno de los deberes del matrimonio es el que los cónyuges vivan juntos con el domicilio conyugal; es decir, en una casa en que ambos tengan los mismos derechos y obligaciones, no se considera domicilio conyugal la casa de los padres de cualquiera de ellos, por no ser ellos la cabeza de familia, la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin una causa que pueda justificar la separación, puede ser invocada porque se interrumpe la cohabitación que es otro de los fines del matrimonio, se puede dar el caso, que el cónyuge que se separó siga cumpliendo con los demás deberes inherentes al matrimonio, sin embargo, no es suficiente porque lo que verdaderamente interesa es su presencia física en su hogar, la vida en común y la cohabitación entre cónyuges. Si además del abandono físico se da el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, se puede configurar el delito de abandono de personas, que contempla el artículo 336 del Código Penal vigente, siempre y cuando el cónyuge abandonado no cuente con los recursos necesarios para su subsistencia y la de sus hijos, lo que los deja en el desamparo, de igual forma el mismo Código en cuestión en su artículo 337 señala que el abandono de un cónyuge sólo se perseguirá a petición de la parte agraviada, asimismo, impone diversas penas al cónyuge que dió motivo al delito.

Esta causal es una de las más recurridas por los presuntos divorciantes para reclamar la disolución del vínculo conyugal, misma que se conoce en otras palabras como "abandono de hogar". El abandono o separación que se da sin que medie una justificación y lesiona la sensibilidad del cónyuge, que se ve abandonado.

### **III.3.1.9. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio**

A diferencia de la causal anterior en ésta sí existe una razón por la que uno de los cónyuges abandonó el domicilio conyugal. Es bien sabido que la convivencia diaria entre personas, aunada a los problemas que se presentan, que pueden ser económicos o sociales entre otros, provocan un desgaste entre cónyuges y los lleve a tomar la decisión de separarse, por no soportar estar juntos por más tiempo, en base a que su pareja le ha dado una o varias causas de divorcio. El cónyuge que decide abandonar la casa conyugal debe demandar el divorcio antes de que transcurra un año, de lo contrario, si no lo hace, corre el riesgo de ser él el demandado por abandono de hogar, se observa en este caso que el cónyuge que debió ser acusado, se convierte en acusador y puede vencer en el

juicio como cónyuge inocente. Sin embargo, el Código Civil es congruente con sus preceptos. Por un lado existe la obligación de convivir en el domicilio conyugal y no les está permitido a ninguno de los dos romper con ese deber.

Por otra parte la misma ley señala un término de caducidad de seis meses para pedir el divorcio, si la causa no es de carácter permanente. Si el cónyuge con causa deja pasar los seis meses, sin interponer la demanda de divorcio, se da la presunción del perdón tácito de conformidad con el artículo 279 del Código Civil.

Las consecuencias del divorcio son diversas respecto a los dos excónyuges, entre otras el derecho a demandar alimentos por parte del cónyuge inocente y la reducción para éste último del plazo de espera para la celebración de matrimonio posterior. Por lo que es aconsejable para el cónyuge que abandona con justa causa al otro, que interponga a tiempo la demanda de divorcio, o interrumpa la separación antes de que transcurra el año.

### **III.3.1.10. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta, que proceda la declaración de ausencia**

La ausencia implica un estado de separación, de alejamiento o de abandono del domicilio conyugal, sin que el cónyuge tenga conocimiento del otro y existe la incertidumbre de saber si aún vive o está muerto. El estado de ausencia y el de presunción de muerte no operan en forma autónoma y sólo puede invocarse como causal de divorcio, si existe sentencia que declare ese estado.

Por no ser una causa autónoma, resulta de poca utilidad en nuestra legislación, de tal manera que el cónyuge que invoque ésta causal en su demanda de divorcio, debe haber obtenido sentencia a su favor que declare la ausencia o presunción de muerte de su consorte, una vez agotado el procedimiento respectivo, que por cierto es largo y lento por depender de la naturaleza del siniestro en que el ausente haya desaparecido. Ante tales circunstancias, en ocasiones el cónyuge que solicita el divorcio, opta por fundamentar su demanda en otras causales, como la que establece en término de seis meses de la separación de la casa conyugal, para obtener causa suficiente de divorcio.

### **III.3.1.11. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro**

Para lograr una mejor comprensión de ésta se explican cada uno de los elementos que la integran:

**Sevicia;** que genéricamente significa crueldad excesiva. Se entiende por crueldad: los malos tratos o actos ejecutados por un cónyuge al otro, con el propósito de hacerlo sufrir, sin que éstos impliquen peligro para la vida del ofendido.

**Amenazas;** son las palabras o hechos a través de los cuales se intimida al cónyuge acerca de un mal inminente que puede recaer en él, en sus seres queridos o en sus bienes. La amenaza puede constituir también un delito y que se encuentra previsto en los artículos 282 al 284 del Código Penal vigente.

**Injurias graves;** se entienden como la expresión proferida o acción ejecutada, siempre que impliquen vejación, ultraje, menosprecio, deshonra, descrédito con el ánimo de ofender al cónyuge.

De lo anterior se deduce que, mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende al cónyuge.

Para calificar la sevicia, las amenazas o la gravedad de las injurias en caso de divorcio, el juez cuenta con un gran margen de arbitrio, mismo que se integra por diversos factores que pueden ser educativos, sociales, económicos o religiosos entre otros, así como la frecuencia y reiteración de la ofensa, ya que en ocasiones ciertas expresiones o actos pueden significar para los cónyuges ofensas imperdonables, mientras que para otros pueden constituir el trato común y cotidiano y en casos excepcionales hasta expresiones afectivas, lo que daría lugar a errores del juzgador al emitir su resolución.

El matrimonio es el lazo que une a dos personas de distinto sexo, con la finalidad de llevar una vida en común, que se funda en el respeto, comprensión y ayuda mutua. Si éstos propósitos se ven afectados, la ley faculta al ofendido a demandar la disolución del vínculo a su consorte, invocando en la demanda de divorcio esta causal; en la que se requiere que el actor haga una exposición de los hechos en que funda la demanda, relatándolos en forma clara, precisa y breve, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentaron, de manera que el juzgador pueda apreciarlas y el demandado contestarlas.

### **III.3.1.12. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168**

Por el matrimonio, los cónyuges adquieren derechos y obligaciones recíprocas, dentro de las que se encuentran, la obligación a dar alimentos o al derecho a recibirlos. El artículo 164 del Código Civil, impone la obligación de que los cónyuges contribuyan económicamente en el sostenimiento del hogar y de las cargas que se deriven del mismo, en las personas de los cónyuges y sus hijos (si los hay), así como la educación de éstos últimos. Las cargas o gastos deberán ser distribuidos entre cónyuges de común acuerdo y en la forma o proporción convenida, tomando en consideración sus posibilidades. Los cónyuges tendrán derechos y obligaciones iguales, con independencia de su aportación económica.

Por su parte, el artículo 168 del mismo ordenamiento legal antes citado, reitera que entre cónyuges la autoridad y consideraciones serán iguales en el hogar y señala la obligación de resolver de común acuerdo todo lo relativo al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes. Se establece en éste artículo la intervención del juez de lo familiar en caso que los cónyuges no lleguen a un acuerdo al respecto. Se pone a consideración del juez el conflicto que existe entre la pareja y una vez que se haya emitido sentencia ejecutoriada, los cónyuges están obligados a cumplir la determinación judicial. El incumplimiento a la misma constituye la causa de divorcio. Lo que se pretende en éste caso es que al intervenir una persona ajena a la relación, la pareja trate de solucionar sus diferencias, sin embargo, cabe hacer mención que la simple negativa de los cónyuges a cumplir con la obligación que establece el artículo 164, implica que el matrimonio se ha deteriorado.

### **III.3.1.13. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión**

Por acusación se entiende la imputación de un delito, que en éste caso se dirige al cónyuge, lo que constituye una profunda deslealtad; que va contra la confianza depositada, aunque la misma no fuere calumniosa. La calumnia por su parte significa inculpar falsamente, hecha de manera maliciosa para causar daño. Si existe calumnia de por medio, esa conducta implica repugnancia u oposición del cónyuge calumniador hacia su consorte, lo que deja ver la ruptura total del afecto conyugal, que hace imposible la vida en común.

Por delito se entiende la acción u omisión que sancionan las leyes penales (art. 7 del Código Penal). La pena que se impone a éstos dependen de la gravedad y de las circunstancias ante las cuales se realizaron y que en éste caso es que la pena sea mayor de dos años de prisión.

### **III.3.1.14. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el que tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años**

El Código Penal vigente, no clasifica a los delitos en infamantes o infamantes, razón por la que se toma en cuenta la interpretación judicial. En sentido amplio, cualquier condena penal, excepto de delito político, constituye una infamia, misma que se entiende como descrédito en el honor, la reputación y el buen nombre de una persona. Contribuyen en la calificación de infamante, las circunstancias en que el delito se cometió; como en el caso de los delitos culposos imprudenciales en que pudiera ser distinta la visión. Estará a criterio del juzgador determinar si el delito es o no infamante y con ello poder ser invocado como causal de divorcio.

Para que pueda invocarse como causal, se necesita una sentencia que cause ejecutoria en la cual se declare culpable a un cónyuge de un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. En esta se da el derecho al cónyuge inocente de no compartir la infamia cometida por el otro.

### **III.3.1.15. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal**

Para que opere esta causal es necesario que concurren dos circunstancias: el hábito o uso indebido de determinados elementos y la amenaza de ruina de la familia o el vicio que provoca una permanente desavenencia conyugal. Compete al juez calificar en cada caso si se reúnen las dos circunstancias, pues puede darse el supuesto que los hábitos o vicios presentes en alguno de los cónyuges hayan sido tolerados por el otro y no amenacen la ruina de la familia y ante circunstancias que se presentan con posterioridad (conocer a una tercera persona), hayan que el cónyuge demandante pueda hacer alusión a esos vicios para fundamentar la demanda de divorcio.

Al respecto se puede observar que tanto el juego, como la embriaguez y la adicción a drogas enervantes son conductas que no sólo lesionan e injurian la dignidad del otro cónyuge, sino que le rebajan y degradan social y moralmente. Sin embargo, es oportuno señalar que cualquiera de esos elementos por sí solos, son suficientes para fundar una causal de divorcio. Estas conductas no solamente dañan la salud física y mental de quien

las realiza, sino que provoca diversos problemas sociales, económicos y morales que traen consigo la desanencia conyugal, con independencia de los efectos que pudiera causar en los hijos.

**III.3.1.16. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión**

En esta causa el sujeto pasivo de la conducta criminal es un cónyuge y el activo es el otro, lo que significa una ofensa hacia él, por hacerlo víctima de un hecho o de una abstención que sancionan las leyes penales, la afectación puede dirigirse a su persona o a sus bienes, lo que trae como consecuencia que se rompa el vínculo de mutua consideración que se debe en la unión, además, la ley concede al sujeto pasivo, la acción para denunciarlo penalmente o solicitar el divorcio, o ambas acciones. Al respecto el artículo 399 bis del Código Penal establece que los delitos previstos en el título Vigésimo segundo, si se realizan por familiares se perseguirán por querrela de parte ofendida. Los familiares podrán otorgar el perdón y con ello se extingue el delito.

**III.3.1.17. El Mutuo Consentimiento**

Esta causal se conoce también como divorcio voluntario, cuyas modalidades se estudiaron en capítulo anterior. Sin embargo, considero necesario anotar que este tipo de divorcio se apoya básicamente en el principio aplicable en materia de contratos que reza: "Lo que el consentimiento puede perfeccionar, el consentimiento puede romper". En esta causal es fundamental el acuerdo de ambos cónyuges de no prolongar por más tiempo su vida conyugal y deben seguir el procedimiento que establece la ley al caso en concreto.

**III.3.18. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos**

En esta causal la separación o el alejamiento es el factor que determina el divorcio mismo, sin que se tome en cuenta el motivo que la haya originado, siempre que se haga por más de dos años. Ese distanciamiento deja ver el desinterés que existe entre cónyuges de continuar por más tiempo juntos, por el deterioro en las relaciones conyugales.

En esta causal no existe derecho a demandarse alimentos entre cónyuges, por tratarse de un divorcio unilateral, en que no existe cónyuge culpable o inocente ya que sólo se toma en cuenta por el juez, el tiempo de separación de los cónyuges para otorgar el divorcio.

**III.3.1.19. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos**

Para los efectos de este Artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el Artículo 323 tercero de este Código.

El Artículo 323 tercero señala que los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar, se definió a la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, las omisiones graves que de forma reiterada, ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atende contra su integridad física-psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y

cuando el agresor y el agredido vivan en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Esta causal de reciente creación derivado de la violencia física o moral que existe dentro del núcleo familiar. Esta causal de divorcio sanciona con la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, la violencia que el cónyuge culpable ejerce sobre el cónyuge inocente o hacia los hijos, sin embargo, la violencia implica el uso de la fuerza física o moral y se dejan de contemplar conductas de cualquiera de los cónyuges que se suscitan en algunos casos que sin emplear la violencia atentan contra la integridad física y moral, golpes, intimidaciones del otro cónyuge o los hijos. Tales como las prácticas de relaciones desviadas, mal ejemplo que implica una influencia negativa de lo normal.

**III.3.1.20. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendentes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos por el cónyuge obligado a ello**

También de reciente creación, la finalidad de esta causal es que se cumplan las determinaciones que emiten las autoridades administrativas y oficiales a efecto de corregir los actos de violencia familiar que uno de los cónyuges ejerza sobre el otro o hacia los hijos con la medida preventiva de salvaguardar su integridad física, moral y psíquica del cónyuge y de los hijos puesto que si ha sido sancionado por las leyes y hace caso omiso de las mismas, es factible que se susciten otros actos de violencia familiar con peores consecuencias.

**III.3.1.21. Artículo 268. Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos**

De igual forma que las anteriores causas de divorcio, la finalidad de este precepto es la disolución o ruptura del vínculo matrimonial que une a dos personas. Se observa que si uno de los cónyuges pide el divorcio o la nulidad del matrimonio, expresa de manera firme su propósito de no continuar con la unión afectiva que los une. Si además no reunió los elementos de prueba que justificaran debidamente su demanda, el cónyuge actor no podrá obtener la disolución legal de su matrimonio. Los actos antes descritos se consideran una injuria o una falta de respeto a la persona de su cónyuge por haber roto el vínculo de mutua consideración que se deben como esposos y que lesiona gravemente su unión. Ante tal situación el antes cónyuge demandado podrá convertirse en actor del juicio de divorcio, siempre que pasen tres meses de la fecha en que se notificó la última sentencia ejecutoriada de la absolución del juicio anterior, o del auto que recayó al desistimiento.

**III.4. Jurisprudencia establecida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las causales de divorcio**

La palabra Jurisprudencia se entiende en dos acepciones distintas: En una de ellas equivale a Ciencia del Derecho o Teoría del Orden Jurídico Positivo y en la otra sirve para designar: El conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los Tribunales, se usa como fuente del derecho, que es aquello que le da vida y en la

terminología jurídica son: Fuentes Formales; los procesos de creación de las normas jurídicas, Fuentes Reales; los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas y Fuentes Históricas; se aplica a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

La Jurisprudencia que emite la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas, para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán Jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por una en contrario y que hayan sido aprobadas por catorce Ministros si es Jurisprudencia del Pleno o por cuatro Ministros si es Jurisprudencia de las Salas. Asimismo será Jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados (Art. 192 Ley de Amparo).

La Jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los Tribunales Unitarios, los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal y los Tribunales Administrativos y del trabajo, locales y federales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que existan cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados que integran cada uno de estos Tribunales (Art. 193 Ley de Amparo).

Se interrumpe la Jurisprudencia y pierde su carácter obligatorio la sustentada por el Pleno, si se pronuncia ejecutoria en contrario por catorce Ministros, en las Salas si es por cuatro Ministros y en los Tribunales Colegiados de Circuito si es por Unanimidad de votos.

Si las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentan tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, esta contradicción podrá ser denunciada por las salas, los Ministros que las integran, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis fueron sustentadas, ante la Suprema corte de Justicia de la Nación, misma que decidirá funcionando en Pleno cual es la tesis que debe observarse y da la facultad al Procurador General de la República por sí o por agente que el designe, de exponer su punto de vista dentro del plazo de treinta días.

La resolución que se dicte no debe afectar las resoluciones jurídicas concretas, derivadas de los juicios en los que se dictaron las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno de la Suprema Corte deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses y deberá ordenar su publicación y remisión.

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito, a través de sus superiores jerárquicos, que los integren, podrán pedir en caso en concreto al Pleno de la Suprema Corte o a la Sala correspondiente que modifique la Jurisprudencia establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación; se faculta al Procurador General por sí o por conducto de agente que designe de exponer su opinión dentro del plazo de treinta días. El Pleno o la Sala correspondiente resolverá si modifican la Jurisprudencia, sin que se afecten las situaciones jurídicas concretas que se deriven de los juicios en que se emitieron las sentencias que integraron la tesis jurisprudencial modificada, debiéndose ordenar su publicación y remisión.



Para modificar las tesis contradictorias de los Tribunales Colegiados de Circuito, se sigue el mismo proceder que en el caso de las Salas.

En este caso en particular, la palabra Jurisprudencia se usa en sentido restringido y se aplica a las tesis que reúnen los requisitos establecidos por la ley, que nos sirven para interpretar las leyes o integrar sus lagunas.

En relación a las causas de divorcio, se hace alusión a algunas Tesis Jurisprudenciales publicadas en el Semanario Judicial de la Federación en el orden que se han mencionado, por ser las más complejas y que textualmente se mencionan:

**III.4.1. "Divorcio, Causales de.** No basta que la actora diga que el demandado incurrió en determinadas causales de divorcio y que éste confiese que así fue, para que realmente ya estén probadas esas causales, pues bien, puede suceder que lo que la parte actora haya considerado como causal de divorcio, no lo sea en realidad conforme a derecho y máxime si la conducta procesal anterior del demandado está demostrado que en ninguna forma aceptó dichas causales. **Tercera Sala.** Amparo directo 3326/56.- Aurora Ibarra.- 25 de enero de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Gabriel García Rojas."

**III.4.2. "Divorcio, Causales de.** Ninguna demanda de divorcio puede prosperar si no se expresan en ella, los hechos constitutivos de las causales invocadas, a efecto de que la parte demandada pueda preparar su defensa y no quede inaudita con notoria conculcación del artículo 14 constitucional y el juez esté en aptitud de poder decidir si tales hechos son realmente constitutivos de las expresadas causales. **Tercera Sala.** Amparo directo 5648/56.- Pilar Puig Izquierdo.- 11 de febrero de 1957.- Cinco votos.- Ponente: Gabriel García Rojas."

**III.4.3. "Divorcio, adulterio como causal de.** Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comúnmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta, para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable.- Amparo directo 414/54.- Candelaria Díaz.- Mayoría de 4 votos.- Tomo CII.- Pág. 695. Amparo directo 2809/57.- Jesús Ruiz Jiménez.- Cinco votos.- Vol. XIV.- Pág. 9. Amparo directo 1803/58.- María Cristina de Borbón de Patiño.- Mayoría de cuatro votos.- Vol. XXX.- Pág. 120. Amparo directo 2181/59.- Jesús Alcántara.- Cinco votos.- Vol. XXX-III.- Pág. 69. Amparo directo 7226/60.- Antonia Verde Barrón.- Cinco votos.- Vol. LII.- Pág. 10".

**III.4.4. "Divorcio, adulterio como causal de.** Es preciso reconocer una distinción entre el adulterio como causal de divorcio y el adulterio como delito sancionado por la ley penal; si bien ambos implican la existencia de relaciones sexuales entre el cónyuge culpable y la persona diversa del esposo, el adulterio tipificado como delito requiere, como elemento constitutivo, haber sido en el domicilio conyugal o con escándalo; más la simple relación sexual entre el cónyuge demandado y un tercero constituye causa de divorcio, justificativa de la disolución del vínculo matrimonial, porque éste sólo puede subsistir, para el legislador, mediante una vida en común, basada en la fidelidad de los esposos". **Tercera Sala.** Amparo directo 5152/55.- Rufino Fernández Ocaña.- Tres votos.- Quinta Época.- Tomo CXXVII. Pág. 809"

**III.4.5. "Divorcio, pruebas en el adulterio.** El adulterio que se invoca como causal para invocar el divorcio, es susceptible de probarse por medio del acta de nacimiento de un hijo natural del cónyuge demandado habido con persona distinta de su cónyuge, porque aún cuando se trata de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, en cambio si hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron y quedando registrado el hecho relativo al nacimiento del hijo natural, cuando aún subsistía el vínculo matrimonial, queda deducida la existencia del adulterio que es una consecuencia de aquel hecho y establecida la presunción relativa a la existencia de la causal invocada. **Tercera Sala.- Amparo directo 4433/50.- María Elena Aguilar Vargas.- Unanimidad de cuatro votos".**

**III.4.6. "Divorcio, causales de hijos concebidos antes de celebrarse el matrimonio (Legislación del Estado de Morelos).** La fracción II del artículo 360 del Código Civil del Estado de Morelos, establece que es causa de divorcio a "el hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo". Por lo tanto, quien demanda el divorcio, fundándose en la causal anterior, debe acreditar que el hijo concebido antes de celebrarse el matrimonio y que nació durante ese contrato, fué declarado ilegítimo por medio de una resolución judicial. La declaración judicial sobre la ilegitimidad del hijo no podrá formularse indirectamente, en un procedimiento ajeno a ese problema, porque ello afectaría la estabilidad misma de la familia, sin ninguna base legal y no tiene sentido que una cuestión de tan grave trascendencia, se haga depender de resoluciones emitidas en un procedimiento donde no se discutió la ilegitimidad del hijo, con la intervención del padre y la madre. **Tercera Sala. Amparo directo 5372/55.- Guillermo Nava Escamilla .- 15 de agosto de 195.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Hilario Medina.**

**Amparo directo 8809/68.- Eduardo Corona Díaz Infante.- 18 de abril de 1969.- Cinco votos.- Ponente: Mariano Azuela".**

**III.4.7. "Divorcio, Enajenación Mental, como causal de derecho del cónyuge enajenado a recibir alimentos. (Legislación del Estado de Nuevo León).** El artículo 267 del Código Civil del Estado de Nuevo León, establece diecisiete causales de divorcio. Dichas causales pueden calificarse en tres grupos, a saber: a). Las que constituyen un delito; verbigracia la de la fracción V que establece como causal de divorcio: "Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos así como la tolerancia en su corrupción" y la de la fracción IV consistente en "La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal"; b). Las que constituyen falta grave de un cónyuge a otro y que la ley estimó de trascendencia y gravedad suficientes para establecer la disolución del vínculo matrimonial, como la fracción I que se refiere al adulterio; el hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse éste (fracción II); las amenazas o la injurias graves (fracción IX, etc.) y c) Aquel grupo de causales que no constituyendo delito ni una falta grave de un cónyuge para el otro, son sin embargo y por causas inimputables a los mismos cónyuges, suficientes para establecer la disolución del contrato, como por ejemplo las de las fracciones VI y VII, que establecen respectivamente el padecimiento de sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica e incurable.

y sea además contagiosa o hereditaria y "padecer enajenación mental incurable". Si la causal de divorcio invocada en un asunto por parte del esposo es la prevista en la fracción VII del artículo 267 del Estado de Nuevo León, padecer la esposa enajenación mental incurable, la causal invocada queda pues comprendida dentro de los casos previstos por la ley que no constituyen un delito ni tampoco falta o injuria grave de alguno de los cónyuges, casos en que por ser manifiesta la voluntad de los cónyuges en ejecutar el acto delictivo o en cometer la injuria o la falta, la misma ley ha establecido como pena al cónyuge culpable, además de la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida de la patria potestad y del derecho a obtener alimentos. No ocurre así, en cambio, con las causales comprendidas en el último grupo de la clasificación que se ha dejado anotada, porque siendo la enajenación mental incurable una enfermedad que no puede decirse sea imputable al cónyuge que desgraciadamente la padezca, sería injusto que en esos casos también de aplicarse la sanción consistente en la pérdida del derecho de alimentos. En esas condiciones aún cuando se declare fundado el concepto de violación en que se alegó por el actor la procedencia y oportunidad de la causal invocada, ello no es motivo para relevarlo de la obligación de ministrar alimentos a su cónyuge inocente, por no poder sostenerse legalmente que la causal de divorcio invocada en su contra le sea imputable. **Tercera Sala.** Amparo directo 6365/55.- Macario de Golferichs.- 20 de agosto de 1956.- Cinco votos.- Ponente: Gilberto Valenzuela".

**III.4.8. "Divorcio, Concepto de Domicilio Conyugal para los efectos del.** Como domicilio conyugal debe entenderse aquel en el que habitan los esposos en forma autónoma, con plena autoridad y libre disposición en el cuidado y dirección del hogar. **Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.** Amparo directo 241/90.- Carlos Esteban Lewenstein Hernández.- 16 de octubre de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.- Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón".

**III.4.9. "Divorcio, causales de abandono del domicilio conyugal.** Aunque se pruebe que por más de seis meses la esposa se ha negado a ir a vivir al domicilio conyugal no por eso debe de tenerse por probada la acción de abandono de éste, si la esposa alega haber tenido causa justificada para ello; en cuyo caso lo único que le toca probar al esposo es el hecho de la separación del domicilio conyugal por más de seis meses, quedando a cargo de la esposa probar que su separación es justificada; no por haber cumplido el cónyuge con lo que le toca probar queda justificada su acción, máxime si la esposa prueba la causa justificada. **Tercera Sala.** Amparo directo 5816/54.- Joaquín Chávez Navarro.- 25 de noviembre de 1955.- Cinco votos.- Ponente: Gilberto Valenzuela".

**III.4.10. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal como causal de.** En el abandono del domicilio conyugal como causa de divorcio se sanciona la separación marital injustificada y principalmente el incumplimiento de los graves deberes de asistencia, educación y dirección que incumben al marido. **Tercera Sala.** Amparo directo 6330/55.- Carmen Silva.- 29 de abril de 1957.- Cinco votos.- Ponente: Vicente Santos Guajardo".

**III.4.11. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal como causal de.** La causal de abandono del domicilio conyugal requiere la comprobación plena de los hechos o

supuestos que la integran y que son: a). La existencia del matrimonio; b). La existencia del domicilio conyugal y c). La separación de uno de los cónyuges de la morada conyugal por más de seis meses sin motivo justificado. Amparo directo 5436/62.- Gustavo Priciliano Rosas Pavón.- Unanimidad de cuatro votos.- Volumen LXXX. Pág. 34. Amparo directo 9337/67.- María Ofelia Jiménez de Aguilar.- Unanimidad de cuatro votos.- Volumen CXXXIV. Pág. 33. Amparo directo 9570/67.- José Domínguez Capéan.- Unanimidad de cuatro votos.- Volumen 4. Pág. 35. Amparo directo 5013/68.- Raymundo Morales Frágoso.- Cinco votos.- Volumen 4. Pág. 35. Amparo directo 1838/71.- Jorge Fuentes Manríquez.- Unanimidad de cuatro votos.- Volumen 38. Pág. 53".

**III.4.12. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal como causal de.** La causal de divorcio consistente en la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada, tiene estos tres elementos: 1. La falta de vida común, en la casa habitación de los cónyuges; 2. Que esa separación se prolongue por más de seis meses y 3. Que no esté justificado, por parte del cónyuge abandonante. Cada uno de esos elementos tiene supuestos lógicos y jurídicos a saber: el primero, el hecho de que el hogar conyugal propiamente dicho exista antes, en el momento de la separación y después de ella, por lo menos hasta el final del lapso establecido en el segundo elemento, seis meses, por lo que éste tiene también el mismo supuesto de hecho y de derecho; el alejamiento de la vivienda conyugal, además debe ser continuo, por seis meses, o debe mediar ese lapso, por lo menos, entre dos soluciones de continuidad, en la referida separación; por último, la falta de justificación para tal abandono debe existir en el momento en que tal cosa suceda y a lo largo de todo el periodo mencionado... Amparo directo 5142/70.- Benigno García Vargas.- Unanimidad de cuatro votos.- Vol. 34. Pág. 17".

**III.4.13. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal como causal de. Señalamiento de una ciudad como domicilio abandonado.** El domicilio conyugal no sólo es el lugar donde viven los cónyuges, sino donde ambos disfrutan de la misma autoridad y consideraciones iguales, o la morada en que estuviere a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar. Consecuentemente, es necesario precisar la casa en que se constituye el domicilio conyugal que hubiere sido abandonado ya que la sola mención de una ciudad no es suficiente. Amparo directo 8609/62.- Gerardo Rafael Catalán.- Cinco votos.- Vol. 61. Pág. 31. Amparo directo 1229/73.- Isaías Ramos.- Unanimidad de cuatro votos".

**III.4.14. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal como causal de.** La causal de divorcio consistente en el abandono o separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada, se refiere a un lapso continuo y es de tracto sucesivo o de realización continua por lo que la acción no caduca y puede ejercitarse cualquiera que sea el tiempo por el cual se prolongue el abandono, si los hechos que la motivan subsisten cuando se ejercita. Amparo directo 8523/43.- Juan Curiel.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo XCI. Pág. 2809. Amparo directo.- Nicolás Rocco de la Fuente.- Unanimidad de cuatro votos.- Amparo directo 5319/51.- María Isabel Valdéz de Arambide.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo CX. Pág. 787. Amparo directo 2625/59.- Jorge Gamboa Salazar.- Cinco votos.- Vol. LXI. Pág. 138".

**III.4.15. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal cuando los cónyuges viven en calidad de arrimados.** Para configurar la causal de divorcio consistente en el abandono de hogar conyugal, se precisa desde luego la existencia del abandono del hogar y este no existe cuando los esposos viven en calidad de arrimados en el domicilio de los padres, de otros parientes o de terceras personas, en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen de hogar propio. Amparo directo 6798/57.- Juan Francisco Ruiz.- Unanimidad de cuatro votos.- Vol. XV. Pág. 213. Amparo directo 3478/59.- Amparo Coutiño de Sanchéz.- Unanimidad de cuatro votos.- Vol. XX. Pág. 96. Amparo directo 4141/58.- Pedro Millán González.- Cinco votos.- Vol. XXIV. Pág. 148. Amparo directo 263/60.- Ángel Perales Rodríguez.- Unanimidad de cuatro votos.-Vol. XXXIV. Pág. 85. Amparo directo 572/60.- J. Jesús Raygoza Comejo.- Cinco votos.- Vol. XLVIII. Pág. 164".

**III.4.16. "Divorcio, abandono del domicilio conyugal cuando los cónyuges viven en calidad de arrimados.** El concepto jurídico de la palabra "arrimados", con que se califica la situación de los esposos que viven en la casa de los padres, de otros parientes o de terceras personas es la falta de un domicilio propio de los cónyuges, del lugar donde éstos deben vivir con autoridad propia e iguales consideraciones y donde la mujer debe ser la responsable de la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar; con perjuicio de la obligación que tienen de contribuir, cada uno, por su parte, a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Amparo directo 4688/71.- Juan Arenas González.- Cinco votos.

**III.4.17. "Divorcio, Abandono de hogar.** La acción corresponde al cónyuge abandonado. La acción para pedir el divorcio por abandono del hogar conyugal por más de seis meses, cuando no hay causa justificada para hacerlo, o por más de un año cuando existe esa causa, debe entenderse, en ambos casos, concedida a favor del cónyuge que permaneció en el hogar, o sea, el abandonado y no el otro que se separó, aunque fuere con causa, debido a que, si este último tuvo causa justificada para separarse y para pedir el divorcio, debió deducir la acción dentro del término concedido por la ley y si no lo hizo, su separación se tornó injustificada y transcurrido el plazo legal sin reincorporarse al hogar, se convirtió en cónyuge culpable. Amparo directo 1724/52.- Emilio Velasco.- Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 59/59.- Isabel Custiani de Ramírez.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo CXXVIII. Pág. 395. Amparo directo 4417/56.- Isaías Salazar Vázquez.- Cinco votos.- Vol. III. Pág. 94. Amparo directo 7048/56.- Miguel Lamadrid Ortíz.- Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 679/57.- Jerónimo Martínez Yámez.- Cinco votos".

**III.4.18. "Divorcio, sevicia como causal de.** La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por lo tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal". Amparo directo 198/41.- Alejo Hernández Celestino.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo LXXI. Pág. 2367. Amparo directo 2750/54.- Federico Suárez Palma.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo CXXII. Pág. 1290. Amparo directo .- Francisca Rullán de Guerra.- Mayoría de cuatro votos.- Tomo CXXII. Pág. 1335. Amparo

directo 5901/55.- Cristóbal Montejo Pinzón.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo CXXVII. Pág. 437. Amparo directo 8188/60.- Lauro Estrada Angeles.- Cinco votos.- Vol. LXII. Pág. 91".

**III.4.19. "Divorcio, amenazas como causal de.** Es preciso establecer una distinción entre la amenaza como causal de divorcio y la amenaza como delito sancionado por la ley penal. Si bien ambas implican actos o expresiones que indican el propósito de ocasionar un daño, el delito de amenazas tutela la libertad, tranquilidad de las personas, adquiriendo su verdadera fisonomía sólo en el caso en que realmente haya un ataque a esos bienes jurídicos, por medio de hechos o palabras que constriñen el ánimo del amenazado restringiéndole su libertad de acción, ante el temor de ver cumplida la amenaza; más la simple expresión por uno de los cónyuges, del deseo de inferir al otro un daño, constituye causal de divorcio, justificativa de la disolución del vínculo matrimonial, porque éste sólo puede subsistir mediante una vida en común basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad de los esposos. La amenaza de muerte proferida por uno de los cónyuges destruye cabalmente esas consideraciones en que se sustenta la vida en común y confiere al cónyuge ofendido el derecho de promover la disolución del matrimonio; para ello poco importa que se hayan realizado los elementos de intimidación o terror en el ánimo del amenazado, que hubiese coartado su libertad y ocasionado perjuicios, como tampoco importa si ha habido algún acto posterior demostrativo de que persiste la idea de llevar adelante la amenaza, pues tales elementos no pueden ser contemplados sino en materia del orden penal. Amparo directo 4143/58.- Blanca Cuen de Hornedo.- Cinco votos.- Vol. XXXVIII. Pág. 70".

**III.4.20. "Divorcio, Concepto de Injuria.** Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o se ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido. Amparo directo 6345/50.- Laura Bandera Araiza de Arce.- Cinco votos.- Suplemento de 1956. Pág. 273. Amparo directo 1868/55.- Amalia de la Cerda De la Garza.- Cinco votos.- Tomo CXXVII. Pág. 410. Amparo directo 6655/57.- Guillermo Ortega Becerra.- Cinco votos.- Vol. XX. Pág. 120. Amparo directo 1319/58.- Moisés González Navarro.- Cinco votos. Amparo directo 1851/61.- Pedro A. Velázquez.- Unanimidad de cuatro votos.

**III.4.21. "Divorcio. Injurias graves como causal de.** Tratándose de juicios de divorcio, por causa de injurias graves que hacen imposible la vida conyugal, el objeto filosófico de la prueba es llevar al ánimo del juzgador, la certeza de la existencia de un estado de profundo alejamiento de los consortes, motivado por uno de ellos, que ha roto, de hecho el vínculo de mutua consideración, indispensable en la vida matrimonial. El profundo y radical distanciamiento de los cónyuges por los actos de uno de ellos,

incompatibles con la armonía requerida para la vida en matrimonio, es el índice que fijar racionalmente el ánimo del juzgador. Tomo XLII, Pág. 1373.- Rochín Méndez Ramiro. Tomo XLIII, Pág. 2462.- Reveles de Soto Guadalupe. Tomo XLIV, Pág. 1281.- Palacio de Massieu Pimienta María. Tomo XLIV, Pág. 2135.- Roch de Canales Catalina. Tomo XLIV, Pág. 3102.- González de Rodríguez Lucía".

**III.4.22. "Divorcio. Falta de ministración de alimentos como causal de.** Para que prospere la causal de divorcio a que se refiere la fracción XII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, no basta demostrar la falta de ministración de los alimentos, sino que es necesario justificar que no pudieron hacerse efectivos los derechos que conceden los artículos 164 y 166 del mismo Código. Tomo LXXIV, Pág. 5308.- González de Turcott Narcedalia. Tomo LXXXIX, Pág. 3190.- Hidalgo de Icazbalceta Carmen. Tomo XC, Pág. 532.- Cabrera de Roa María. Tomo XCI, Pág. 2934.- Aguilar de Gutiérrez María Teresa. Tomo XCII, Pág. 1724.- Bruquetas Emma".

**III.4.23. "Divorcio, negativa de dar alimentos como causal de.** Para que proceda la causal de divorcio por la negativa de uno de los cónyuges a dar alimentos al otro, es indispensable que el acreedor alimentista pida el aseguramiento de bienes o el embargo de sueldos del deudor alimentista, ya que no basta la simple negativa de dar alimentos siempre que estos puedan hacerse efectivos en la forma prescrita por la ley, a menos de que, careciendo de bienes el deudor, no perciba sueldo o salario del que pueda descontarse la cantidad de dinero suficiente a cubrir la pensión alimenticia. Amparo directo 1976/96.- Rita Tello de Tello.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo CXXX. Amparo directo 7681/62.- Martha Castañeda de Núñez.- Séptima Época, cuarta parte.- Vol. 18. Pág. 46. Amparo directo 5075/69.- José Luis Martínez Sánchez.- Vol. 26. Pág. 29. Amparo directo 4382/68.- María Catalina Suárez de Moreno.- Cinco votos. Amparo directo 1472/73.- Soledad Amparo Gomar Hernández.- Cinco votos".

**III.4.22. "Divorcio. Acusación calumniosa como causal de.** Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que esta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, se haya hecho a sabiendas de que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común. Amparo directo 2310/56.- Juan Gutiérrez Welsh.- Cinco votos".

**III.4.23. "Divorcio, Fecha en que principian los términos de ejercicio y caducidad de la acción en el caso del artículo 268 del Código Civil para el Distrito Federal.** La acción de divorcio del cónyuge absuelto en el juicio de divorcio anterior, a que se refiere el artículo 268 del Código Civil, puede ejercitarse hasta después de transcurridos tres meses de la notificación de la sentencia que establece la cosa juzgada, o sea, la de amparo

y no la de segunda instancia, debiéndose distinguir entre amparo negado y amparo concedido. En efecto, si se negó la protección constitucional, el término de tres meses principia desde la fecha en que la ejecutoria de amparo queda notificada por conducto de la autoridad responsable. En cambio, cuando el amparo se concede, la fecha de iniciación del cómputo, es desde que la autoridad responsable, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, pronuncie y notifique su nueva resolución, dejando sin efecto la reclamada y ajustándose a los términos de la ejecutoria de la Corte. Consecuentemente también, el término de caducidad de seis meses que para el ejercicio de la acción fija el artículo 278 principia después de transcurridos los tres meses, contados a partir de la notificación o cumplimiento de la ejecutoria de amparo, de la manera antes precisada. Amparo directo 9495/43.- Ramón Meléndez Rodríguez.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo LXXXIII. Pág. 1515. Amparo directo 7288/45.- Antonio Carmona Piña.- Cinco votos.- Tomo CIII. Pág. 2276. Amparo directo 3137/54.- Amado Ortíz Zavala.- Cinco votos.- Tomo CXXIV. Pág. 835. Amparo directo 2342/54.- Félix Galindo.- Unanimidad de cuatro votos.- Tomo CXXVI. Pág. 659. Amparo directo 3492/57.- Genoveva Vera de Vázquez.- Unanimidad de cuatro votos".



## Capítulo IV

### *La acción de divorcio*

#### **IV.1. Concepto de Acción**

La palabra acción deriva del latín actio; que significa movimiento, actividad, acusación. Los sentidos que se otorgan a esta palabra son diversos, pero la más importante, en este caso, es la que otorga un sentido propio, sobre todo en el aspecto procesal. La acción procesal se concibe como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgar por alguno de los cónyuges, como titular de esa facultad.

Por lo antes expuesto, se puede definir a la Acción de Divorcio como la facultad o poder que tiene un cónyuge de demandar la disolución del vínculo matrimonial que le une a su consorte, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

La Acción de Divorcio, presenta las siguientes características:

**IV.1.1.** Es personalísima, ya que sólo puede ser invocada por los interesados, aunque ello no impide que se nombre representante para comparecer en el juicio.

Cabe hacer mención que en algunos casos; si existe incapacidad por minoría de edad o por enajenación mental, puede permitirse al tutor ejercer la Acción de Divorcio. Para los incapacitados por enajenación mental, no existe la posibilidad del Divorcio Voluntario.

**IV.1.2.** Está sujeta a Caducidad o Prescripción, lo que es motivo de opiniones diversas, tal es el caso del jurista Rafael Rojina Villegas, que se pronuncia en favor de la Caducidad; misma que se entiende en el derecho, como la extinción de una acción, de una facultad jurídica o de una obligación, por el transcurso del tiempo que establece la ley, sin que se pueda evitar esa extinción por interrupción o suspensión del plazo. La Caducidad se caracteriza por la suspensión inevitable de la Acción o el derecho, durante el tiempo que la ley establece para ello.

Por su parte, la Prescripción; es una forma de extinguir acciones, derechos u obligaciones, por el transcurso del tiempo y se caracteriza porque se pueden interrumpir o en su caso suspender los plazos de prescripción que señala la ley, de tal manera que la prescripción no trae consigo la extinción de las acciones jurídicas, porque existe la posibilidad de interrumpir o suspender los plazos que establece la ley.

Cabe hacer mención que no todas las acciones de divorcio están sujetas a Caducidad, ya que depende de la naturaleza de la acción de que se trate. Existen acciones de divorcio que implican causas de tracto sucesivo y acciones que implican causas de realización momentánea. Si la causa es de tracto sucesivo; quiere decir que día a día se comete el acto que da motivo al divorcio, como son: el abandono injustificado del domicilio conyugal por más de seis meses, la ausencia, las enfermedades crónicas o incurables que sean contagiosas o hereditarias, la locura incurable o la impotencia para la cópula. En cambio, en las causas de realización momentánea, no implica un estado, una situación que se

prolongue en el tiempo, sino que se realizan en un momento determinado, como son: las injurias, el adulterio, la propuesta del marido para prostituir a su mujer o la corrupción de los hijos, es evidente que si pueden definirse en el tiempo, sin embargo, se toma en cuenta el momento en que el cónyuge inocente tenga conocimiento de los mismos, sin tomar en cuenta el momento en que realmente sucedieron los hechos, por ejemplo: en el caso de adulterio, podrá transcurrir un largo plazo para que el cónyuge inocente tenga conocimiento de éste, pero a a partir del momento en que tiene conocimiento empieza a correr el término de Caducidad.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal, vigente, en su artículo 278, establece que puede demandar el divorcio, el cónyuge que haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido conocimientos de los hechos en que funde su demanda.

**IV.1.3. Se Extingue o se Termina, por la reconciliación de los cónyuges o el perdón tácito o expreso.** La reconciliación; presupone perdón mutuo de culpas reales o probables y pone fin de común acuerdo el estado de desavenencia entre cónyuges. El perdón; presupone culpa de alguno de los cónyuges y de forma unilateral el cónyuge inocente, perdona el agravio que su consorte profirió, mismo que puede ser de manera verbal, por escrito o por actos que de alguna manera hagan suponer el perdón de la falta. La reanudación de la vida en común, es la forma más frecuente de reconciliación o perdón. Sin embargo, la misma ley establece que no puede intentarse un nuevo juicio por las causas que ya fueron perdonadas, pero sí por otras de la misma naturaleza. La muerte de cualquiera de los cónyuges, ya sea culpable o inocente, pone fin a la Acción, se haya iniciado o se este ejerciendo la Acción de Divorcio. En el divorcio voluntario, los cónyuges pueden renunciar a su Acción desistiendo del juicio y reanudando su vida en común, pero no podrán intentar otra vez la Acción de Divorcio voluntario hasta transcurrido un año de reconciliación.

**IV.1.4. La Acción de Divorcio es Susceptible de Renuncia o Desistimiento,** tal y como lo disponen los artículos 280 y 281 del Código Civil vigente, al señalar que la reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, en cualquier etapa procesal en que se encuentre, si aún no existe sentencia ejecutoria, decisión que deberán hacer del conocimiento del Juez que conozca del divorcio, sin que la omisión de la reconciliación destruya los efectos producidos por ésta. Asimismo, el cónyuge inocente puede otorgar el perdón a su cónyuge, antes de que se dicte sentencia que ponga fin al litigio, pero no puede solicitar de nuevo el divorcio argumentando los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, que sean de la misma especie, o por hechos distintos, que constituyan causa de divorcio.

Los efectos o consecuencias que produce el divorcio se han dividido en Provisionales y Definitivos.

#### **IV.2. Efectos Provisionales del Divorcio**

Se consideran efectos Provisionales del divorcio; las medidas que dicta el Juez del conocimiento mientras dura el juicio de divorcio, mismas que se agrupan según afecten a los cónyuges, a los hijos o a los bienes.

#### **IV.2.1. En cuanto a los Cónyuges**

El Juez del conocimiento deberá decretar la separación de los cónyuges, con el fin de que estos no se sigan hostigando, ni faltándose al respeto, así mismo, deberá señalar el domicilio en que deberán asentarse mientras dure el procedimiento, además de asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista, tanto al cónyuge como a los hijos.

#### **IV.2.2. En cuanto a los Hijos**

Si los cónyuges se ponen de acuerdo en el cuidado de los hijos, los mismos estarán al cuidado de quienes ellos determinen, caso contrario, si no existe acuerdo, el cónyuge que solicite el divorcio, propondrá a la persona que el considere adecuada para el cuidado de ellos y previa audiencia del demandado, el Juez resolverá sobre la custodia provisional de él o los menores hijos. Si no existiere causa grave que afecte a los menores de siete años, se dejarán al cuidado de la Madre.

#### **IV.2.3. En cuanto a los Bienes**

Si éstos existen, el Juez del conocimiento, dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la Sociedad Conyugal, evitando que hagan mal uso, oculten o dispongan ilegalmente de ellos, ya sea en forma personal o por conducto de sus representantes.

#### **IV.3. Efectos Definitivos del Divorcio**

Se consideran efectos Definitivos del Divorcio, aquellos que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que se encuentre debidamente ejecutoriada, misma que establece el nuevo estado de los cónyuges, los hijos y los bienes.

##### **IV.3.1. En relación a los Cónyuges**

En cuanto a los cónyuges compete, el principal efecto que produce, ya que por el divorcio se rompe el vínculo matrimonial que los unía, lo que da por terminado el matrimonio, con los derechos y obligaciones inherentes a el y les da la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, siempre y cuando respeten los plazos que establece la ley, mismo que varía según la causa que haya dado origen al divorcio.

##### **IV.3.2. En relación a los Hijos**

En la Sentencia de Divorcio, el Juez del conocimiento, tomando en consideración los elementos de prueba que le hicieron llegar las partes en el juicio, podrá decretar la pérdida o suspensión temporal de la Patria Potestad, así como los derechos y obligaciones inherentes a ella, además de poder decidir sobre la guarda y la custodia del o los menores hijos del matrimonio, tomando en consideración el bienestar de los hijos.

La obligación alimentaria de los padres en la relación a los hijos no se modifica por el cambio de estado de los progenitores, por lo que ambos se encuentran obligados a proporcionarlos en consideración a sus ingresos, salvo en los casos que por convenio o sentencia sea obligación de uno solo.

##### **IV.3.3. En relación a los Bienes**

El principal efecto que produce la Sentencia Ejecutoriada de Divorcio es la disolución o liquidación de la Sociedad Conyugal, misma que puede ser hecha por los excónyuges

o por un liquidador nombrado por ellos o por el Juez si no hay acuerdo entre ellos. Con el objeto de hacer la liquidación lo más equitativa posible, se realiza un inventario de los bienes y deudas comunes, excluyendo los objetos de uso personal y ordinario de los cónyuges. Una vez realizado el inventario, se hará el avalúo de los mismos, se pagarán los adeudos de la sociedad y se devolverá a cada esposo lo que hubiere aportado al matrimonio, dividiéndose el sobrante en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, las mismas se deducirán de lo que cada uno de ellos hubiere aportado, en proporción a la parte que por concepto de utilidades le hubiese correspondido. Si sólo uno de ellos fue el que aportó el capital, de éste se deducirán las pérdidas. Cabe hacer mención que en las Capitulaciones Matrimoniales deben asentarse las bases de la liquidación, pero si por alguna circunstancia estas no se encuentran, la sociedad deberá liquidarse de conformidad a las reglas generales de las Sociedades Civiles.

Como puede observarse la Acción de Divorcio, reviste características muy particulares, por la afectación que produce no sólo en las personas de los cónyuges, sino porque también afecta a los hijos y los bienes, por lo que no puede darse la facultad de intentar la disolución del vínculo a personas ajenas, ya que el fin que persigue el juzgador es el de mantener la Institución del matrimonio y sólo puede permitir la disolución de este si las partes que lo integran ya no pueden llevar una vida común, con lo que pretende proteger tanto la integridad física como moral de los cónyuges, hijos y bienes.

## CAPÍTULO V

### **Desviaciones sexuales**

#### **V.1. Concepto**

Con el objeto de dar una mayor explicación a este tema, considero necesario definir en primer término el significado de la palabra Desviación; considerada como la acción y efecto de desviar, apartarse del camino y en segundo, la definición de Sexo; conjunto de caracteres somáticos, morfológicos, funcionales y psíquicos que distinguen a individuos de la misma especie, el macho de la hembra, caracteres que se clasifican en primarios: glándulas sexuales y secundarios: genitales externos. Cabe hacer mención que la sexualidad humana es tan compleja y antigua como el hombre mismo, ya que es inherente a él y forma parte integrante desde la concepción misma. En materia de sexualidad, se aprecia en diversos estudios que el hombre primitivo no reglamentó las prácticas sexuales de los miembros de su tribu o clan, lo que trajo como consecuencia relaciones poligámicas y por consiguiente el desconocimiento de la paternidad de los hijos, posteriormente y con la evolución del Hombre mismo, con el fin de lograr la convivencia armónica entre individuos que integran una sociedad, se crearon conductas que reglamentaron las prácticas sexuales, hasta lograr relaciones monogámicas. Sin embargo, es de hacer notar que aún a fines de éste siglo, existen culturas que conservan las prácticas sexuales con más de una persona.

De lo antes expuesto y toda vez que no existe definición al respecto, me permito definir a las desviaciones sexuales de la siguiente forma: **"Son las conductas sexuales del hombre que de la mujer, que se apartan de los patrones normales preestablecidos que se dan en una misma edad, tiempo y en una misma sociedad, mismas que se modifican o alteran por diversos factores, que pueden ser biológicos, psicológicos, sociales, morales, educativos y culturales"**.

A las Desviaciones Sexuales, también se les considera como la rebelión o desarreglo del individuo del orden normal, derivada de la incapacidad del individuo de vivir su sexualidad como medio de comunicación interpersonal.

#### **V.2. Desviaciones Sexuales que se conocen en la actualidad y estudio de cada una de ellas**

Las Desviaciones Sexuales se conocen además con el nombre de Sexopatías o Perversiones; a las que se considera como trastornos del orden natural que preside cualquier concepción antropológica del hombre.

A las desviaciones sexuales se les clasifica para su estudio, de acuerdo al elemento que interviene, de las que surgen, las que se relacionan al sujeto, modo, edad, objeto y las que se captan por los sentidos.

### V.2.1. Respecto al Sujeto

En este caso, el individuo solamente logra su satisfacción sexual, si realiza prácticas sexuales con personas de su mismo sexo o bien contemplándose a sí mismo, tratándose en el primer caso de Homosexualismo y en el segundo de Narcisismo.

#### V.2.1.1. Homosexualismo

Esta anomalía sexual consiste en la obtención de la satisfacción sexual únicamente a través de la relación sexual con un individuo del mismo sexo. Esta atracción puede ser ocasional o constante y está en oposición a la heterosexualidad o amor entre individuos de diferentes sexos.

Durante mucho tiempo, se creyó que la homosexualidad era una desviación sexual limitada al género humano, sin embargo, a la fecha se ha comprobado la atracción homosexual entre animales domésticos o de laboratorio si se han mantenido enjaulados.

Se concibe a la Homosexualidad como una manifestación anormal del instinto sexual que se desarrolla en ausencia del que ha de ser, por naturaleza, el objeto normal de aproximación.

En la especie humana se ha presentado la homosexualidad, desde tiempos muy remotos, tal es el caso de Horus y Set, deidades egipcias, que eran homosexuales, cuyas andanzas amorosas relata el papiro de Fayum. En la Grecia antigua, justo cuando alcanzaba su máximo poderío militar e intelectual, fue donde la sexualidad logró su mayor predicamento. Así Aristóteles en sus obras nos habla del amor entre jóvenes de un mismo sexo y el mismo Platón en sus obras hace un análisis de su entrega a Sócrates su maestro. En ocasiones se ha llegado a afirmar que fueron factores de orden social los que en la antigüedad impulsaron la homosexualidad; es decir, la necesidad de limitar los nacimientos, para hacer frente a la sobrepoblación. Aristóteles afirma que con este fin fue practicada en Creta. No obstante parece más fácil creer que en aquella época tuvo más influencia en su propagación, el hecho de la idealización de las virtudes masculinas, en contraposición al papel inferior que se daba a la mujer y especialmente la importancia del guerrero, cuya vida castrense implicaba la separación de las mujeres y facilitaba el desarrollo de la homosexualidad. En Roma también se presentó ésta anomalía sexual, bajo el Imperio, siendo los mismos Emperadores quienes dieron el ejemplo, tal es el caso de Julio César, Augusto, Tiberio, Calígula, Claudio, Nerón, Galba, Nomiciano, Nerva, Adriano, Heliogábalo, entre otros, sin olvidar el triunfo del patriarcado sobre el matriarcado, empleado literalmente en la Orestíada. El amor de Adriano por su esclavo Antino es bien conocido; Heliogábalo se entregaba vestido de mujer a quien lo solicitaba y César, quien fue llamado el marido de todas las mujeres y la mujer de todos los maridos, era bien cuidadoso de su belleza física, como sucede en la mayoría de los homosexuales. En el Renacimiento, las costumbres homosexuales alcanzan gran auge. La influencia de la Antigüedad Clásica y la libertad intelectual de ese periodo, son quizá responsables de los impulsos homosexuales y de su manifestación pública. Leonardo da Vinci ha sido estudiado desde el punto de vista sexual por Sigmund Freud (estudioso de la sexología). Leonardo de Vinci nació de unos amores ilegítimos, pasó los primeros años de su vida con su madre, campesina da Vinci y cuando se encontraba en la pubertad fue legitimado por su padre, viviendo en el seno del hogar que éste había fundado en Florencia. Según el estudio de Freud fueron estas circunstancias las que delimitaron su porvenir erótico. En su trabajo **Un recuerdo infantil de Leonardo**

**da Vinci** declara Freud, que la madre encontró al faltar el marido consuelo y compensó esta ausencia con el niño, acariciándole apasionadamente. Robó al joven parte de masculinidad, desarrollando su vida erótica prematuramente; el sueño, deseo del muchacho que está enamorado de su madre es traicionado en sus cuadros, por el doble sexo. Los análisis de Freud nos ayudan a intuir mecanismos psíquicos responsables de una actitud erótica, misma que se hace patente en las biografías publicadas de Leonardo. Por otro lado, el florentino Miguel Ángel, fue así mismo un homosexual, de temperamento nervioso e indiferente ante las mujeres, no así ante la belleza masculina. Sobrepasaría en mucho los límites de este estudio profundizar en los antecedentes históricos de ésta desviación sexual. De tal manera que considero adecuado referirme a su extensión actual, antes de entrar de lleno en el análisis de sus causas y manifestaciones. La homosexualidad se halla universalmente entendida en ciertas regiones geográficas y especialmente climáticas, cuya desviación es más frecuente, además de circunstancias sociales como las que se suscitaron en la Antigua Grecia, de donde se tiene constancia que el infanticidio tenía el beneplácito de la ley y la comunidad.

En la actualidad el estudio de esta desviación se logra a través de factores sociales y psicológicos como medios para lograr entender esta anomalía en la conducta sexual.

Desde un punto de vista psicoanalítico debemos considerar tres circunstancias dominantes que se presentan en las desviaciones sexuales. La división del Yo, originada por la angustia que plantea el hecho de la existencia de un sexo anatómicamente diferente, angustia de la mujer que se cree mutilada por la ausencia del miembro viril y angustia del hombre ante el temor de la castración. La autodefensa a esta angustia es la regresión a una conducta primitiva. Una fijación para éstos motivos a la figura de la madre, quién suele ser muy dominante y que en algunos casos, origina una conducta homosexual en el hombre. En la mujer la identificación con el padre, adoptando una conducta propia del varón, la abocará a una conducta lesbiana.

Según la interpretación antropológica de la homosexualidad tanto masculina como femenina, esta anomalía reside en una situación psicodinámica por la cual el individuo rechaza su forma de existir en el sexo masculino o femenino, así por ejemplo, un homosexual masculino no quiere ser hombre y por lo tanto se identifica completamente con el modo de ser de las mujeres y su sexualidad sólo responde a los estímulos que provienen del mismo sexo, que según su nueva forma de existir sexual, aparecen como del sexo contrario. Lo mismo ocurre con la mujer homosexual. Este rechazo de su forma de existir sexual puede tener diversa etiología (Rama de la medicina que estudia las causas de las enfermedades). A veces el ambiente familiar se opone al sexo de un niño prefiriéndolo del opuesto y despreciando el sexo real del pequeño. Entonces el niño o niña procurarán identificarse con el elegido por la familia aunque ello suponga el rechazo de su propio sexo. En otro caso el niño por diversos conflictos de su personalidad profunda rechazará su propio sexo, sea por temor, por inseguridad o por el ejemplo de parientes o amistades próximas y procurará identificarse plenamente con el sexo opuesto. Esta Teoría explicativa de la homosexualidad es hoy en día una de las más difundidas acerca de este problema psicosexual. En la elección de la pareja, la mayoría de los homosexuales escogen entre personas de su mismo sexo, generalmente, más jóvenes que ellos, al que tratan con un papel activo, tal como ellos desearían haber sido tratados por sus padres.

En otro estudio de la homosexualidad, algunos autores distinguen cuatro manifestaciones de esta conducta homosexual: homosexualidad completa y duradera que puede presentarse sin recato alguno ante la sociedad; homosexualidad latente, con manifestaciones episódicas; homosexualidad profesional, como la de las prostitutas o sexo servadoras como actualmente se les conoce y una falsa homosexualidad, la de los neuróticos.

La homosexualidad, contrariamente a lo que se cree, se manifiesta en raras ocasiones por realizaciones de penetración física, pues en la mayoría de los homosexuales les causa verdadera repugnancia, ya que se consideran pertenecientes al mismo sexo, aún cuando desempeñen un papel femenino se limitan a otras prácticas como tocamientos, caricias o masturbación mutua, entre otros. Es común encontrar entre los homosexuales respecto a su pareja la más completa servidumbre sexual; los celos violentos son a menudo origen de actos delictivos. Sin embargo, los homosexuales no son siempre fieles a su pareja y muchos de ellos se comportan siempre a la búsqueda de nuevas conquistas.

En esta materia, mucho han evolucionado las leyes de los más diversos países respecto a la homosexualidad. El más reciente ejemplo lo tenemos en Inglaterra, este país ha sido uno de los primeros en darse cuenta de que la legislación existente sobre la homosexualidad era injusta y que debía llegarse a la abolición de las penas descritas a la homosexualidad libremente practicada entre los adultos. Inglaterra creó un comité gubernamental que elaboró un estudio muy completo de los problemas pertinentes a la homosexualidad. La creación de éste comité se debió por el escándalo provocado ante la opinión pública por el proceso de un lord de la Cámara Alta del Parlamento: Lord Montagu de Beaulieu. Este proceso alcanzó una resonancia similar al de Oscar Wilde en 1895. Por primera vez en Inglaterra un Par del reino fue condenado por una Sala de lo Criminal. El escándalo se vió aumentado por el hecho de que Lord Montagu frecuentaba de modo familiar las fiestas de Palacio y la real Tribuna de Ascot. El Comité admitió la multiplicidad de comportamientos homosexuales. Puso en relieve el hecho de que puede existir en cada persona un homosexual potencial pensando que una represión violenta de la homosexualidad se traduce con frecuencia en una homosexualidad enmascarada. Admitió también el Comité que se dan diversos grados de homosexualidad, así como en el amor heterosexual. Se observó que la homosexualidad no está ligada a un determinado medio social o nivel cultural. La curación a ésta desviación sexual es imposible. El psicoanálisis y la psicoterapia antropológica ofrecen posibilidades de ayuda en determinadas circunstancias. En ningún caso es aconsejable a un homosexual las relaciones con el sexo contrario antes de cerciorarse de un cierto ajuste, ya que con ello únicamente conseguiría aumentar su angustia, fuente de impotencia que llevaría al fracaso, un intento que sabemos anticipadamente inútil.

Cabe hacer mención que la homosexualidad femenina, se conoce con los nombres de safismo y lesbianismo. A lo largo de la historia encontramos numerosos ejemplos de mujeres homosexuales. Tal es el caso de Safo, poetisa de la isla de Lesbos, ha dado nombre a esta desviación amorosa de la mujer aunque en el plano puramente intelectual.

Nacida en la isla de Lesbos, cantó en numerosos poemas de amor entre mujeres; fundó una Academia en la que, junto a una formación literaria se inducía a las alumnas a prescindir de los hombres en sus manifestaciones amorosas. La homosexualidad femenina en sus diversos grados, es al parecer, mucho más frecuente que la masculina. Diversas circunstancias hacen más ostensible esta última, razón por la cual ha sido con mayor



frecuencia objeto de estudio de los sexólogos. Son de observación frecuente entre mujeres heterosexuales, besos, abrazos y caricias que con toda seguridad no implican un contenido homosexual, y que no concebimos en nuestra cultura, entre hombres sin un significado claramente homosexual, aunque en algunas culturas como la española, es común entre hombres y mujeres saludarse con dos besos en ambas mejillas, sin que por ésto se hable de homosexualidad.

Muchos son los casos de homosexualidad masculina que se han evidenciado al presentar conflictos con la ley, lo cual no sucede tan a menudo entre las lesbianas. Por otro lado, es más fácil a las mujeres homosexuales, dentro de cierto grado de desviación, mantener relaciones heterosexuales, en las que adoptan un papel totalmente pasivo y así incluso muchas logran llevar una vida matrimonial normal, cumpliendo con las obligaciones que la misma impone en el orden sexual. Es evidente que en muchas ocasiones una mujer siente una verdadera atracción por otra, sin que llegue a tener una clara conciencia que le haga comprender y darse cuenta que es de naturaleza sexual. Ello motiva que en estos casos de desviación ligera sean incluso más conocidos que los de homosexualidad muy marcada, éstos últimos por otro lado menos frecuentes, comparativamente, que en la homosexualidad masculina.

Al igual que en la homosexualidad masculina, es generalmente durante los años escolares, en la época de la pubertad, cuando se manifiestan en la mujer las tendencias homosexuales. Éstas pueden iniciarse de una manera endógena o externa; en ocasiones sucede que el azar lleva a dos niñas a dormir juntas en una cama y de una manera casual llegan a contactos físicos de sus órganos sexuales, iniciado este juego, en las niñas predispuestas se desarrolla una verdadera homosexualidad, mientras que en la mayoría se supera fácilmente esta etapa al empezar sus relaciones con el que ha de ser verdadero objeto de amor sexual: el sexo opuesto. Cuando el impulso es endógeno o psicodinámico, nos encontramos con que la niña se acerca con manifiestos impulsos eróticos a otra, generalmente mayor que ella y en el caso de encontrar un eco favorable, se establece una relación que puede marcar un camino difícil de abandonar en el devenir de su vida sexual. En la primera de las posibilidades que se mencionan, generalmente no se observan diferencias físicas ni psíquicas entre las dos protagonistas, derivado de que las dos son femeninas. En las homosexuales activas, endógenas, es común observar que en ellas se presentan manifestaciones y aspectos viriloides. Esta tendencia hacia lo masculino va desde la constitución somática hasta los gustos, maneras, actitudes, hábitos, entre otros, que son totalmente equiparables a los que manifiestan los hombres más viriles. La mujer homosexual adopta un papel activo al dirigirse a las mujeres, en particular a las que le atraen sexualmente. Por el contrario, en sus relaciones con los hombres es fría y siempre frena y coarta la idea de suscitar atracción sexual hacia el varón.

La homosexualidad femenina se manifiesta con una serie de expresiones que van desde los abrazos, besos y caricias, hasta llegar a prácticas linguales para satisfacer de una manera mutua su erotismo. En general, las mujeres homosexuales que llegan al matrimonio, no aceptan las relaciones sexuales con el marido, lo que atrofia la relación entre ambos.

### **V.2.1.2. Narcisismo**

Esta desviación sexual consiste esencialmente en que un individuo, niño, adolescente

o adulto, experimenta una atracción sexual hacia sí mismo o por su personalidad global. Esta atracción se presenta no sólo en el campo de la sexualidad, sino que llega al nivel emocional, a la ternura y a una apasionada admiración de uno mismo. En estos casos predominan las reacciones de carácter genital; la ipsación, queda elevada al nivel del acto sexual del que el narcisista es su propia pareja.

El término narcisismo tiene su origen en el mito griego de Narciso, hijo del Dios río Cefiso y de Liriope, del cual se enamoró la ninfa Beocia Eco. Narciso rechazó las pretensiones amorosas de Eco, por lo que ésta cayó en un estado de melancólica desesperación. Consumida de pena, su cuerpo fue reduciéndose y marchitándose hasta que no le quedó más que la voz. Pero no quedó sin castigo la indiferente soberbia de Narciso. Afrodita se encargó de vengar la ofensa inferida a su servidora. Así una vez que Narciso se encontraba de cacería en el Helicón, impelido por la sed se arrojó de bruces al suelo para beber del agua de una cristalina fuente, en cuya clara superficie se reflejaba su propia figura. Afrodita, la Diosa del Amor, hizo que Narciso se enamorara de su propio cuerpo reproducido en el espejo de las aguas y como el objeto de su amor era inalcanzable, acabó consumiéndose de pena como la desventurada Eco. Al intentar abrazar su propia imagen reflejada en el río, murió ahogado convirtiéndose en flor que al borde de las aguas seguía contemplándose en el espejo que ellas formaban: ésta flor se llamó narciso.

El origen de esta desviación es muy remoto; incluso tiene raíces consideradas normales en la infancia y en la adolescencia. El narcisismo infantil puede considerarse como una fase normal en la evolución del individuo, fase en la que no existe claramente una auténtica diferenciación sexual. El niño sólo se ocupa de sí mismo, se considera como el eje de la familia y de su ambiente y se complace en sí mismo, concediéndose cualquier capricho. Su capacidad de amor está viciada por un egoísmo posesivo y en realidad puede decirse que sólo se ama a sí mismo. A través de su aprehensión, intuitiva de los objetos de la realidad, en esta fase prelógica y emocionalmente sobrecargada de la infancia, el niño se busca a sí mismo en las cosas del entorno, se identifica con ellas, debido a una especie de egocentrismo instintivo. El niño al crecer manifiesta entre los que le rodean una afectividad menos posesiva que antes y empieza a escoger a alguien como objeto fundamental de su predilección. Pero sus primeros amores conservan aún un fuerte matiz egocéntrico: quiere ser amado, preferido con respecto a los demás.

El adolescente no se preocupa demasiado de los demás pues está encerrado en sí mismo, ni se preocupa excesivamente por las relaciones sexuales. Por lo tanto, se dedica a su propio cuerpo de una manera excesiva. La ipsación adolescente se transforma en esta fase en un gozar de sí mismo. Incluso algunas relaciones o contactos homosexuales de esta época se explican por un narcisismo compensatorio en el que la imagen del adolescente que comporta tal relación no es más que una imagen de sí mismo.

Ahora bien, hasta la adolescencia el narcisismo es algo normal; pero el narcisismo del adulto no lo es tanto. El narcisismo adulto se compone de los mismos elementos que aparecen en el niño y en el adolescente. Por lo tanto, cuando se da en el individuo adulto, se puede tratar de un residuo infantil no superado y que desvía la sexualidad normal adulta. Algunos adultos quedan toda su vida en una etapa infantil o adolescente de su sexualidad. Les interesa poco llegar a la conquista de cualquier objeto sexual fuera de ellos y se intensifica su necesidad de poder y su extremado orgullo. En estas condiciones de insatisfacción afectiva y sexual las ambiciones profesionales y sociales tienden a sustituir y reemplazar los placeres y satisfacciones frustrados. El narcisismo se presenta si llena la

mayor parte de la vida erótico sexual del sujeto, reemplazando la normal tendencia a la relación heterosexual y proyectándose sobre el propio individuo.

El narcisista se acaricia a sí mismo en las superficies más atractivas de su cuerpo; se contempla durante horas enteras; se embelesa ante su propia desnudez. Lucha a veces contra su pasión, lo que transforma poco a poco a los narcisistas en neuróticos con crisis de ansiedad, trastornos psicósomáticos. El narcisista se ama a sí mismo hasta en los más mínimos detalles. Ama todas sus cosas, incluso hasta las más repugnantes. Puede pasarse horas contemplando sus órganos genitales. Los narcisistas puros son aquellos que para llegar a la satisfacción sexual, necesitan contemplarse en el espejo, en cambio los que sólo lo son parcialmente, son aquellos individuos que se enamoran de una parte determinada de su cuerpo, llegando a estar inconforme con otras partes. El narcisista sólo puede amarse a sí mismo porque en realidad el mismo se ha constituido en ideal propio. Los narcisistas llegan a envidiarse a sí mismos. Esta desviación sexual sólo puede curarse o corregirse mediante una adecuada psicoterapia que haga madurar al sujeto hacia una sexualidad auténticamente adulta que ponga por encima de sí al otro y haga superar esta estructura infantil o adolescente que aún rige en la afectividad y en la sexualidad del narcisista.

### **V.2.2. Respecto al Modo**

Estas desviaciones se caracterizan por la forma en que el individuo que la presenta alcanza la satisfacción sexual, siendo las manifestaciones más frecuentes la ipsación o masturbación, exhibicionismo y las formas de dolor erógeno: sadismo y masoquismo.

#### **V.2.2.1. La Ipsación o Masturbación**

La ipsación consiste en un tipo de actividad sexual por la que el sujeto llega a la satisfacción sexual mediante la manipulación, mecánica a veces y acompañada de fantasías eróticas casi siempre, de sus órganos genitales. Esta denominación proviene del pronombre latino ipse, que quiere decir "el mismo". De ello deriva esta palabra, indicando acción por uno mismo o en uno mismo. Esta forma de conducta sexual es conocida con el nombre de masturbación (del latín manu, mano, stuprare, contaminar, manchar; mancharse con la mano). En la antigüedad se conoció con el nombre de "onanismo" figura bíblica que, en el momento de alcanzar su satisfacción sexual, lo hacía fuera de su esposa frustrando la posible fecundación. También se le conoce con otras denominaciones poco conocidas, como las de autoerotismo y quiroerastia.

La ipsación implica la ausencia de compañía en la actividad sexual. Se basta para obtener la satisfacción sexual del propio sujeto, por lo menos desde un punto de vista de colaboración física.

La masturbación es conocida desde los tiempos más antiguos: la mitología nos narra que Pan amaba a la ninfa Eco, pero que ésta le huía; por lo que Hermes, compadecido del deseo insatisfecho de su hijo, le reveló entonces los secretos de la ipsación, que ya eran conocidos de los dioses, pero no de los hombres.

La ipsación se practicaba tanto para hombres como para mujeres, sobre todo en la infancia y en la juventud, desapareciendo con la plena madurez sexual y con el matrimonio. Algunas encuestas demuestran que estas prácticas son más frecuentes en los varones que en las mujeres.

La masturbación está generalmente desatada por estímulos eróticos que emanan de la corteza cerebral. A veces por estímulos periféricos, como sucede a los firmóticos. Y en ocasiones por causas puramente del organismo; como pueden ser intoxicaciones, compresiones de las vías genitales, enfermedades mentales, tumores o estados depresivos o de aburrimiento.

Es importante analizar los factores básicos de la masturbación. Como se ha mencionado, el común denominador de la ipsación es la ausencia de un contacto físico y emotivo real con otra persona. El mundo real exterior queda excluido y el sujeto actúa erótica y sexualmente consigo mismo, de modo tal que parte del yo asume el papel de otra persona, pero conserva a pesar de todo, un cierto grado de contacto con el mundo exterior. El sujeto que se masturba se abandona a fantasías que le hacen creer que una parte de sí mismo es otra persona, al mismo tiempo él mismo. En muchos casos el sujeto espera que la ipsación constituya un alivio de precedentes frustraciones. El individuo frustrado, al sentir herida su autoestima merma su sentimiento de poder y se aleja provisionalmente de un mundo que le resulta desagradable, mediante la ipsación.

La masturbación cumple una función propia durante la prepubertad y durante la adolescencia y por su frecuencia es prácticamente normal. Cumple así mismo importantes funciones en la vida de aquellas personas que tienen serios problemas. El individuo debe haber resuelto previamente sus propios problemas antes de poder resistir sin perjuicio el deseo de masturbarse. Con esto no es que se defienda o justifique la ipsación sino que se considera como un síntoma habitual mientras subsistan dificultades emocionales. Si éstas han desaparecido y el individuo cuenta con un sano funcionamiento psíquico y dispone de una amplia escala de posibilidades emocionales, no siente ya deseos de recurrir a la ipsación. También pueden satisfacerse en la ipsación deseos y así mismo se pueden encontrar los puntos de apoyo emocionales que se precisan. En la ipsación todo es posible: deseos y ocurrencias que son reprimidos en la vida cotidiana se liberan en el aislamiento de la masturbación. Por lo que se afirma, que el fenómeno masturbatorio posee una función compensadora que actúa como un mecanismo de defensa y que da sentido a esta actividad. Naturalmente el hombre y la mujer deben superar la ipsación, pues de lo contrario quedarían condicionados a ella en la obtención de satisfacción sexual y no podrían llegar nunca a las relaciones sexuales maduras y normales. Es de reconocer que la masturbación como mecanismo de defensa es un camino desviado, sobre todo si llega a constituir actitud; pero hay ocasiones en que la masturbación es algo normal, siempre que en el sujeto haya una tendencia ascensional hacia la madurez emocional y erótica. En el sujeto que se siente fuerte, lo nuevo y lo sorprendente es fuente de placer y de estímulo; en cambio, en el yo débil motiva sentimientos desagradables y ansiedad. Hay personas que para superar la ansiedad, deben controlar siempre su propia actividad; es un tipo de personas que eligen muchas veces una actividad sexual masturbatoria en la que pueden llevar el control del acto de un modo absoluto.

Asimismo, la masturbación es practicada también por individuos que en sus contactos con los demás, esperan más sufrimientos que satisfacciones, a causa de haberse visto repetidamente frustrados durante la infancia y la adolescencia, en la que intentan procurarse seguridad mediante una conducta erótica llevada a cabo por ellos mismos. Los trastornos de personalidad en los que se dan intensamente tendencias autónomas que predisponen a la ipsación. Según Freud, los individuos que se adhieren a los formalismos y que se hallan habituados a las defensas obsesivas, se trata de casos de timidez neurótica; la timidez es

consecuencia de las tendencias autónomas que impulsan al individuo a permanecer dentro de los confines de sí mismo, más que a dedicarse a una reciprocidad en Las relaciones sociales.

De la Ipsación surgen grandes complejos de culpabilidad, que se expresan en temores de enfermedad corporal o psíquica. Estos complejos provienen de las severas prohibiciones que estableció en el pasado la sociedad contra la masturbación de niños, adolescentes y adultos. Los padres transmitían tales prohibiciones a sus hijos, afirmando explícitamente o implícitamente que la masturbación era algo sucio, prohibido y perjudicial para la salud del cuerpo y de la mente. Pero estos complejos de culpabilidad también tienen su función autoprotectora, ya que advierten sobre todo al adulto, que podría buscarse una pareja para su sexualidad y que preferir el autoerotismo es algo erróneo. Por lo tanto, estos complejos de culpabilidad le impulsan a no perder el contacto con las personas de su medio ambiente.

Las modalidades ipsatorias son múltiples. Generalmente se lleva a cabo con la mano y mediante fricciones rítmicas hasta la obtención de la satisfacción sexual. Pero existen otros medios, como pueden ser estimulaciones de otras zonas erógenas extragenitales. Puede ser utilizada la introducción de objetos varios en las cavidades genitales preformadas.

#### **V.2.2.2. El Exhibicionismo**

Puede definirse a esta anomalía sexual como una búsqueda de la satisfacción sexual mediante la exhibición de los órganos genitales o de otras partes del organismo, consideradas tradicionalmente como vergonzosas, ante uno o varios testigos ocasionales sin excepción de sexo o edad. Esta denominación fue puesta en uso por Laséque en 1877. El exhibicionismo se caracteriza por una asociación simultánea de temor púdico y placer visual. Los investigadores clásicos de esta anomalía la definían por sus caracteres más chocantes; por ejemplo, el simple gesto de exhibir los genitales. Pero en realidad, muchos individuos los exhiben sin ningún móvil erótico, por simple inconsciencia o pérdida del sentido de lo conveniente, como acontece en el exhibicionismo demencial de los ancianos o de los que sufren parálisis general progresiva. Hay otros autores que definen el exhibicionismo como un impulso de enseñar los órganos genitales. Garnier, que fue el primero en describir esta anomalía, la definía como tendencia sexual impulsiva y obsesionante, caracterizada por una necesidad irresistible de mostrar en público y generalmente con una cierta exactitud y fijeza de horario y de lugar, los órganos sexuales en estado de flacidez sin presentar ninguna manipulación lúbrica ni provocativa; acto en el cual se centra la pulsión sexual del sujeto, cuya realización pone fin a una lucha angustiada y cierra la crisis.

La pura y simple exhibición no basta para caracterizar la anomalía exhibicionista, ya que el placer consecuente al ser contemplado sexualmente forma parte importante y elemental del placer preliminar, en el individuo normal. En cambio, en el exhibicionista hay un desplazamiento del interés sexual fundamental del acto erótico completo centrándose únicamente en el acto parcial de enseñar los órganos sexuales.

Es importante en el acto exhibicionista que los ocasionales testigos se asusten o muestren cierta excitación o nerviosismo ante la exhibición, ya que de otra manera si se muestran indiferentes, dejan de ser estímulo excitante para el exhibicionista. En realidad lo que pretende el exhibicionista es excitar la sexualidad de otros mediante el espectáculo

de su propia sexualidad, simbolizada en este acto por los órganos genitales. Naturalmente el exhibicionista intenta un objeto erótico al exhibirse, por esto lo hace ante testigos, aunque sean ocasionales, pero este objetivo es plenamente impersonal, anónimo y genérico. Este público, por decirlo así, del exhibicionista consiste en una mujer o en las mujeres en general, los jóvenes de ambos sexos, así como los niños. Puede, no obstante existir una cierta precisión en las condiciones que el exhibicionista exige para su público. Por ejemplo, en ocasiones requiere a cierto tipo de mujeres; que puedan ser religiosas o inocentes. Por lo tanto, hay una necesidad de contraste entre el insulto moral o la animalidad del acto y el carácter puro, casi sagrado y prohibido del objeto. Este contraste es básicamente excitante para el exhibicionista. si el exhibicionismo se da en un homosexual, generalmente el público ideal será el adolescente.

Sin embargo, generalmente se observa que el público que prefiere el exhibicionista es el infantil, niños y niñas. Las condiciones que presenta este público son óptimas para aquellos exhibicionistas en los que el temor del castigo es más fuerte que su deseo erótico. Por ello buscan ese tipo de testigos inferiores como último recurso. Es un público sin defensa, sin conciencia moral y sin comprensión de lo sexual. Se trata, por lo tanto, de un público más o menos pasivo y propicio. Este público impersonal es el resumen simbólico de las condiciones eróticamente más excitantes o más favorables a la obtención de la satisfacción sexual sin peligro, condiciones que fallan en la elección de un individuo en particular que el exhibicionista eligiese como testigo de su acto y como objeto sexual singular.

El exhibicionista casi siempre es un hombre, por lo tanto, exhibe su órgano sexual. Los casos de exhibicionismo femenino son raros y poco frecuentes y si se dan, generalmente se presentan por alguna deficiencia mental o una extrema penuria económica que orilla a una mujer a exhibirse, como reclamo de una posterior prostitución.

La explicación psicológica del exhibicionismo es muy sutil y exige un paciente análisis. El núcleo del exhibicionismo reside en la obtención de la satisfacción sexual. Ahora bien, hay casos en los que la exhibición sólo procura intenso placer psíquico y una gran relajación sin implicar la satisfacción sexual, ni excitación genital visible, con una absoluta flacidez de la región genital. Este es el llamado exhibicionismo psíquico, en el cual la única manifestación erótica es la exhibición. Se trata de los casos que los médicos han denominado como "exhibición sin características sexuales".

El exhibicionismo centra su actividad en las manifestaciones que ejercen sus testigos ante lo que en él ven de excitante o por lo menos alusivo a lo sexual. Lo que el exhibicionista quiere es no pasar inadvertido, sino que todo el mundo se de cuenta de lo que exhibe. Lo que busca es ser visto por los demás como un objeto sexual que, si no siempre puede ser excitante, por lo menos puede sorprender y causar cierta impresión, no siempre reprochable. En los jardines públicos se pueden observar muchos casos de exhibicionismo cuyos agentes no siempre son unos irresponsables, sino psiquiátricamente normales. También en medios rurales o de nivel social bajo donde la censura social es indulgente, es muy frecuente observar la exhibición de un muchacho ante un grupo de chicas, mientras habla con ellas o como punto final de una serie de bromas groseras que les ha gastado.

Hay cuatro formas generales de exhibicionismo entre las cuales pueden hallarse todos los intermedios y combinaciones posibles. Encontrando en primer lugar a los exhibicionistas vulgares, psíquicamente algo retardados, pero sin otra anomalía objetiva. Muchas veces se trata de alcohólicos crónicos o personas con defectos físicos cuyas

anomalías orgánicas les ha impedido llegar a una realización sexual normal y que para satisfacer sus pulsiones eróticas se compensan con la ipsación o exhibición, en este caso alimentado por la presencia de otra persona, a la que se posee a distancia, a falta de algo más positivo. Casi se podría hablar de masturbación compleja. Estos exhibicionistas, muy conscientes de lo que hacen, al revés de los impulsivos, se dan cuenta de acto delictivo y susceptible de penalidad buscando por ello ocasiones poco peligrosas con gran maestría y gran habilidad. Entonces se exhiben llegando si tienen tiempo para ello a la masturbación. Ocasionalmente, además de exhibirse, buscan y solicitan de otros, sobre todo de los niños que los masturben o por lo menos que manipulen con curiosidad sus genitales. A menudo son capaces de relaciones sexuales normales.

En segundo lugar están los exhibicionistas calificados por algunos sociólogos de cínicos, que actúan con un exceso de audacia partiendo de una amoralidad constitucional. Se trata generalmente de psicópatas o de alcoholizados en último grado. También puede tratarse de deficientes mentales. Se exhiben sin ningún cuidado y en cualquier lugar. Generalmente usan el tatuaje, que es una forma simbólica de exhibicionismo.

Existen, además los exhibicionistas neuróticos, que difieren de los compulsivos en que la tendencia anómala se realiza, no como un acto irresistible, sino de una forma imparcial, incompleta, más simbólica que afectiva. La exhibición se lleva a cabo a través de toda una serie de restricciones y obstáculos impuestos por lo vergonzoso del acto. Se trata de tímidos sexuales, en los que la vergüenza por el acto que desean cometer es al mismo tiempo un incentivo y una barrera. Cuando esta es intensa les lleva a la impotencia erótica y si es tenue, a la satisfacción sexual, que buscan de este modo. La realización de su tendencia que va acompañada de maniobras ipsatorias, no les satisface, sino que les deprime y los deja más excitados aún se trata en muchos casos de sujetos hipereróticos.

Por último, están los exhibicionistas compulsivos, los menos conocidos y de los que se dan pocos casos. Su conducta tiene una explicación psicopatológica que sexual. Presentan una sintomatología casi siempre idéntica: tendencia obsesiva e irresistible a exhibirse con lucha angustiada antes del acto y relajación absoluta después del mismo; constancia del tiempo y del lugar que escogen; ausencia de excitación erótica aparente, ya que su erotismo es casi cerebral; forma compulsiva en el modo de llevar a cabo el acto. Estos exhibicionistas cometen sus actos en iglesias, talleres de muchachas, a la salidas de lugares frecuentados por gran número de personas. Se trata de graves neuróticos obsesivos o de neuróticos en general, cuya neurosis es ya muy elaborada. A veces este tipo de exhibicionismo va ligado a trastornos epilépticos y según algunos autores podría tratarse del desplazamiento erótico de una crisis epiléptica.

El exhibicionismo sólo puede corregirse mediante tratamiento psicológico, psiquiátrico o neurológico, según la forma de anomalía que presente el sujeto afectado. Uno de los problemas que presenta el exhibicionismo, es el forense; seguramente es la anomalía o desviación sexual más conexas con los aspectos legales, debido a que el exhibicionista necesita una cierta actuación pública y una cierta frecuencia en sus actos, que además comete en los mismos lugares y en las mismas horas casi siempre, porque también está condicionado a ciertas personas, a los lugares que éstas frecuentan y a los horarios que siguen. Cuando más capaces de culpabilidad son los exhibicionistas más difícilmente tienen choques con la ley, pues actúan con mayor disimulo y de forma que no se les pueda detener. En cambio los que generalmente son detenidos son los que padecen un

exhibicionismo consiguiente a graves trastornos orgánicos o de la personalidad; éstos actúan sin tomar ninguna precaución, o sea sin disimulo.

Se puede concluir con la exposición de esta anomalía sexual al afirmar, que el exhibicionismo es la manifestación de un acentuado narcisismo, o bien, una forma compensadora en el plano sexual para individuos que, por una anomalía psíquica u orgánica, se hallan incapacitados para llegar a las relaciones sexuales normales. Entonces compensan este bloqueo de la relación concreta y directa con otras personas mediante una conducta simbólica ante un público impersonal y casi simbólico, pero necesario a su búsqueda de contacto humano; siendo, el órgano sexual exhibido, otro símbolo a emplear.

**V.2.2.3. Formas de dolor erógeno: Sadismo y Masoquismo** Tanto el sadismo como el masoquismo son dos formas de una misma desviación o anomalía sexual, cuya vertiente activa constituye la manifestación sádica y la vertiente pasiva, la manifestación masoquista. Por ello, muchas veces, en vez de hablar de sadismo y de masoquismo, se habla de sadomasoquismo. El término sadismo, que es ya de uso corriente, representa la sustantivación con fines definitorios del nombre de un personaje que vivió en tiempos de la Revolución Francesa, el marqués de Sade quien se hizo famoso por una conducta sexualmente extravagante descrita en parte en algunas de sus obras, como "Justina", "Julietta" y "Los ciento veinte días de Sodoma", entre otras, en las que tuvo origen la llamada "Novela Negra". Estas obras fueron descubiertas un siglo después por Iván Bloch y fueron publicadas por él bajo el seudónimo de Eugenio Dühren. Sade nació en 1740, fue oficial de caballería y participó en la Guerra de los Siete Años. Durante trece años estuvo recluido en una cárcel debido a su presunta conducta inmoral. Fue puesto en libertad en 1790, con los demás presos del Estado y se le detuvo de nueva cuenta, debido a un escrito violento que enviara a Josefina Bonaparte, acusándole de orgías. A los sesenta y cinco años fue internado en un manicomio de Charenton (París), lugar donde permaneció hasta su muerte, a los setenta y cuatro años de edad. Para Sade el máximo refinamiento de amor se encuentra en el odio, de modo que es posible gozar los más vivos placeres con alguien a quien se odia, pero no con la que se ama.

Por otro lado, el vocablo masoquismo; es la sustantivación también a efectos definitorios de una anomalía sexual que recoge las experiencias descritas por el escritor húngaro Sacher Masoch, literato célebre por una obra titulada "La Venus de las Pielas", cuya trama argumental es sencilla y se resume en pocas palabras: Severino es un individuo dominado por su esposa Wanda, ésta tiene su amante: Greco, que pega al marido, quien con esto recibe especial placer. Wanda de Dounajeff ha existido en realidad: era una obrera que vivió mucho tiempo con Masoch antes de casarse con él, lo cual resulta raro pues a Masoch le atraían mujeres con fortuna.

De lo antes expuesto se define al Sadomasoquismo "como una anomalía de la conducta sexual que se caracteriza por la búsqueda de la satisfacción sexual a través del dolor y la violencia no forzosamente efectuada sobre los órganos genitales, provocada en ocasiones por el propio sujeto sobre sí mismo o por medio de la pareja erótica, como medio para lograr su satisfacción sexual".

En esta anomalía se observa que el acto sexual normal se suple por un acto de violencia y además no intervienen los órganos genitales directamente. Se trata de una manifestación de crueldad a la que se somete el sujeto masoquista o que ejerce el sujeto sádico.



La violencia Sadomasoquista suele ser de orden psíquico y consiste en amenazas o en actitudes adoptadas para asustar, para dominar o castigar e incluso para humillar. En general el sádico y el masoquista se sirven de su facilidad de ser excitados por el sufrimiento real o simbólico, activo o pasivo para llegar a la satisfacción sexual.

La coexistencia de estas dos formas anómalas en un mismo individuo, es un hecho frecuente, lo cual implica que el interés de la sexualidad por la violencia es un hecho esencial para la vida erótica. El análisis psicológico del sadomasoquismo revela una profunda y constante relación entre la sexualidad y el dolor. Havelock Ellis fue uno de los primeros autores que evidenció este hecho, puso de relieve que la clave básica para entender la relación sexualidad-dolor puede encontrarse si se consideran los fenómenos esenciales del cortejo animal. Entre los animales cortejar a la hembra supone muy a menudo una especie de gran combate, que prosigue incluso en la realización del mismo acto sexual, transformándose por lo tanto en un acto violento. Esta crueldad del acto sexual se observa hoy en día en algunos pueblos primitivos.

Esta violencia en numerosas ocasiones se debe a conflictos psíquicos o a mecanismos de civilización, sólo existe en un plano imaginativo o es únicamente realizable a través de juegos simbólicos. Si bien es cierto, no se dan actos sadomasoquistas en individuos que rechazan los actos violentos en general. A veces esta violencia se transforma en una especie de violencia moral que explicaría la atracción especial que tienen para ciertos individuos la seriedad exagerada, la disciplina rígida, el sentido de renuncia, la humillación o el castigo en general. El hombre se demuestra en algunas veces en un estado de agresividad contra su propia naturaleza o contra su propia persona y a veces parece que el mismo sentido violento de la sexualidad revierte contra el individuo.

Las diversas formas del Sadomasoquismo se distinguen según se trate de un predominio de la actividad o de la pasividad. La forma sadomasoquista con predominio de los rasgos activos es más frecuente en el hombre. Las diversas formas de sadismo se clasifican según el grado de violencia y de impulsividad, o también la gravedad de sus consecuencias prácticas en los actos sádicos. En realidad, de todas las anomalías de la sexualidad es ésta la que tiene más graves consecuencias.

En primer lugar están los sádicos criminales, cuyo número no es excesivamente grande. Algunos de estos sádicos buscan un tipo definido y concreto de mujer o de jovencita; otros cometen actos tan crueles con quien quiera que sea y a veces en serie. Muchos buscan niños e incluso animales. Se trata de individuos que suman a la tendencia homicida un auténtico interés sexual sustitutivo del interés sexual-normal, ya que su sexualidad es deficiente o permanece insatisfecha con los actos sexuales normales. De ahí que los homicidas suplan esta satisfacción. Gran cantidad de sádicos no llegan a realizar crímenes, sino que sólo se concretan a herir o a acusar algún daño leve. El sadismo puede originarse por motivos asexuales, justificándose por una especie de autodefensa o para preservar al grupo social a que pertenece el sádico. En segundo lugar están los sádicos propiamente dichos, sin peligrosidad ni trastornos psíquicos graves, derivado de que son capaces de contener o controlar sus tendencias anómalas. Se limitan a procurarse juegos simbólicos más o menos antisociales cultivando de esta manera, siempre que les es posible su anómala sexualidad. Este tipo de sádico busca tales ocasiones con una finalidad exclusivamente sexual. Dichos juegos les producen una auténtica excitación sexual, que termina con formas ipsatorias o en el acto sexual normal llevado a cabo tras diversas afrentas de

orden menor en el sujeto pasivo. Algunos de ellos se contentan con observar cómo un tercero realiza estos juegos. Muchos de estos sádicos se acercan a su pareja combinando sus gestos seductores y tiernos, incluso caricias, con la tentativa de crueldad: morder, provocar pequeñas hemorragias mediante pinchazos o pequeñas heridas llevadas a cabo en forma fortiva. Estos sujetos se sienten atraídos por jóvenes mujeres o por niños, por la finura de su piel. Existen algunos centros proxenéticos especiales en los que determinadas prostitutas se prestan a estos juegos mediante altas retribuciones monetarias. Muchos sádicos actuales se contentan con apretar exageradamente a sus parejas durante sus juegos eróticos hasta hacerlas gritar o debatirse, o también con azotarías, ya que el látigo ofrece a la imaginación sádica, la doble ventaja de ejercer una violencia real y cruel y al mismo tiempo causar un shock moral de tipo primitivo o humillante. Las mujeres sádicas sienten una atracción especial por castigar, morder o herir los órganos sexuales masculinos y los hombres sádicos en cambio se dirigen en sus juegos a las regiones mamarias, a las que aplican diversas torturas. Este tipo de sadismo aparece en ciertas obras de arte religioso antiguo, representando las torturas de algunos mártires o el castigo de mujeres que habían sido excesivamente lujuriosas. Los sádicos de este grupo pueden ejercer sus tendencias sobre tipos definidos y peculiares de mujeres, muchachas y sobre todo de niños, en los cuales su carencia de defensa les resulta excitante. Algunos sádicos actúan furtivamente en las aglomeraciones o en lugares donde hay una gran cantidad de personas: el metro, autobuses o tranvías. Existe un tipo de sadismo llamado pequeño sadismo que generalmente es inofensivo y se presenta de una forma latente y enmascarada. Es de todos conocido el uso de castigos corporales que en ocasiones han puesto en evidencia a potenciales sádicos, de entre el conjunto de educadores y pedagogos, sobre todo en Inglaterra patria adoptiva del flagelatismo disimulado. En diversos países se ha denunciado al poder público la inmoralidad del azote como método educacional. En nuestros días el reclamo erótico de la flagelación está extendido de tal manera que inspira parte de la literatura y de las fotografías pornográficas. Finalmente existen los sádicos neuróticos, quienes presentan una conducta sexual anómala, de carácter sádico, acompañada de simples síntomas neuróticos como angustia, fobias, obsesiones entre otros, y sus tendencias patológicas se presentan preferentemente de forma simbólica e introvertida. Son sádicos en su imaginación y generalmente, estos sádicos suelen contentarse con fantasías sádicas mientras realizan actividades masturbatorias. En épocas de graves desordenes sociales o de guerras existe una enorme contagiosidad de la conducta sádica, cosa que pudo experimentarse en la pasada Guerra Mundial.

Las formas del masoquismo son menos variadas, ya que deriva de una sexualidad difusa, psicodinámica o hacia una actividad erótica mas bien interiorizada y alimentada por la imaginación. Se encuentran en primer lugar a los masoquistas simples; que cultivan un tipo de juego erótico consistente en provocar su excitación a través de los manejos de su pareja, excitación que los conduce a la masturbación o al acto sexual posterior. Existen masoquistas refinados: son aquellas personas que poseen gran variedad de artículos, que utilizan para hacerse daño o hacerlo a su pareja. Es de hacer mención que el masoquismo está vinculado a prácticas fetichistas, cuyo estudio se hará con posterioridad. Otra modalidad que se presenta es el masoquismo neurótico; son aquellos que se avergüenzan de sus tendencias anómalas, generalmente son tímidos con las mujeres, presentan conductas depresivas, que les conduce a practicar el masoquismo.

De lo antes expuesto, se desprende que el sadomasoquismo es un problema grave, que requiere de tratamiento psicológico y en algunos casos graves inclusive el internamiento en clínicas especializadas, dependiendo de la gravedad del problema.

### **V.2.3. Respecto a la Edad**

**V.2.3.1. Paradojismo Sexual**, con este nombre se conocen una serie de desviaciones o anomalías sexuales que giran en torno a la edad del sujeto que las padece o del objetivo sexual de una relación erótica que, por su edad, está incapacitado para hacerlo. Esta anomalía sexual en el sujeto se refiere a personas que, por su edad cronológica, no están en la aptitud de presentar una sexualidad madura o activa. Por lo que me referiré a las manipulaciones sexuales anómalas que se presentan en el niño o del anciano: naturalmente del niño no se espera una conducta sexual adulta, ni del anciano una conducta sexual activa. Otro tipo de paradojismo sexual se presenta en los adultos, que tienen una conducta sexual infantil, pese a su madurez o su edad. Entran en este punto aquellos casos en los que el objeto o pareja sexual elegida no posee la edad adecuada para establecer una relación erótica y por lo tanto, es incorrecto esperar de ella una respuesta sexual erótica. Nos referimos a los pedófilos, que buscan como pareja sexual a niños prepúberes y a los gerontófilos, que buscan para sus fines eróticos a parejas de avanzada edad.

En primer término cabe señalar que el creador de esta denominación: Kraft Ebing, argumentó que se trata de una actividad sexual fuera de tiempo en relación a los correspondientes procesos anatomofisiológicos de los órganos sexuales o de la sexualidad global del sujeto. Por lo tanto, me referiré a niños con una conducta sexual propia de adultos y de ancianos que siguen manifestando una conducta sexual activa.

**V.2.3.2. Paradojismo Sexual Infantil**, consiste en la conducta sexual en forma adulta de un sujeto de edad infantil, comprendida generalmente entre los 3 y los 11 o 12 años de edad. Diversos estudios demuestran que es generalmente entre estas edades, que los muchachos enseñan a los más pequeños diversos tipos de conducta sexual. Los niños aprenden de sus padres, cuando duermen en una misma habitación y mientras fingen dormir. Por su proceso de identificación procuran imitar esa conducta con sus hermanas o hermanos, así como con sus amigos o vecinos. Además que su curiosidad es poderosa a esa edad, ante hechos que quieren conocer y que desean aprender a realizar, porque ven que los practican personas mayores. En ocasiones cristaliza en relaciones incestuosas.

Los niños con alto nivel intelectual son sexualmente precoces y presentan a temprana edad, su actividad sexual, si las circunstancias que le rodean le favorecen. Muchas veces la sexualidad paradójica de un niño proviene de un ambiente de gran promiscuidad o libertad sexual, en cuyo caso es el ambiente que le rodea la causa de su precocidad sexual; o bien, se trata de una problemática orgánica debida a trastornos endocrinos graves, como podrían ser una macrogenitosomía y precoz actividad testicular, ovárica o estrogénica, por tumor en la epifisis (glándula que frena la actividad sexual hasta la pubertad), o por atrofia congénita. En estos casos la pubertad puede acontecer en plena infancia, aunque sólo sea en su expresión fisiológica. Entonces el niño presentará los caracteres secundarios propios de la madurez sexual y podrá, si el ambiente es propicio, llegar a una conducta sexual precoz y paradójica.

Puede presentarse otra paradoja sexual; la de individuos en plena madurez que tienen un comportamiento sexual infantil. Steikei llamó a esta paradoja "psicoinfantilismo sexual".

El infantilismo psicosexual puede surgir en el adulto sin otras incongruencias, pero a veces se acompaña de infantilismo global o de infantilismo genital (por problemas hormonales). El infantilismo global podría ser referido a adultos subnormales.

Este paradojismo sexual consiste esencialmente en la repetición de tendencias sexuales que desaparecen de manera normal a una edad determinada, o sea, al sobrevenir la madurez por haber llegado el sujeto a una edad adulta. Este estado anómalo se enmascara con frecuencia y es, por lo general, latente; a veces sólo se manifiesta por un travestismo de tipo infantil (uso de vestidos infantiles, trajes con pantalón corto, faldas cortas); por una cuidadosa depilación; por escatofilia (complacencia en la orina o excrementos); mediante la repetición con el objetivo sexual de episodios eróticos de la vida infantil, o por el empleo de expresiones verbales y sentimentales inadecuadas a la edad del sujeto, pero usadas por el niño, como decir "papá" o "mamá" a la pareja erótica o hacerse llamar "bebé". Tiene una importancia especial la persistencia en el adulto de una afectividad infantil hacia los padres.

Finalmente el paradojismo sexual senil consiste en la persistencia de una activa conducta sexual cuando por razones cronológicas y hormonales (climaterio, menopausia, andropausia), se espera un cese de dicha actividad sexual en el anciano. Generalmente el senil se aferra desesperadamente a los residuos de su vida sexual. Parece indudable que la sexualidad paradójica senil se debe a factores psicológicos más que a trastornos endocrinos. Estos factores son; la nostalgia de una juventud que ha huido y la insatisfacción por alegrías no disfrutadas. Estas personas experimentan la necesidad de remediar o compensar presuntas omisiones de la edad juvenil o adulta, a partir del climaterio, advierten disminuida su capacidad erótica y de recuperación después de cada acto sexual. La conciencia que adquiere el anciano de que su capacidad para la cópula es ya mínima, cuando no nula, crea reactivamente y mediante mecanismos inconscientes, una serie de estados psíquicos peculiares, tales como temor exagerado al ridículo, actividad sexual perjudicial, celos irrazonados y odio a los jóvenes del propio sexo, sólo por el hecho de ser jóvenes. Surge también en estos ancianos un retroceso acelerado hacia afectos clara o veladamente mercenarios, conseguidos incluso por matrimonios indecorosos. En estas circunstancias, los recuerdos sexuales de su vida infantil y juvenil se representan vivamente, con la fascinación propia del bien perdido, lo cual explica la relativa frecuencia de la conducta sexual pedofílica, en el paradojismo senil, casi siempre contemplativa, inspeccionista o simbólica y excepcionalmente copulativa. Sin embargo, en la mayoría de los casos prevalecen las inhibiciones elaboradas por mecanismos de motivación ético, religioso y social. La resistencia del anciano de su sexualidad a desaparecer, le induce a ejecutar actos eróticos anómalos, censurables, que casi siempre se justifican aduciendo demencia senil.

**V.2.3.4. Pedofilia**, dentro del estudio de las desviaciones de la conducta sexual con respecto a la edad se encuentran las que no recaen en el sujeto en cuestión, sino en el objetivo que busca como medio de llegar a la satisfacción sexual. Estos objetivos escapan a la edad normal para corresponder a una conducta sexual adecuada, ya por su poca edad, ya por su excesiva edad. En el primer caso se trata de la pedofilia y en el segundo, de la gerontofilia. Estos términos provienen del griego y significan: "Amor a los niños" y "Amor a los ancianos".

A la pedofilia también se le conoce con el nombre de efebofilia, que supone la obtención de la satisfacción sexual única y exclusivamente mediante el contacto con niños, de prepúberes (afebos) o de chicos recién entrados a la pubertad. Naturalmente pueden utilizarse para ello lo mismo niños que niñas. La pedofilia es una anomalía sexual muy difundida en casi todas las civilizaciones. La atracción estética y sexual que despierta el niño en numerosos sujetos, derivado a que se le considera un ser sin sexo, casi sagrado. En la mayoría de los casos, la pedofilia se apodera del adulto en forma sorpresiva (lo que se hizo notar anteriormente lo frecuente que es la atracción de ancianos por los niños, en el paradojismo sexual). Diversos investigadores han afirmado que ciertas profesiones son latentemente pedofílicas (educadores, maestros, personal de internados entre otros), basándose en la teoría de la psicopatología de la elección profesional. En este caso se trataría de una motivación pedofílica. Posiblemente la causa de esta anomalía sexual se derive de un grave complejo de inferioridad, o bien, en un infantilismo psicosexual. Hay adultos que temen las relaciones sexuales normales porque, por un sentimiento de minusvalía orgánica o psíquica, se ven incapaces de llevarlas a cabo de un modo satisfactorio. Entonces, si no les basta la compensación masturbatoria, deben elegir una pareja sexual que excluya en sí la relación sexual normal y esta pareja sólo puede ser un niño, en una gran mayoría de casos. Es la típica figura del amigo de los niños, siempre dispuesto a distribuir dinero, juguetes o golosinas a cualquiera de ellos. Toda Ciudad que cuente con gran número de habitantes, sufre problemas de prostitución infantil secreta, formada generalmente por chicos y chicas de escasos recursos, de familias desintegradas por los vicios, o carencias afectivas. Se observa con frecuencia que después de conflictos armados, hay un incremento enorme de la prostitución infantil. También se usa a niños con fines de chantaje. Inclusive existen prostitutas o sexo servidoras que conocen la desviación pedofílica y suelen vestirse de un modo infantil o adoptar con ciertos clientes una conducta infantil. Lo mismo hacen algunas vedettes de variedades para mantener cierta clientela fija. En ocasiones algunas prostitutas o sexo servidoras salen a buscar clientela en compañía de niños o acuden a salas cinematográficas conocidas de los pedófilos, con lo que obtienen buenos emolumentos económicos. En las grandes Ciudades, donde los niños presentan una gran precocidad sexual y actividades grupales no siempre correctas, se reúnen a menudo diversos niños y niñas en los parques de grandes ciudades, donde suelen invertir el dinero obtenido por prostituirse en golosinas o juguetes. En algunos casos se trata de chicos que han sido enviados u obligados a mendigar por sus padres, sin importar a éstos los métodos que empleen los chicos para conseguir dinero. Si la criatura no trae dinero, es amenazada y severamente castigada; entonces por su curiosidad sexual sumada a su avidez de dinero, pueden llegar a manos de pedófilos muy fácilmente. Muchas veces el pedófilo se acerca al niño preguntándole alguna dirección, la hora o bajo cualquier pretexto. Generalmente, los pedófilos se buscan a sí mismos en la imagen del niño o pretenden revivir una escena de la sexualidad infantil a la que quedaron más o menos fijados. En muchos casos de pedofilia puede descubrirse la existencia de un trauma que subsiste a través de fantasías obsesivas que empujan al sujeto a liberarse del mismo mediante su repetición. Si se toma en cuenta lo anterior, podemos comprender porque los pedófilos corren en pos de una experiencia infantil y la razón de que estos actos se lleven a cabo de una manera compulsiva. Algunos pedófilos presentan crisis epilépticas. Los que parten de un grave complejo de inferioridad, sobre todo de tipo psi-

cosexual, se acercan a los niños porque la poca experiencia y capacidad de defensa de éstos les excita, o por lo menos les deshinibe ante la expresión sexual existente en una relación normal. En ocasiones los pedófilos quieren controlar su anomalía transformándose en enemigos de los niños, llegando incluso a actividades criminales con víctimas infantiles. Cada pedófilo muestra una preferencia especial por determinadas edades.

En la antigüedad la pedofilia era conocida sobre todo en Egipto, Asiria, Persia, Arabia y sobre todo en Grecia y Roma. En Grecia llegó a constituir algo socialmente aceptado. Se fomentó en gran parte a esta práctica con la sobreestimación de los valores estéticos y las mismas instituciones políticas del sistema de las diversas polis (ciudades autónomas). La polis aceptaba en los campamentos militares a los niños, para infundirles desde muy temprana edad el espíritu militar y una aptitud física óptima. En el mismo lugar se encontraban los veteranos que servían a las armas desde hacía muchos años, por lo que raramente tenían contacto con las mujeres. Cada veterano tenía su efebo, a quien adiestraba en lo militar y en lo físico. Dormía en su cama y no se separaba de él. En consecuencia tenía a los efebos como ocasionales objetos eróticos con quien satisfacer su sexualidad, sustituyendo a la mujer, considerada como peligrosa para la conservación del espíritu militar. De allí pasó esta desviación sexual, a la vida civil y se hizo una realidad social. El hombre que no tenía efebo era despreciado por la sociedad. En aras de la estética se sublimó esta situación a grado tal que pasó a formar parte de los contenidos literarios e incluso filosóficos. Platón, en su diálogo sobre el amor titulado El Banquete, habla del amor al efebo. La belleza y la atracción al efebo es ensalzada por encima de la belleza de la mujer. Esta situación se encuentra incluso dentro de la mitología forjada por el sentir popular. Así Zeus rapta a Ganimedes (alegre en el esplendor), efebo de gran belleza, haciéndole su favorito. Los efebos según su belleza tenían varios admiradores, los cuales se disputaban sus favores eróticos rivalizando entre sí, mediante costosos regalos. También en el mercado de esclavos se compraba efebos para fines sexuales. En gran parte de la cerámica griega se encuentran grabadas una serie de piezas dedicadas a los efebos. El mismo Sócrates fue condenado a muerte por celos entre diversos pedófilos importantes de la ciudad, que veían con malos ojos, que los efebos más hermosos se sintieran atraídos por la inteligencia y poder de sugestión del filósofo.

Derivado del estudio de esta desviación sexual, se establece que sólo puede superarse mediante tratamiento psicológico o psiquiátrico.

**V.2.3.5. Gerontofilia;** significa "amor a los ancianos" y consiste en la obtención de la satisfacción sexual mediante relaciones eróticas con ancianos o ancianas. También en el gerontófilo existe un grave complejo de inferioridad, siendo esta anomalía muy parecida a la pedofilia, sólo que aquí la motivación estética se suple por una motivación de dependencia y de búsqueda de protección. A veces la gerontofilia estriba en una necesidad de sentirse superiores en las relaciones eróticas, que presentan los individuos con graves complejos de inferioridad. A veces la gerontofilia es debida a la fijación en una imagen parental (el padre o la madre), o a una imposibilidad de liquidar los complejos afectivos eróticos de la infancia. Por una motivación parecida, aunque en otra escala, se da actualmente en las jóvenes una cierta inclinación por el hombre maduro, o de los jóvenes por las mujeres maduras. Existen matrimonios con gran diferencia de edad entre los cónyuges y en ocasiones se presentan debido a la muerte, la separación o el rechazo del padre.

Los hijos únicos tienen una especie de exagerado sentimentalismo por las personas de avanzada edad y muy raras veces están rodeados de niños. Son generalmente precoces y se sienten viejos.

Los casos de fijación en el adulto de la imagen parental desde su infancia son muy claros igualmente en el chico. Se trata siempre de la madre, de alguna hermana o de una tía. A veces la fijación se realiza sobre los abuelos. Así, algunos autores afirman que los niños educados por los abuelos tienen una cierta inclinación a la gerontofilia. En ocasiones ha contribuido a esa fijación el hecho de que los abuelos han llegado a "jugar" sexualmente con los nietos. Por lo menos es muy común la práctica del lecho (dormir en la misma cama) de los niños con sus abuelos.

Contribuye a esa fijación conflictiva el que los padres sean muy severos y frustren excesivamente al niño. En cambio, los abuelos son gratificantes y miman a sus nietos.

Todas las desviaciones sexuales sólo pueden ser corregidas mediante tratamientos psicológicos y psiquiátricos, a no ser que se trate de algún caso de precocidad sexual causado por un problema hormonal, ya que entonces hay que acudir al endocrinólogo. También es muy importante la consideración social de estos problemas en lo concerniente a la profilaxis de la prostitución infantil y a una normal educación sexual capaz de canalizar a tiempo, desde los primeros pasos, la sexualidad humana.

## **V.2.4. Respecto al objeto**

**V.2.4.1. Fetichismo**, significa en portugués "embrujo", "hechizo" de allí deriva el término fetichismo, introducido por Kraft Ebing y revalorizado luego por Binet en 1887. El fetichismo hace referencia a un objeto inanimado o como máximo, a alguna cualidad, rasgo o parte de una persona. Normalmente, una particularidad psíquica o física, por muy apreciada que sea, sólo tiene importancia secundaria con relación al sujeto deseado. En el fetichismo sucede lo contrario, la personalidad de la pareja es de importancia secundaria en relación a la particularidad admirada. El fetichismo se presenta con más frecuencia entre personas del sexo masculino. Puede definirse esta desviación sexual como un interés erótico, exclusivo o predominante, por un elemento o una parte, aunque sea ínfima, del objeto erótico normal. Puede ser una parte del cuerpo (mirada, ojos, cabello, glúteos, pectorales, manos o pies, por mencionar algunos), o bien un vestido e incluso un defecto físico. El interés fetichista varía, desde la ropa interior evocadora de las regiones sexuales del cuerpo (camisa, ropa interior, pantalones), hasta los vestidos más alejados del sexo, pero cuyo aspecto o textura conservan alguna conexión de algo erótico (pañuelos, sombreros, guantes o tejidos de seda). También atraen el interés del fetichista objetos que nada tienen que ver con lo orgánico, como son los zapatos. Pueden considerarse fetiches las figuras del cuerpo humano o de sus elementos; estatuas, dibujos, pinturas, cerámica entre otros. El mecanismo que pone en conexión al fetiche con el objeto normal erótico es de una gran sutileza. Así por ejemplo, los objetos de piel, caucho, seda, látex, recuerdan al fetichista la finura de la piel de la mujer. De igual manera ciertos utensilios hacen referencia a la masturbación.

Se divide el fetichismo en pasivo y activo. En el pasivo existe una identificación del fetiche con el sujeto erótico y en el activo una conservación del significado del fetiche como objeto aislado. Repugna al fetichismo referirse sexualmente a un individuo del otro sexo y por lo tanto, se trata de una inhibición fundamental. El fetichista no sólo puede

experimentar una fuerte necesidad sexual, sino incluso una atracción hacia el otro sexo; pero esta atracción erótica es puramente teórica y no se fija sobre un ser viviente. El fetichista es impotente frente a una relación sexual, en la que es necesaria la colaboración con otro ser. Este temor sexual respecto al otro no está muy lejos del temor sexual típico del narcisista, tan tímido en sus deseos eróticos que los transforma en sueños irrealizables. La persona queda transformada en un símbolo y el fetichista considera que sólo pueden tener acceso a este símbolo, inhibiéndose ante la persona concreta. Los fetichistas presentan precozmente su conducta anómala (se pueden presentar a los 5 o 7 años). Para ellos el acto sexual normal es repugnante y queda sustituido por las caricias, las más diversas manipulaciones o el uso del fetiche propiedad de la mujer. Algunos fetichistas se dedican a coleccionar objetos, más o menos raros, pero que representan para ellos todo un mundo fetichista. Es una especie de harén; siendo los más comunes los zapatos, sostenes, pañuelos, entre otros. Los fetichistas son tímidos la mayoría de las veces y de gran pasividad, aunque existen sus excepciones, pues existen quienes se comportan de un modo cínico, como los que roban "fetiches" (diversos objetos a la venta) en los grandes almacenes, o los "cortadores de trenzas", que siempre llevan consigo unas tijeras y ante las aglomeraciones en un momento de descuido se dedican a cortar trenzas de niñas y muchachas, para coleccionarlas. De todas las desviaciones sexuales es ésta la menos peligrosa para la sociedad, derivado que su mecanismo gira en torno a un objeto inanimado. En realidad se puede hablar de una neurosis fetichista, derivado que algunos de ellos padecen crisis de ansiedad. Entre los fetiches corporales está la mano, probablemente por cuanto evoca una caricia, un apretón, la masturbación o la fuerza. El pie también actúa como un fetiche en algunos casos, como el hecho de que el niño se lo lleva a la boca; frecuentemente su madre lo besa, lo que puede influir en este fetichismo un recuerdo infantil. Entre los fetiches inanimados, puede establecerse clasificaciones. Existen fetiches que poseen una clasificación exclusiva de adorno; otros están en contacto con la persona deseada y los objetos de origen animal, como pueden ser: anillos, aretes, flores, vestidos, la ropa interior, zapatos, anteojos, las plumas de las aves o las pieles. Existen algunos casos en que se presenta el fetichismo por los tornillos. Koopman coleccionaba tornillos y los consideraba como su harén, dormía con algunos de ellos por turno y tenía uno como su favorito, con el que realizaba prácticas sexuales. En el fetichismo existe siempre una contracción enorme del horizonte erótico, del que se excluye la pareja sexual para sustituirla por algún objeto inanimado. Detrás del símbolo se oculta una conducta sexual que podría haber sido normal. El tratamiento a esta desviación sexual, al igual que las demás ya explicadas en puntos anteriores debe ser atendido por un psicólogo o psiquiatra. Sin embargo, para tratar de evitar la conducta fetichista hay que enseñar al niño a entablar contactos directos con las personas y a suprimir los mecanismos de inhibición ante éstas, corrigiendo la timidez y ayudando a su adaptación social.

**V.2.4.2. Travestismo** se ha definido como el deseo que manifiesta una persona de querer mostrarse empleando las ropas propias del sexo opuesto. El término etimológicamente significa "acción de vestir contrariamente". En países de habla inglesa se le conoce con el nombre de "eonismo", derivado del nombre de una persona real, un diplomático francés, el Caballero de Eón, nacido en Borgoña en 1728 y fallecido en Londres en 1810, quien era agente secreto de Luis XV que siempre vestía de mujer, hasta que la autopsia verificada a su muerte probó que se trataba de un hombre.



Los travestistas son personas que experimentan la vivencia de considerarse víctimas de un cruel error, como consecuencia de poseer una personalidad femenina en un cuerpo masculino, o viceversa. Sienten un deseo enorme de usar prendas propias del otro sexo y de este modo tratan de identificarse con el sexo que creen poseer. Desean ser considerados por la sociedad como lo que no son, llamarse de otro nombre y ocuparse de otras tareas. Las ropas propias de su sexo, les son intolerables y las ocupaciones del propio sexo una pesada carga. El travestista se imagina que va contra su naturaleza tener que vivir como hombre o como mujer, según los casos, sin alcanzar jamás una posibilidad de seguir las inclinaciones espontáneas de su "yo". Ello le acarrea un estado continuo de tensión que puede conducirle a conflictos neuróticos intensos, que originan intentos de suicidio. Si los travestistas llevan ropas femeninas y se presentan como mujeres, experimentan relajación, equilibrio e inspiración. Lo mismo sucede con los travestistas mujeres. Los orígenes del travestismo se remontan en la primera infancia: que se debe al intenso deseo del niño, por ser niña, una preferencia de jugar con muñecas, simpatía mezclada con envidia hacia las chicas y la satisfacción que sienten por usar ropas de niña. En la pubertad no cambian sus deseos de verse femeninos, aunque en esta etapa suelen darse cuenta de su estado anormal. Lo mismo ocurre a las mujeres que desean verse varoniles. El joven se separa de sus amigos sintiéndose desarraigado, apartado y solitario. La falta de comprensión que encuentra le hará aislarse de sus compañeros y amistades; ocultará sus tendencias y se empeñará inútilmente en dominarlas. En lo sucesivo, las sensación de ser una mujer que tiene que comportarse como un hombre constituirá el factor que lo domine todo en la vida del paciente. En los primeros años de su vida adulta puede intentar vencer su tendencia por medio de un duro trabajo masculino y a menudo llega a realizar contacto sexual normal y a casarse. Algunos que sólo constituyen un número limitado, intentan solucionar su problema mediante tratamiento hormonal. Pero su desviación será imposible de corregir y tendrá que abandonar la lucha. Sin embargo, hay otros que se resignan y satisfacen sus tendencias travestistas en la soledad, ocultándose de todos. Otros por el contrario, deciden enfrentarse a la sociedad a la que forman parte, quieren que la gente se de por enterada de su derecho a vivir como mujeres. Parece difícil afirmar con certeza hasta qué edad persisten las tendencias travestistas, pero hay pruebas de que el problema se mantiene vivo en hombres de casi sesenta años, que estarían dispuestos a sacrificar lo que fuese con tal de vivir unos pocos años como mujeres. Indudablemente en el travestismo hay procesos de identificación con el sexo que pretenden imitar. Así en el hombre travestista, hay una irresistible tendencia a representar la mujer, lo que también sucede en mujeres que desean ser hombres. En su identificación con la feminidad o masculinidad según sea el caso, no escatiman en tratamientos de belleza, incluso se someten a tratamientos peligrosos, en que su vida corre peligro, tal es el caso de injertos, implantaciones, liposucciones, inyecciones de hormonas femeninas o masculinas en grandes cantidades. El resultado varía de acuerdo a la constitución física de la persona, pero generalmente los resultados son a corto plazo visibles, logrando una apariencia femenina o masculina, la voz se afina y cambian las vivencias sexuales.

En el transcurso de la historia se aprecian casos de travestistas que han llegado a esta situación en forma de juego o de costumbre. Pero el travestismo raras veces va solo; casi siempre se produce con él una seria y grave problemática, que puede ser un exhibicionismo acusado o un escándalo público complicado a través de actos que van en

contra de las buenas costumbres. El emperador romano llamado Nerón, se vestía de mujer en los más bajos barrios de Roma. Parece que el escándalo le divertía y así llamaba más la atención sobre su persona. En el transcurso de los siglos, los más célebres travestistas fueron Enrique III de Francia, que se vestía siempre que podía de mujer, el Caballero de Eón, ya citado, Felipe de Orleans, hermano de Luis XIV, el famoso abate de Choisy entre otros. Entre los contemporáneos más conocidos están Miguel María Poulain y Coccinelle. Poulain nació en 1906. De pequeño lo vistieron como niña y llevaba el cabello largo. Su entrada en el mundo infantil supuso un drama inhumano: sus compañeros formaban coros a su alrededor y le llamaban "la bellea rubia" y "la señorita". su único deseo era ser una muchacha. Para consolarse y de acuerdo con su familia, los domingos se transformaba en mujer. A los quince años un joyero le perforó el lóbulo de las orejas para el uso de pendientes, y asistió a su primer baile vestido de mujer. Cuando cumplió veinte años tuvo que cortarse el cabello e ingresar al servicio militar, al volver a la vida civil, vivió derrochando su herencia, para ganarse la vida, escogió un trabajo de cabaret, en el que actuaba vestido de mujer usando el nombre de "Michy", obteniendo gran éxito. Coccinelle, o Jaques-Charles Dufresnoy, es uno de los travestistas europeos más famosos de nuestros días. Después de debutar en el célebre cabaret Madame Arthur, donde apareció vestido con un traje de lunares rojos, a lo que debe su sobrenombre de Coccinelle. Tras numerosas investigaciones se desprende que la actividad sexual de los travestistas es nula y se presenta en individuos homosexuales y heterosexuales. Un porcentaje elevado de travestistas acuden a la medicina y psicología en busca de solución a sus problemas. Otros se someten a tratamientos quirúrgicos que modifiquen su cuerpo y hagan desaparecer de él lo que les estorba, para identificarse plenamente con el sexo opuesto, al cual desearían haber pertenecido. Considero necesario hacer la distinción entre "travestismo" y "transexualismo", derivado que en el primero de los casos al travestista le produce enorme placer el vestirse como lo hace el sexo opuesto, mientras que el transexualista quiere identificarse con su sexo opuesto con todas sus características físicas, por lo que se somete a tratamientos de belleza y operaciones que en ocasiones son dolorosas para cambiar su sexo. Quiere verse como un hombre o una mujer, según sea el caso. Algunos psicólogos estiman que el travestismo y transexualismo tienden a aminorarse con la edad y que en raros porcentajes se presenta fuera de la pubertad.

**V.2.4.3. Incesto** ésta desviación sexual consiste en que personas de una misma familia dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se relacionan sexualmente. En la antigüedad, existió entre los fenicios, los persas y los egipcios, culturas que admitieron el matrimonio entre hermanos. En la actualidad en el Distrito Federal se considera un delito, que se sanciona con pena privativa de libertad. Se habla de un gran incesto si existen relaciones sexuales entre una madre y su hijo o entre un padre y su hija, también se consideran dentro de éste mismo nivel el incesto entre abuelos y nietos. El incesto que se presenta con más frecuencia es el de padre e hija, en que la edad de los padres incestuosos es en la mayoría de los casos madura (50 años). Se sostiene por algunos psicólogos que ante la juventud de la hija y ante la carencia o vejez de la madre, aunada a factores como la miseria, ignorancia o alcoholismo, son las causas que favorecen las relaciones incestuosas, éstas relaciones suelen durar algunos años, con repeticiones frecuentes, hasta que la hija decide comentarlo a las autoridades o bien, separarse de la casa paterna. Existen algunos casos en que el padre sostiene relaciones incestuosas con

su hija, ante la seducción de ésta, que pretende lograr mayor libertad bajo la amenaza de denunciarlo ante las autoridades. No faltan casos de relación incestuosa del padre con varias de sus hijas, ante la amenaza de privarles de la vida o hacerle daño a su madre, por lo que en la mayoría de los casos las chicas prefieren ocultar dichas relaciones. Generalmente los padres que caen en el incesto se muestran celosos de sus hijas, les imponen una vida casera y reservada, impidiendo el trato o convivencia con otras personas. A las prácticas incestuosas, puede seguir con el tiempo un afecto casi conyugal. A las relaciones sexuales entre hermanos, cuñados, tío y sobrina y entre suegro y nuera o suegra y yerno, se les llama pequeño incesto. Las causas del incesto son múltiples. Estudios sociológicos consideran que la miseria, el alcoholismo, alojamiento en una sola habitación entre otros, son las causas que favorecen esta desviación sexual.

**V.2.4.4. Necrofilia** entre las desviaciones sexuales que se han explicado respecto al objeto, se estudiará la que concierne a los cadáveres. La palabra Necrofilia deriva del griego y se compone de dos raíces: **nekros=cadáver** y **philia=amar**; lo que significa literalmente **amor a los cadáveres** y consiste en la excitación sexual provocada por la contemplación, contacto, mutilación o evocación mental de un cadáver. El origen de ésta desviación pueden ser transtornos mentales, hacinamiento por diversos factores, dependientes del oficio; como en el caso del sepulturero, individuos que revelan ciertas tendencias agresivas, tales como deseos sádicos y destructivos reprimidos, o bien consecuencia del desvío, hasta llegar a lograr una satisfacción sexual solamente con personas muertas. Una característica propia del necrófilo es que éste ha olvidado la repulsión que todo mortal siente ante la muerte. El hombre normal ha adoptado dos posturas frente al hecho de la muerte: reacciona con la huida y el abandono del cadáver, o bien, acepta la realidad incorporándola a su forma de vida y cultura. Existen equivalentes simbólicos de la necrofilia: como los actos realizados, con mujeres profesionales, con quienes se comparte un escenario macabro, en la que la pareja asume el papel de un cadáver, permitiendo ser amortajada y caracterizada como tal.

**V.2.4.5. Zoofilia** a esta desviación se le conoce con el nombre de bestialidad, brutalismo, zoorastía o zoeostupro y consiste en la exclusiva obtención de la satisfacción sexual mediante el uso de animales. Los auténticos zoófilos no hallan satisfacción con las relaciones sexuales normales. La mayoría de los zoófilos se constituyen por hombres y mujeres solteros, generalmente de edad adulta, aunque raras veces se presenta en jóvenes y niños. En muchos casos se trata de la expresión de una gran ternura sin objeto, que se fija en los animales. En la antigüedad la zoofilia estaba muy extendida. Hablan de ella la Biblia, Herodoto, Estrabón, Ovidio, Virgilio, entre otros. Se aprecia también en diversas pinturas murales, vasijas, estatuillas. Las mujeres usaban con mayor frecuencia asnos o perros. En Africa se cuentan casos de contactos sexuales con monos. A decir de una antigua leyenda peruana, la sífilis fue originariamente una enfermedad de la llama y de ésta por diversos contactos sexuales, se transmitió al hombre. En la Roma antigua se presentaban escenas zoofílicas. Entre los yugoslavos, la zoofilia es tan conocida que se le menciona en canciones populares. Se considera por algunos psicólogos que han sido tres las causas que han favorecido la aparición de la zoofilia: el primitivismo de las condiciones de vida; la extraordinaria familiaridad que existe entre el hombre y los animales domésticos, sobre todo en medios rurales y la circulación de diversas creencias popu-

lares, por ejemplo, el que es conveniente como terapia en enfermedades venéreas. Es también importante el hecho de que muchos niños y niñas han recibido su primera impresión sexual de perros callejeros que se apareaban. En carnavales es común el uso de máscaras que representan animales, lo que representa una zoofilia simbólica y en ocasiones hay personas que se sienten atraídos por ciertos sonidos de animales. Entre las causas de zoofilia pueden citarse la necesidad compulsiva de satisfacción sexual, en circunstancias en que sólo se logra con animales, o bien, una intensa insatisfacción sexual y finalmente una necesidad imperiosa de experimentar nuevos estímulos eróticos. Es necesario explicar un fenómeno que la posibilita: este fenómeno es la zoantropía o adopción de parte de un ser humano de una conducta animal. Este se presenta en estados histéricos en que los individuos se identifican con un animal. La etnología y la antropología cultural han demostrado que los pueblos primitivos no se hallan alejados del animal, como sucede con el hombre civilizado, que al domesticar a sus animales experimenta sentimientos afectivos hacia ellos. Los animales en algunas culturas son objeto de reverencia religiosa, así mismo los animales forman parte de las fábulas, en que se muestran juegos con animales que describe una relación estrecha entre ellos. Esta desviación sexual se presenta con mayor frecuencia en medios rurales, en que abunda el ganado. El tratamiento a esta desviación debe ser prescrito por el psiquiatra o el psicólogo. Sin embargo, sería de gran ayuda el conocer el exacto sentido que tienen los animales en el mundo, sin darles mucho más valor del que tienen, a veces en detrimento del respeto a la dignidad humana, puesto que existen personas que los miman y conscienten como si se tratara de otro ser humano.

**V.2.5 Respecto a los Sentidos.** El hombre es una estructura integradora, por lo que la función conjunta de todos los órganos sensoriales son en favor de la sexualidad. El que ama tiene y ve con placer al ser amado y siente estremecerse al contacto, asimismo disfruta al escuchar la voz del ser amado, además de notar su peculiar olor, todas estas percepciones se logran a través de los sentidos. Para algunas personas es el sentido de la vista lo que hace que una persona le atraiga, quizá para otras sea la voz o el olor que percibe de la persona, actualmente se le ha denominado "química", entre los jóvenes. De igual manera en la psicología sexual ocurre que un sentido representa en ocasiones la fuerza que hace que el sujeto logre una completa satisfacción sexual. Sin embargo, en este trabajo, es materia de estudio el aspecto anormal que se presenta en el individuo por el uso de los sentidos.

**V.2.5.1. Voyeurismo** esta desviación sexual consiste en obtener la satisfacción sexual mediante la observación de la desnudez o de los actos sexuales de otros. Se presenta con frecuencia en individuos jóvenes o en adolescentes introvertidos, o en sujetos de edad madura que por alguna causa no tienen contacto directo con el sexo opuesto, por lo que buscan a distancia encontrar imágenes que suplan la soledad que viven. En este caso el que observa trata de establecer una relación anónima con la pareja erótica a través de la visión, por lo que procuran observar a través de ventanas, agujeros, o en cualquier otro lugar en que no puedan descubrirlos. Probablemente el origen del voyeurismo se produzca en la niñez, ante la gran curiosidad que experimenta el niño de querer saber lo que ocurre a su alrededor, sobre todo en lo que concierne a lo sexual, valiéndose de todos los medios que tiene a su alcance, puesto que en ocasiones llega a observar las relaciones sexuales de sus padres. Existe un voyeurismo coproscópico mediante el cual

el sujeto obtiene satisfacción sexual al observar la defecación o micción de otros. Se cree que el voyeurismo se presenta en individuos con una fuerte depresión. Algunos psicólogos afirman que se trata de una estatura infantilista, derivado de una forma inmadura de su conducta sexual monopolizada por la visión.

**V.2.5.2. Sexopatía Acústica;** consiste en la conducta sexual adulta que se desencadena por estímulos acústicos de índole erótico, tales como escuchar tras las puertas lo que ocurre en el interior, como suspiros, exclamaciones, frases, entre otros lo que constituye la única forma de obtener una satisfacción sexual. En este caso el monopolio sensorial se encuentra en el oído. Se ha llegado a creer que el origen de esta desviación se sitúa en la infancia, probablemente de niños que escuchaban las relaciones sexuales de sus padres, bien por descuido de éstos o por compartir una misma habitación.

**V.2.5.3. Renifleurismo** conocido como el hecho de que muchos olores actúan como excitante sexual. Sin embargo, actualmente los seres humanos hemos sufrido transformaciones al aumentar los factores psíquicos en la elección de la pareja. Así mismo la higiene actual combate los olores naturales del cuerpo, además del uso de perfumes, agua de colonia o desodorante. Esta desviación sexual consiste en la conducta sexual por la cual el individuo se excita sexualmente a través de ciertos estímulos olfativos. Se trata de esclavos del olfato, que persiguen un determinado olor y sólo a través de él logran la satisfacción sexual. Es importante considerar que en algunos individuos un olor puede no producir efecto alguno y para otros puede ser el atractivo sexual más excitante. El hecho de que algunos individuos busquen su satisfacción sexual a través del estímulo del olfato, es un signo de sexualidad psíquicamente primitiva y regresiva. Se trata de una desviación sexual por monopolización olfativa.

**V.2.5.4. Picazismo** interpretado por algunos autores como un canibalismo simbólico, ya que se debe a que el individuo sólo alcanza la satisfacción sexual, mediante la ingesta de materias fecales o secreciones genitales de algunas personas. Estos fenómenos picazistas van enlazados con antiguas supersticiones que existen entre la gente primitiva e inculta, también son signo evidente de inmadurez psicosexual.

**V.2.5.5. Froteurismo** los froteuristas obtienen satisfacción sexual mediante el roce con eventuales y anónimas parejas que hallan en aglomeraciones como pueden ser: autobuses, metro, trolebuses o en sitios de grandes concentraciones de gente, lugares que aprovecha el froteurista. Se incluyen en esta desviación aquellas personas que solamente logran la satisfacción sexual a través de caricias que les proporciona su pareja. La característica más destacada del froteurismo es la actitud que debe mantener el compañero, actitud que debe ser completamente pasiva. Existen froteuristas que durante el transcurso de su actividad anómala no pretenden una actitud pasiva de su ocasional pareja sino por el contrario una reacción cualquiera, mientras la pareja mantenga su anonimato. En el fondo buscan en la pareja una aceptación de su conducta sexual. Algunos psicólogos consideran que el origen de esta desviación se debe al deseo de ser abrazado o acariciado.

Las desviaciones sexuales que radican en la monopolización de un sentido como método para la obtención de la satisfacción sexual son tributarias de la psicoterapia como método para su curación.

Del estudio de las desviaciones sexuales que se han expuesto, se desprende que éstas se presentan en individuos homosexuales y heterosexuales y que en general las mismas se presentan por acontecimientos que surgen en la niñez y que provocan en el adulto una apreciación desviada de su sexualidad derivado de comportamientos psicosexuales inmaduros y sólo en algunos casos es la mayoría de edad y la práctica de relaciones sexuales lo que hace que el individuo se abstenga de realizarlas.

**V.3. Efectos que producen la presentación de las desviaciones sexuales en el matrimonio** la mayoría de las parejas experimenta en los primeros meses de su matrimonio una convivencia en todos los sentidos: comparten la misma casa, el menaje de casa y los momentos más íntimos a través de la unión sexual, que los lleva a tratar de conocerse, cambian los hábitos, sus gustos, horarios, es una etapa de adecuación a su nueva vida, derivado que en el noviazgo las personas no logran conocerse ampliamente, puesto que las condiciones que viven durante el mismo no son las mismas que se presentan cuando ya se hayan juntos. Con el correr del tiempo y ante la convivencia diaria, algunos cónyuges descubren conductas sexuales en su pareja que se apartan de los patrones normales establecidos en una misma época, edad y sociedad, que en ocasiones y que de acuerdo a la madurez del individuo provoca frustración, estados de ánimo depresivo, trastornos psicológicos, inseguridad, entre otros, mismos que no sólo afectan a la pareja, toda vez que la desviación sexual pasa de la intimidad de la alcoba a zonas donde los hijos (si los hay) y demás familiares se percaten de las mismas, provocando en ellos alteraciones en su desarrollo normal, ante la falta de tratamiento adecuado que les auxilie a superar la experiencia traumática que la presencia de la conducta sexual de alguno de sus padres. En ocasiones los individuos que presentan algún tipo de desviación sexual lo hacen notoriamente visible a los ojos de la sociedad, que hace que ante la práctica reiterada de este tipo de conductas sexuales desviadas se desvirtue lo normal a lo anormal.

**V.3.1. En cuanto al cónyuge** a través del desarrollo del presente trabajo se desprende la importancia del derecho en la regulación de todos y cada uno de los actos del Hombre, desde en el momento que es concebido y aún después de su muerte. En el trabajo que nos ocupa se ha realizado un minucioso estudio de la Institución del Matrimonio ante la importancia que implica la convivencia de dos personas, que forman su propio núcleo familiar con valores, costumbres, moral y creencias que mantienen una relación íntima y personalísima que reconoce el derecho y es el débito carnal, como algo inherente a la naturaleza del hombre. Ahora bien, es necesario, establecer que el trato sexual es diferente en todas y cada una de las personas, para algunas personas puede ser una actividad física realizada para aliviar la tentación sexual, puede ser una relación entre personas que se sienten atraídas por el físico o por alguna parte del cuerpo de la cara, o bien, puede verificarse entre dos personas que experimenten un sentimiento puro de culminación de su amor que les lleva al matrimonio como medio legal, moral y religioso de pregonar su amor y la perpetuación de su especie. Sin embargo, desafortunadamente, existen matrimonios que experimentan problemas de desviación

sexual en alguno de los cónyuges, bien por un mal ejemplo, mala información, malos hábitos de sus padres, hermanos, vecinos, experiencias sexuales a temprana edad, influencia equivocada de amistades o familiares que intervienen y que traen como consecuencia, dentro del núcleo familiar trastornos psicológicos en la persona del otro cónyuge. Cabe hacer alusión a la definición de psicología, que nos dan Diana F. Papalia y Sally Wendkos Olds que la designan como el estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales del hombre. Desde el punto de vista gramatical, psicología proviene de las palabras griegas **psyche**; que significa alma y **logos**; que significa estudio, lo que en la antigüedad se conocía como estudio del alma y actualmente se conoce como estudio de la mente. Considero de importancia explicar que un estudio científico requiere de la observación, la descripción y la investigación experimental como elementos esenciales de reunir información y posteriormente organizarla, por su parte, el comportamiento incluye aquellas acciones que se pueden observar con facilidad, tales como la percepción, el pensamiento, el recuerdo y los sentimientos.

Algunos psicólogos exponen teorías que evalúan la personalidad del ser humano; tal es el caso de Freud, quien difundió su teoría de la personalidad que ve al individuo en una lucha constante para dominar sus impulsos biológicos. En contraposición a la teoría de Freud aparece la de Carl Jung, Alfred Adler, Karen Horney, Erik Erikson, quienes opinan que Freud exageró el papel del sexo en la motivación del comportamiento. La teoría del conductismo radical de Skinner y la teoría del aprendizaje social de Bandura; hacen hincapié en el papel que juega el ambiente en definición de la personalidad. La teoría de autoactualización de Maslow y la teoría centrada en la persona, de Rogers; teorías que insisten en el potencial de cada persona para su autorealización. Por último, la Teoría de la Psicología Constitucionalista de Sheldon y la teoría de la psicología de Allport; que consideran los atributos físicos y psicológicos de una persona.

El tema objeto de estudio, la afectación que sufre la pareja del cónyuge que presenta alguna o algunas desviaciones de carácter sexual, puede, de acuerdo a la madurez, educación, moral, religión y costumbres, variar entre una persona y otra, toda vez que las relaciones de la conducta humana es compleja. Puede presentarse como **angustia**; estado mental que se presenta con los siguientes síntomas: dificultad para respirar, sensación de opresión en la boca del estómago, se acompaña de palidez del rostro, temblor y enfriamiento de las extremidades, en ocasiones, se acompaña de náuseas, vómito, emisión abundante de orina. Las reacciones antes descritas requieren de tratamiento médico y psicológico para su alivio;

**Depresión**; consistente en el debilitamiento intelectual y físico en el curso de una enfermedad. La depresión simple es considerada como un estado casi normal, igual que la excitación. La mayor parte de los individuos se dividen en excitantes y deprimidos, que aprecian las cosas de modo distinto y reaccionan diferente, muchas veces el mismo individuo tiene periodos alternados de excitación y depresión. Al intensificarse estos estados se hacen anormales y se manifiestan: con tristeza, trastornos anestésicos, sensación de fatiga física, de malestar, de vacilaciones que pueden llegar a la pérdida de la voluntad. Estos enfermos son lentos tanto física como mentalmente. **El Estrés**; como una respuesta inespecífica del cuerpo a cualquier demanda. El cuerpo responde ante cualquier circunstancia que considera estresante. Esta reacción del cuerpo se considera inespecífica porque es similar a cualquiera que sea la fuente o tipo de estrés; que puede ser por factores del medio ambiente. **La Ansiedad**; que se define como un estado caracterizado por

sentimientos de aprehensión, incertidumbre o tensión surgidas de una amenaza real o imaginaria. Los individuos reaccionan en grados de ansiedad variables, que dependen de su propia predisposición a padecer ansiedad y del tipo de amenaza a la que responden, la ansiedad no se considera neurótica, a menos, que sea desproporcionada al peligro que provoca o continúe después que el peligro haya pasado. **La Histeria**; estado patológico que se manifiesta mediante trastornos que son posibles de reproducir por sugestión en algunos individuos y que pueden desaparecer por la sola influencia de la persuasión, que se caracteriza por trastornos permanentes que pueden ser sensitivos, sensoriales, psíquicos y trastornos transitorios; crisis convulsivas, parálisis. **La Agresión**; que se define como una respuesta que tiene por objeto causarle daño a un organismo vivo. Cabe hacer mención que los psicólogos y filósofos admitieron en un determinado momento, la naturaleza puramente instintiva de la agresión. Entre los psicólogos Freud y McDougall propusieron un origen instintivo para la conducta agresiva. Para ambos, existe en el hombre una agresividad innata que constantemente los instiga a emitir conductas agresivas, sin embargo, ambos admiten la existencia de otras fuerzas instintivas capaces de contrapesarlos efectos del instinto agresivo. **La Violencia**; manera de actuar contra el natural modo de proceder haciendo uso excesivo de la fuerza. **La Inseguridad**; en que se fluctúa entre una decisión y otra. Los daños descritos con anterioridad son variables en todas y cada una de las personas puesto que no existe un patrón establecido de conducta que el cónyuge afectado pueda presentar, tiene gran influencia la personalidad y predisposición del cónyuge.

### **V.3.2. En cuanto a los hijos**

Los niños desde que nacen están en constante proceso de adaptación y aprendizaje, el cual se forma primeramente con el núcleo familiar que les rodea, posteriormente, a lo largo de su desarrollo el número de amistades se va agrandando y va adoptando hábitos, valores, ejemplos, religión, costumbres de la gente y del medio que le rodea, que le sirven para su formación física, espiritual, emocional y personal. Los padres juegan un papel importante en la formación de cada hijo. Si los padres tienen conflictos, los niños son los más afectados, peor aún, si alguno de los padres practica una conducta sexual desviada frente a ellos, o bien, los hace blanco de tales agresiones, la mayoría de las veces, ante la amenaza de muerte, de alguno de los miembros de la familia. En opinión de diversos psicólogos el hombre desde que nace se encuentra en constante proceso de adaptación y aprendizaje hasta que muere. Un niño cuando nace es un ser que depende primordialmente de la madre, aunque hoy en día, el padre se incorpora y participa en las tareas consideradas exclusivas de las mujeres y de los demás miembros que integran la familia, de quienes aprende los hábitos y normas de sociedad y buenas costumbres que los padres le transmiten y que consideran le serán de utilidad. Cabe hacer mención que en la actualidad, los psicólogos ofrecen cursos a los padres de familia con el objeto de formar en los padres una conciencia de respeto y fomento del amor y comprensión hacia los hijos. A mayor abundamiento considero necesario establecer que el aprendizaje se capta por el sistema nervioso central; que comprende el cerebro y la médula espinal, y por el sistema nervioso periférico; que comprende la red de nervios que controla los músculos y las glándulas de manera inconsciente e involuntaria a través de los sentidos de la vista, el oído, el tacto, el gusto y el olfato, sentidos que en las primeras etapas del niño afina y asocia con las personas y objetos que le rodean, de tal manera que con el transcurso del tiempo



reconoce personas, objetos, olores, sabores, identifica voces, ruidos y texturas. Conforme transcurre el tiempo, el niño se allega de más y más conocimientos mismos que pone en práctica aprendiendo a hablar, caminar y a controlar sus necesidades fisiológicas (esfínteres), además de cuestionar sus dudas, tarea que compete a los padres quienes deben explicar todo lo que realizan con su hijo, darle libertad, animarlo a jugar y compartir los juegos, estimularlo a que sea independiente encomendándole pequeñas labores, ayudarle a comprender que tiene que respetar a los demás, dialogar con él, darle buen ejemplo, respetarlo y aceptarlo como es, con sus gustos, aptitudes, limitaciones, emociones y decisiones, apoyarlo en sus tristezas y malos momentos, ayudarlo a confiar, ser sinceros con él, nunca prometer cosas que sabemos no vamos a cumplir, ayudarlo a buscar respuestas cuando no se les pueda dar respuestas, así el niño tendrá confianza en ir y responder a sus propias inquietudes. Es preciso señalar que todos los seres humanos somos distintos y en la infancia existen niños cariñosos, atentos, serios, alegres, estudiosos, juguetones, traviesos, llorones, extrovertidos e introvertidos, personalidad que se debe en gran parte a los ejemplos, hábitos, costumbres y educación que reciben de sus padres.

Sin embargo, el objeto de estudio del presente punto es la afectación que sufren los hijos ante la presencia o ataque sexual por parte de alguno de sus padres, que en la actualidad se perciben de manera alarmante y frecuente, acciones a las cuales los niños acceden porque provienen de individuos adultos que ellos conocen y creen han de obedecer. Existen trastornos, uno de ellos llamado **indefensión aprendida**; consistente en crear en la persona que ha perdido el control, de que nada de lo que pueda hacer reportará cambio alguno en ningún aspecto importante de su vida, lo que mantiene en un estado de desmoralización, lo que le provoca es creer que no pueden hacer nada para cambiar una situación, no tienen tampoco ninguna motivación para intentar el cambio. La indefensión aprendida, es un peligro, no sólo en la infancia sino durante toda la vida del individuo. El hombre aprende a través de las experiencias diarias. Cuando este aprendizaje les enseña que poseen muy poco control sobre sus vidas el resultado puede ser tan devastador como la muerte o tan destructivo como el fracaso continuo de lograr algo. Los niños afectados carecen de: **Autoestima**; confianza en uno mismo, ser independiente y tener control de nuestros actos. Pueden ser, **Introvertidos**; actitud psíquica de los individuos que orientan predominantemente su interés hacia el mundo interior y contraen con el mundo exterior una relación negativa. Puede ser **Indeciso**; persona dudosa, que nunca puede decidirse, ante el temor de actuar de manera equívoca a la deseada. Puede ocasionarle **Traumáticas**; choque o sentimiento emocional que deja una impresión duradera en el subconsciente. **Distraído**; persona que con facilidad pierde la concentración de lo que habla o hace. **Ansiedad**; estado que se caracteriza por sentimientos de aprehensión, incertidumbre o tensión surgida por una amenaza real o surgida por una amenaza real o imaginaria. Puede mostrarse **Agresivo**; respuesta que tiene por objeto causar daño a las personas o propiedades. **Depresión**; debilitamiento intelectual y psíquico que influye en el ánimo de una persona, de acuerdo al grado de afectación. **Neurosis**; trastornos mentales que surgen de la ansiedad y cuyos síntomas interfieren la actividad normal pero no la bloquean completamente y que incluyen fobias, obsesiones, compulsiones y amnesia. La **fobia**; se expresa generalmente como una incapacidad para salir de casa, permanecer en lugares con los que no se está familiarizado, como teatros o almacenes. A su vez, se divide la fobia en: Fobia social; por la que el individuo se siente aterrorizado ante una situación

en la que pueda hallarse expuesto a la observación de otros y la **fobia simple**; en la que la persona siente un miedo persistente e irracional a un aspecto, evento u objeto concreto de su ambiente, que se presenta con miedos excesivos a determinados lugares, animales o personas. **Obsesiones**; ideas persistentes, pensamientos, imágenes o impulsos que parecen carentes de sentido para él, pero que invaden su conciencia contra su propia voluntad. **Compulsiones**; conductas repetitivas e irracionales que se siente obligado a hacer, aunque ni siquiera conoce el individuo su finalidad. Las obsesiones más comunes se centran en torno a la violencia, la contaminación y la duda, mientras que las compulsiones más frecuentes llevan al individuo a contar, a lavarse las manos o a tocar, o puede presentarse una combinación de ambos. Cabe hacer alusión, que los trastornos físicos y psicológicos pueden presentarse en forma unilateral o pluri lateral en el niño dependiendo de la personalidad, carácter, medio que le rodea o predisposición que tenga, no pudiendo precisar con exactitud cuál será el trastorno que sufrirá, independientemente de las lesiones físicas que puedan ocasionarle el ser víctima de una desviación sexual por parte de alguno de sus padres y en casos extremos de ambos. Si bien, es cierto que una relación sexual normal con un niño puede causarle graves trastornos, peor aún la práctica de una relación sexual anormal.

### V.3.3. En cuanto a la sociedad

Por sociedad se entiende la reunión permanente de personas, pueblos o naciones que conviven y se relacionan bajo leyes comunes, que se crean ante las necesidades de la comunidad, con el fin de regular el comportamiento de sus miembros y lograr la convivencia pacífica de todos y cada uno de ellos.

El hombre es un ser social por naturaleza, necesita relacionarse con otras personas. Sólo en ocasiones existen casos aislados como el de Robinson Crusoe y los ermitaños, sin embargo, todos los seres humanos vivimos en constante proceso de independencia e interdependencia en relación con nuestros semejantes. Un apretón de manos, una reprimenda, un elogio, una sonrisa, una simple mirada de una persona en dirección a otra, suscitan en ésta última una respuesta que caracterizamos como social. A su vez, la respuesta emitida servirá de estímulo a la persona que la provocó, generando un nuevo comportamiento en ésta última, estableciéndose así el proceso de interacción social. Por interacción social se entiende la influencia recíproca que se origina por la convivencia de dos individuos. Compete a la Psicología Social estudiar las manifestaciones del comportamiento suscitadas por la interacción de una persona con otras o por la expectativa de tal interacción cuyo objeto de estudio es el lograr que los miembros de una sociedad convivan armónicamente a través del estudio del comportamiento de cada uno de los miembros de que integran la sociedad, tratando de prevenir problemas o si ya existen dar la solución específica. Nuestra sociedad mexicana, se ve afectada por la problemática que implica que algunos de los miembros que la integran practique conductas que no sólo afectan a los miembros más cercanos que conforman la familia que se exteriorizan y se dan a conocer de una manera quizá inconsciente, o bien, como imposición a la comunidad para que no se les discrimine exhibiéndose ante los ojos de todos, por su alarde y exageración de sus modales, maquillaje, usos de postizos, vestidos de colores llamativos, demasiado cortos o entallados, que es imposible que pase inadvertido ante la gente que en ocasiones los hace blanco de bromas de mal gusto, o de insultos, tal es el caso de los travestistas en su propósito de verse como una mujer, o en las mujeres que adoptan posturas y

vestimentas propias de un hombre, sobre todo, porque provocan en sus familias un descontrol total por no saber como tratar el problema negándose a aceptar esa realidad y que en la mayoría de los casos no cuenta con los medios económicos para acudir con un especialista que les brinde asesoría profesional, o bien, es tal la vergüenza que sienten que no se atreven ni siquiera a aceptar que es un problema, lo que hace que en vez de atacarlo desde sus inicios con tratamientos psicológicos se deje a la deriva y ocasione mayores problemas. En el caso de las mujeres, como se ha hecho mención, en el capítulo respectivo, puede originarse por el machismo que aún hoy en día se conserva ante la preferencia del padre de tener un hijo varón. Si por alguna circunstancia no logra concebirlo y es mujer, provoca que la niña adquiera un gusto por artículos, vestidos, juguetes y posturas propias del varón y derivado que es un ser en formación desvirtua la información que se le brinda, adoptando una conducta equívoca, independientemente de los daños psicológicos que se puedan causar y que ya fue materia de estudio en el capítulo anterior. Si bien es cierto, la sexualidad de los individuos es un tema por demás delicado y que necesita de una preparación previa para tratar de resolver los cuestionamientos de los niños, en la adolescencia y ante los cambios que se sufren, los padres, maestros, educadores, legisladores, medios de comunicación, debemos allegarnos de información especializada para orientar a los jóvenes derivado que estadísticas demuestran que es en la etapa de la adolescencia cuando se presenta la mayoría de los problemas de embarazos no deseados, enfermedades venéreas, prostitución, abortos, violaciones que afectan a la sociedad. Además de actualmente se acosa a niños y adultos se ven hostigados sexualmente, mismo que se encuentra tipificado como delito en el artículo 259-Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que establece que se aplicará una sanción hasta de cincuenta días multa a la persona que con fines lascivos (deseo sexual exagerado) importune a otra persona sin descanso haciendo pretensiones reiteradamente, cualquiera que sea su sexo, haciendo uso de la posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación. En el caso de que el hostigador sea servidor público y utilice los medios o circunstancias que les brinda su encargo, tendrá como sanción la destitución de su cargo. Asimismo, se establece que únicamente será punible el hostigamiento, si se causa un daño o perjuicio y a petición de parte ofendida. Sanciones que con todo el respeto que merece el legislador considero leves, sobre todo por la afectación psicológica que produce en el sujeto que la sufre, mismo que en ocasiones prefiere cañar y arrastrar su problema en lugar de acudir ante las autoridades competentes a formular su querrela. En el caso de las personas que practican el Froteurismo, quienes aprovechan las aglomeraciones o tumultos para acosar tanto a hombres, mujeres o niños para tocar o presionar sus genitales contra ellos, con lo que logra una satisfacción sexual o el caso de los pedófilos que aprovechan el descuido o falta de los padres para tocar o manipular sus genitales contra los niños, lo que no sólo les afecta psicológicamente, si no que en ocasiones no son denunciados por temor o vergüenza y les transmiten algún tipo de enfermedad venérea si existe contacto sexual. Es frecuente, observar que en la actualidad existe un gran número de personas que presentan una conducta sexual anormal e incluso se exhiben públicamente y se manifiestan a favor de que no se les discrimine en los empleos y se les permita la integración a la sociedad por parte del llamado por ellos "tercer sexo", por haber sufrido una alteración biológica, hormonal o por el mal ejemplo de parientes o amigos, sin percatarse que sus prácticas atentan contra la especie humana y contra la sociedad de la cual forman parte.

## CAPÍTULO VI

### Desviaciones sexuales como problema actual

#### VI.1. Evolución

Se ha destacado, en el desarrollo del presente trabajo, que las prácticas sexuales anormales no son propias ni características de la era moderna, toda vez que en la antigüedad ya existían de una manera oculta y que pocas veces era conocida por otras personas, ante las sanciones tan drásticas que se imponían como la quema en la hoguera. Cabe recordar que la sexualidad como hecho humano, está supeditada a la historia por ser el hombre un ser histórico. La civilización misma, en la que el hombre evolucionaba, fue cerrando y aprisionado lo sexual hasta llegar a transformar esta realidad humana en un auténtico tabú; por tabú se entiende la prohibición sagrada que comporta automáticamente la aplicación de graves sanciones, como la muerte para quien la trasgrede. En la historia de las religiones el concepto de tabú ha sumido especial relevancia en la teoría preanimista, en el cual es considerado como el aspecto negativo de la carga sobrenatural del maná, inherente a ciertas cosas, mientras que su sacralidad puede ser conferida o instaurada. Esa transformación que duró siglos desvirtuó la sexualidad de tal manera que dio paso a diversas desviaciones y a muchos complejos de culpabilidad por parte de quien los practicaba y de los familiares que lo solapaban al no saber cómo remediar el problema ante la carencia de información o medios socioeconómicos. De esta forma lo sexual se convirtió en tema obsesivo, sobre todo en aquellas culturas que habían estado sometidas a una represión más intensa de su sexualidad. Lo que hacía más difícil la situación creada era el desconocimiento casi absoluto de todo lo concerniente a la sexualidad. El conocimiento de ello sólo ha sido posible y tratado gracias al progreso de dos ciencias básicas de la realidad humana: la biología y la psicología. El carácter obsesivo de lo sexual, fruto de un auténtico mecanismo de defensa contra una represión deshumanizadora, ha dado pie a que las cuestiones sexuales lleguen hoy a ser estudiadas con más intensidad que nunca y que plantean numerosos problemas al respecto. Es difícil pronunciarse acerca de si el impulso sexual imprime su huella en la civilización actual con más fuerza de lo que pudo hacerlo en tiempos pasados lo cierto y es que todos deseamos una sexualidad más cultivada, libre de represiones o alteraciones anómalas y abierta de nuevo a su auténtico papel: respuesta corporal a un fenómeno afectivo y amoroso. Así mismo hay que admitir que las manifestaciones instintivas en general y en especial la sexual, han experimentado un notable cambio derivado de la difusión de tratamientos psíquicos, proporcionados por la psicoterapia y la psicología, la educación sexual, los consultorios matrimoniales, el control de la natalidad, las clínicas de orientación infantil, la pedagogía colectiva y las relaciones humanas, reemplazan en la formación del mundo de los instintos a las tambaleantes y pretéritas convenciones. En la actualidad, la exigencia de un mayor conocimiento y valoración de la realidad funciona a modo de principio rector, sustituyendo el clásico sometimiento a la norma ética, muchas veces inadecuada a la realidad humana. Esta situación tiene en contraste una vertiente negativa. Existen actualmente un supuesto en que se basan algunos para considerar al hombre como un ser que busca el placer y que está autorizado a buscarlo. Esto constituye una especie de hedonismo (doctrina moral que hace coincidir el bien con el placer. Fue enunciada por Aristipo de Cirene y desarrollada

posteriormente por su escuela) deshumanizador, causado por una general exigencia de la felicidad instantánea hallada en la satisfacción y potencia sexual. Es considerado un peligroso medio de escape a través de la evasión sensorial y epidérmica, algo que al buscarse en la superficie de nuestro vivir nos aleja de la profundidad que debe tener una persona bien integrada por la educación y el ejemplo de sus padres. Debe considerarse que esta reducción de la sexualidad a sus elementos de placer es el resultado del profundo influjo de la concepción psicobiológicas del hombre derivado del éxito económico. El deseo sexual ha llegado a ser una exigencia vital casi impuesta por los medios de comunicación masivos, el medio ambiente que rodea al individuo, la falta de atención y cuidado de sus padres. Existe entre los hombres una especie de angustia ante la posibilidad del fracaso a alcanzar la satisfacción sexual y un miedo social a la impotencia y frigidez (ausencia de satisfacción sexual en las relaciones sexuales). Los anteriores ejemplos tratan de explicar una sexualidad alterada y comercializada como artículos de consumo o como formas de llenar el tiempo libre derivado de la influencia de los elementos ya mencionados. Cabe señalar que tiene gran influencia en las relaciones sexuales la moral sexual, que no es otra cosa que el costumbrismo en lo referente al sexo. La moral sexual desde el punto de vista gramatical se define como el conjunto de normas socialmente aceptadas que regulan la conducta de los hombres en el aspecto sexual y recopilan las más variadas costumbres de las diversas sociedades de nuestro tiempo. No obstante, los diversos problemas públicos en materia sexual demuestran a la sociedad a través de la exhibición y los medios masivos de comunicación, demuestran un tipo de moral que no se adecúa a nuestra realidad social ni económica y que afecta primordialmente a la niñez privada de una psicología sexual adecuada y ante la influencia de factores sociales que influyen en la desintegración familiar tales como: el decrecimiento de la mortalidad; como consecuencia de los adelantos científicos en el orden de la medicina, se ha logrado mayor supervivencia de la humanidad y ante el aumento desmedido de ésta se presenta el problema de la explosión demográfica; lo que origina que ante la carencia de los medios económicos indispensables los miembros de la familia se incorporen a temprana edad a oficios, subempleos o al comercio subterráneo para lograr su supervivencia y que los orilla a descuidar la educación y atención de los miembros más pequeños al tener que depositarlos con otros parientes, guarderías y en ocasiones dejarlos solos o al cuidado de hermanos mayores, lo que hace a los niños y jóvenes susceptibles a la influencia de conductas inapropiadas, espectadores de programas radiofónicos o televisivos que transmiten programas propios para adultos en horarios inadecuados lo que origina que se formen una idea equívoca de lo normal, otro de los factores que influyen es la emigración; derivado de los problemas económicos que sufre el país en la actualidad y ante la carencia de fuentes de empleo en sus lugares de origen los miembros de la familia o parte de ellos, se ven en la decisión de trasladarse a otros lugares para poder satisfacer sus necesidades lo que provoca la desintegración familiar toda vez que son contadas las veces que logran reunirse perdiéndose con ello los lazos afectivos que los unen ante la ausencia dando lugar a otros problemas como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, embarazos no deseados, abortos delincuencia, violación y vagancia, entre otros, en la persona del cónyuge o de los hijos. Con la concentración de la población en las grandes ciudades aparecen problemas como la carencia de vivienda; ya que día con día se hacen más escasas lo que favorece la promiscuidad sexual, incesto, violación o el mal ejemplo de los padres, hermanos mayores o demás parientes cercanos a los miembros más indefensos, los adolescentes y los niños.

Es de hacer notar que no sólo los miembros de una familia que se ha desintegrado, independientemente de cuál o cuáles han sido los factores que la propiciaron, son susceptibles a influencias negativas, puesto que aun y cuando vivan con sus padres pueden recibir de éstos algún ataque sexual o mal ejemplo que los hace blanco de conductas sexuales desviadas de ambos o sólo uno de ellos. Si la alteración biológica es la causa de la presencia de alguna conducta sexual desviada debe ser tratada por especialistas prescribiendo los tratamientos hormonales necesarios. La presencia de conductas sexuales anormales va en aumento cada día, haciéndose cada vez más frecuente y ante las secuelas negativas que provoca considero que la institución del matrimonio debe sancionarse con la disolución de éste, la conducta desviada de uno o de ambos padres a efecto de frenarla y buscar alternativas médicas a fin de atacar su problema de raíz y sanear el núcleo familiar, pero si por el contrario el cónyuge afectado oculta a su cónyuge sus inclinaciones sexuales y ésta o éste las descubre considero que debe ser incluida como causal de divorcio, puesto que sería más sano para el cónyuge inocente y para los hijos (si los hay), vivir separados a tener que tolerar dichas conductas desviadas por no existir una reglamentación expresa que permita la disolución del matrimonio por estas causas y que ante dicha carencia se presente la comisión de algún delito de mayor gravedad.

## **VI.2. Encuestas realizadas a personas de diversas edades**

La encuesta es uno de los métodos de investigación en las relaciones sociales. El procedimiento básico de la encuesta, tal como se usa en ciencias sociales, consiste en una combinación de técnicas que se han desarrollado en investigaciones de diversas disciplinas. Los procedimientos de la encuesta se basan en la experiencia de psicólogos, antropólogos y otros científicos que usaron la entrevista personal no sólo como instrumento de investigación sino también como medio de diagnóstico o terapia antes de que se adaptara para el uso de encuestas. Las técnicas de formación de escalas y otros métodos de medición fueron tomados tanto de la psicología como de la sociología. Los métodos de muestreo provienen en parte de la economía agraria; los de análisis de contenido se originaron en una variedad de campos, incluyendo el de la ciencia política. Las técnicas de análisis estadístico de datos masivos son comunes a todos los campos de investigación cuantitativa en las ciencias sociales. La capacidad de múltiple aplicación y gran alcance hace de la encuesta una técnica de gran utilidad en las ciencias de la conducta. Las encuestas dependen del contacto directo con todas aquellas personas o con una muestra de ellas, cuyas características, conductas o actitudes son significativas para una investigación específica. De esta manera, el método de la encuesta difiere de la investigación realizada en bibliotecas o archivos que consiste en estudiar, reagrupar y analizar informes compilados con otros propósitos. Sólo puede efectuarse una encuesta por muestreo si las personas que se seleccionan para ser entrevistadas pueden y quieren proporcionar la información requerida. Es probable que reprima o distorciona toda información que pueda incriminarlo o ponerlo en situación embarazosa. No obstante, si el entrevistador actúa con habilidad y tacto, los entrevistados tienen una tolerancia sorprendentemente alta para las preguntas acerca de cuestiones personales. Sin embargo, no puede suponerse que la disposición de la mayoría de los entrevistados a proporcionar información detallada acerca de sí mismos signifique que sus respuestas tendrán la impersonalidad de un tabulador eléctrico. A menudo, es fácil especificar cuáles son los datos que debe reunir una encuesta en el diseño

y contenido mediante los cuales pueden obtenerse eficazmente datos. Las encuestas varían en su alcance, diseño y contenido. Como en cualquier otra investigación, las características específicas de cualquier encuesta, serán determinadas por sus objetivos básicos. El enunciado de las preguntas esenciales que la investigación intenta examinar define en gran parte el universo que se estudiará, el tamaño y naturaleza de la muestra, el tipo de entrevista, el contenido del cuestionario, el carácter de la codificación y la naturaleza del análisis. Los métodos específicos de la encuesta varían de acuerdo con los objetivos específicos de la misma.

Cada vez que se recogen datos a través de una encuesta deben adoptarse las decisiones respecto de la pauta o diseño específico que seguirá la recolección de datos. Todo científico intenta coordinar las condiciones de su investigación con la finalidad de que los datos que obtenga correspondan realmente a la hipótesis que intenta probar o satisfagan sus necesidades de información. El diseño de encuesta más familiar y simple es la sección única transversal no ponderada. Se efectúa una sola vez en cada investigación y es el método preferido para determinar las características de una población en un momento particular en cuanto a la edad, sexo, calificaciones o cualquier otro aspecto de la información que figura en las fichas seleccionadas.

A efecto de ser más explícito este tema, considero de importancia explicar la secuencia de las tareas a cumplir en la realización de una encuesta.

### **VI.2.1. Plan de desarrollo de una encuesta**

Deben seguirse los siguientes pasos, desde las primeras etapas del planteamiento de la información que se desea obtener hasta la preparación del informe final.

**VI.2.1.1. Objetivos generales;** se establecen los problemas que hacen necesaria la aplicación de una encuesta así como sus objetivos generales. Esta enunciación normalmente se expresa en términos amplios y sólo define el área general y el alcance del proyecto.

**VI.2.1.2. Objetivos específicos;** aunque los objetivos generales se formulan sin considerar los requerimientos de la encuesta, éstos deben tomarse en cuenta si los objetivos generales se dividen en objetivos específicos, casi siempre numerosos. En esta etapa, se especifican todos los datos que deben reunirse y las hipótesis que deben verificarse a través de la encuesta.

**VI.2.1.3. Muestra;** en relación a la muestra deben adoptarse dos decisiones: 1) cuál será el universo de la encuesta y 2) el tamaño y diseño de la muestra. Tras adoptar estas decisiones, se cumple el proceso real de obtener las unidades de la muestra y la preparación de zonas delimitadas, edades, sexo, etc.

**VI.2.1.4. Cuestionario;** se determina el método mediante el cual se tomará contacto con la muestra, pudiendo ser personal, correo o teléfono y se prepara un cuestionario. La elaboración de cuestionarios no se limita a traducir a un lenguaje más comprensible a la comunidad los objetivos específicos, sino que debe ser elaborado cuidadosamente, considerando el tipo de preguntas, el grado de exploración, la secuencia y el establecimiento del reporte o informe. El proyecto del cuestionario se prueba en el campo antes de su uso real.

**VI.2.1.5. Trabajo de campo;** cuando es necesario realizar entrevistas personales, es preciso instruir a los entrevistadores tanto sobre los procedimientos generales de la entrevista, como sobre los problemas específicos de una encuesta determinada. Debe proporcionárseles un manual de instrucciones que explique los objetivos del estudio y el significado de cada pregunta.

**VI.2.1.6. Análisis de contenido;** los datos obtenidos en una encuesta deben ser tan simples como para transcribirlos fácil y directamente en tablas (o tarjetas perforadas mediante las cuales se hacen las tabulaciones). Cabe hacer mención que las encuestas que abarcan un gran número de población del tipo de los censos requieren una cuidadosa transcripción, así como las actitudes y opinión que exigen análisis de contenido. Ello se logra mediante la preparación de un código, lista numerada de los principales temas que abarquen todas las respuestas recibidas por cada pregunta es necesario entrenar codificadores. La codificación debe ser supervisada así como establecida su codificación.

**VI.2.1.7. Plan de análisis;** el cuestionario de una encuesta en gran escala puede contener 50 o más preguntas. Sería ineficaz tabular la relación entre las respuestas recibidas para cada pregunta, el plan de análisis contiene los recorridos de la máquina que son necesarios para verificar las hipótesis. Este plan se haya implícito en la mente de quien realizaba la encuesta desde el momento en que inició el estudio.

**VI.2.1.8. Tabulaciones mecánicas;** se utilizan los resultados del proceso de codificación para preparar las tarjetas perforadas y se efectúan las previstas en el paso anterior.

**VI.2.1.9. Análisis e informe;** se analizan los datos, se determina su confiabilidad y se redacta un informe que incluye los resultados de la encuesta. A veces en el caso de estudios con fines administrativos o estudios aplicados, los hallazgos de la encuesta se usan como base de discusión con los responsables de las decisiones con el fin de interpretar las consecuencias de los datos de la investigación para la acción a adoptar. Este tipo de informe recibe el nombre de "realimentación".

Este esquema de la secuencia del trabajo de encuesta no supone que los nueve puntos sean independientes entre sí. Algunos de los puntos enumerados en forma sucesiva en general se efectúan simultáneamente, por ejemplo, puede prepararse el código antes del trabajo de campo y el análisis de contenido al mismo tiempo que las entrevistas. El proceso de realización de la encuesta constituye una cadena de hechos altamente interconectados.

La presencia de las desviaciones sexuales dentro del matrimonio es un tema que por su problemática requirió de la investigación a través de la encuesta de varones y mujeres casados con el objeto de tratar de conocer sus opiniones respecto a la práctica de relaciones sexuales anormales y con ello reafirmar mi hipótesis de sancionar dichas conductas con la disolución del vínculo matrimonial, con el objeto de sanear las relaciones sexuales entre cónyuges y preservar la institución del matrimonio en su más pura definición.

Por lo que elaboré un cuestionario consistente en diez preguntas, con el objeto de conocer:



1. La opinión personal del entrevistado respecto al significado de la sexualidad.
2. El conocimiento de la persona entrevistada de lo que es una desviación sexual.
3. Los tipos de desviación sexual que conocen.
4. Puntos de vista que en su opinión juegan los medios de comunicación relativos a la exhibición de conductas sexuales anormales.
5. El punto de vista del encuestado respecto a la influencia que provoca en niños y jóvenes una falsa información, mal ejemplo o abuso en la definición de su conducta sexual.
6. El conocimiento del entrevistado de cuál sería la causa que provoca una conducta sexual anormal.
7. La frecuencia con la cual el entrevistado observa o conoce a personas que practican conductas sexuales anormales.
8. Los efectos que considera el entrevistado produce en el matrimonio y ante la sociedad la presencia de alguna conducta sexual anormal.
9. El conocimiento del entrevistado de tratamientos que se apliquen a personas que presentan conductas sexuales desviadas.
10. El conocimiento del encuestado de la existencia de alguna ley o artículo que proteja o regule la sexualidad de los cónyuges en forma expresa.

El cuestionario antes descrito se realizó una sola vez, en forma personal a hombres y mujeres casados, por el tema tan íntimo que trata no pudo ser más extenso y requirió de una previa explicación a los encuestados de los fines para los cuales serían utilizadas sus respuestas, obteniéndose el siguiente resultado:

### **RESULTADO DE ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS DE DIVERSAS EDADES SEXO FEMENINO**

<b>Razones que fomentan la presencia de alguna desviación sexual.</b>	<b>14 a 25 años</b>	<b>25 a 50 años</b>	<b>50 a 65 años</b>
Falta de información sexual.	10%	19%	15%
Desconocimiento de alguna desviación sexual.	5%	10%	15%
Tolerancia de la Sociedad.	10%	10%	10%
Influencia de los medios de comunicación.	15%	10%	5%
Falsa información, mal ejemplo, abuso.	15%	10%	10%
Alteración hormonal.	5%	10%	10%
Alteración psicológica	10%	10%	5%
Desconocimiento de tratamientos médicos y psicológicos.	5%	10%	5%
Carencia de sanciones legales que restrinjan las desviaciones sexuales dentro del matrimonio	20%	20%	25%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

## RESULTADO DE ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS DE DIVERSAS EDADES SEXO MASCULINO

Razones que fomentan la presencia de alguna desviación sexual.	16 a 25 años	25 a 50 años	50 a 65 años
Falta de información sexual.	10%	10%	20%
Desconocimiento de alguna desviación sexual.	10%	10%	15%
Tolerancia de la Sociedad.	10%	10%	10%
Influencia de los medios de comunicación.	15%	10%	10%
Falsa información, mal ejemplo, abuso.	10%	10%	10%
Alteración hormonal.	5%	5%	5%
Alteración psicológica	10%	10%	15%
Desconocimiento de tratamientos médicos y psicológicos.	10%	15%	5%
Carencia de sanciones legales que restrinjan las desviaciones sexuales dentro del matrimonio	20%	20%	15%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

\* Personas Entrevistadas 40

De las tabulaciones de la información obtenida Por encuestas a mujeres y hombres, se observa que los porcentajes mayores corresponden a la carencia de sanciones legales que restrinjan las desviaciones sexuales dentro del matrimonio y la influencia de los medios de comunicación como las causas más frecuentes que fomentan la presencia de alguna desviación sexual.

**VI.3. Propuesta de Reforma a la fracción VI o Adición de nueva fracción al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y que pugna sobre porque se incluya expresamente a las desviaciones sexuales como causal de divorcio.**

Del estudio y análisis de cada una de las desviaciones sexuales que se conocen en la actualidad y que puede presentar alguno de los cónyuges dentro del matrimonio, problema que se presenta cada vez con mayor frecuencia entre los cónyuges, por las alteraciones tanto físicas como psicológicas que produce en la persona del otro cónyuge, los hijos y la sociedad que lo rodea, en los casos que las desviaciones sexuales transgreden la intimidad de la alcoba, así mismo en algunos casos en que se atenta contra la perpetuación de la especie; que se concibe como uno de los fines primordiales del matrimonio, aunado al estudio de las circunstancias que las producen y fomentan, la afectación que produce, además de las opiniones de hombres y mujeres casados que fueron entrevistados con el objeto de obtener información actualizada y ante la carencia de causal expresa que permita la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges por la práctica de las conductas desviadas objeto de estudio del presente trabajo de tesis,

me permito de manera respetuosa, hacer la siguiente propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 267, transcribiendo en primer término lo que dispone dicho precepto legal y en forma posterior la propuesta que se sugiere:

**Artículo 267. Son causas de divorcio:**  
I a V.

**VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.**

VII a XX.

Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 267. Son causas de divorcio:**  
I a V.

**VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, así como la práctica de alguna desviación sexual de parte de cualquiera de los cónyuges. Entendiéndose por desviación sexual; a todas y cada una de las conductas sexuales del hombre o de la mujer, que se apartan de los patrones normales preestablecidos que se presentan en una misma edad, tiempo y sociedad, mismas que se modifican o alteran por diversos factores que pueden ser biológicos, psicológicos, sociales, educativos y culturales, que causen daños psicológicos o morales en la persona del cónyuge inocente a los hijos si los hay.**

VII a XX.

La anterior propuesta de reforma a la fracción VI del ordenamiento legal antes citado, toda vez que dicha fracción agrupa algunas enfermedades de orden sexual y deja abierta la posibilidad de incluir a otras enfermedades que sean crónicas e incurables y además contagiosas o hereditarias. Si bien es cierto que las desviaciones sexuales no son enfermedades, sino preferencias, considero adecuada la inserción de éstas en dicha causal de divorcio por hacer referencia al aspecto sexual de los cónyuges. Sin embargo, si estimare el legislador conveniente adicionar a las desviaciones sexuales como causal de divorcio expresamente en fracción separada, que bien podría ser la XXI, ya que lo realmente importante es que sea insertada expresamente a las desviaciones sexuales como causal de divorcio, por las afectaciones que produce a la persona del cónyuge, los hijos (si los hay) y a la sociedad, sin tener mayor importancia la fracción o numeral que se le asigne.

### **VI.3.1. Elementos probatorios**

A efecto de demostrar al juzgador los hechos en que se funda la demanda de divorcio por la práctica de desviaciones sexuales de uno de los cónyuges, una vez que sea probada y publicada la propuesta que se realiza en el presente trabajo de tesis, se sugieren como elementos de prueba los siguientes:

**a) Confesional** de la demanda señor o señora (nombre completo), quien deberá absolver personalmente las posiciones que sean previamente calificadas de legales, que se articularán en su oportunidad.

**b) Testimonial** se ofrecerá en relación a los hechos que hayan presenciado los testigos, indicando nombre completo y su domicilio, a quienes se obligará a presentar el oferente de la prueba. En caso de imposibilidad para presentarlos se solicitará al Juez los mande citar a su domicilio para que comparezcan al local del juzgado a rendir su testimonio.

**c) Documental privada** consistente en documentos de carácter privado como cartas, notas, diarios, manuscritos de la demanda que prueban la práctica de desviaciones sexuales.

**d) Documentales públicas** consistentes en los documentos, informes, reportes médicos, psicológicos, actas expedidas, dirección general de Atención a Víctimas del delito prac. F.D del M.F., expedidos por autoridades oficiales tales como el DIF, IMSS, ISSSTE, DG. del MP. en lo fam., o instrumentos notariales, que prueben mediante declaración de testigos las prácticas de desviaciones sexuales o que hagan constar la existencia de desviaciones sexuales del demandado.

**e) Pericial calligráfica grafoscópica** en el caso de que existan documentos privados consistentes en notas, cartas o cualquier otro manuscrito del demandado que desconozca como de su puño y letra.

**f) Pericial médica o psicológica** a efecto de demostrar la existencia de las desviaciones sexuales de la demandada por peritos en la materia.

**g) Presuncional en su doble aspecto legal y humana** en todo aquello que favorezca a los intereses del actor o actora.

**h) Instrumental de actuaciones** consistente en todo lo actuado en el juicio y todo aquello que favorezca a los intereses del actor o actora.

Con la propuesta de reforma o adición de las desviaciones sexuales como causal de divorcio aunado a los elementos probatorios que se sugieren se aportarían al cónyuge inocente los medios legales para disolver el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge, evitando mayores daños al cónyuge inocente y a los hijos. Del desarrollo y estudio del presente trabajo se formulan las siguientes:

## CONCLUSIONES

**Primera.** Existió en la antigüedad la promiscuidad sexual en forma de poliandria y poligenia. La paternidad de los hijos se desconoció y éstos seguían la condición jurídica y social de la madre. Sin embargo, las prácticas sexuales poco a poco se restringieron ante la necesidad de reglamentar las conductas de los individuos, se introdujo el matrimonio por raptó, matrimonio por compra y matrimonio consensual.

**Segunda.** El Derecho Positivo Mexicano, tiene la influencia del Derecho Romano, Canónico y de diversos acontecimientos sociales y movimientos armados suscitados en la Edad Media, Revolución Francesa, Épocas Indígena, Colonial e Independiente. Existe actualmente el Matrimonio Consensual Monogámico.

**Tercera.** La naturaleza jurídica del matrimonio es compleja, algunos juristas la consideran Contrato, Institución, Acto Jurídico Mixto o Condición, Contrato de Adhesión, Estado Jurídico o Acto del Poder Estatal, sin embargo, la más aceptada es la Naturaleza Institucional.

**Quinta.** Lo concerniente al matrimonio se haya reglamentado en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en el título quinto, capítulos del I al VIII.

**Sexta.** El matrimonio puede ser disuelto por nulidad, que puede ser absoluta o relativa, divorcio o por la muerte de alguno de los cónyuges.

**Séptima.** Los orígenes del divorcio son remotos, se presentó en culturas antiguas en forma de repudio a la mujer, considerada un ser inferior, a través del tiempo se ha reglamentado hasta crear los tres tipos de divorcio que contempla el Código Civil en su título quinto, capítulo X. Se define claramente lo que es el divorcio.

**Octava.** El Código Civil vigente regula al divorcio voluntario de tipo administrativo, divorcio voluntario de tipo judicial y divorcio necesario, que también se conoce como divorcio contencioso o causal y que tiene como fundamento las XX causas establecidas por el artículo 267 del Código Civil vigente.

**Novena.** La jurisprudencia es fuente del derecho que sirve para interpretar la ley o integrar sus lagunas, en materia de divorcio necesario existe un número considerable de tesis jurisprudenciales que son invocadas por litigantes para demostrar sus pretensiones y por los juzgadores al emitir sus resoluciones.

**Décima.** La acción de divorcio se define como la facultad o poder que tiene un cónyuge para demandar la disolución del vínculo matrimonial que le une a su consorte ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, sus características son: es personalísima, está sujeta a caducidad o prescripción y es susceptible de renuncia o desistimiento.

**Décima primera.** Los efectos o consecuencias que produce el divorcio se dividen en provisionales y definitivos. Son efectos provisionales las medidas que dicta el Juez del conocimiento mientras dura el juicio de divorcio, que puede afectar a los cónyuges, hijos y bienes. Los efectos definitivos son aquellos que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio, debidamente ejecutoriada, misma que establece el nuevo estado de los excónyuges, hijos y bienes.

**Décima segunda.** Las desviaciones sexuales carecen de definición expresa, sin embargo, me permito definir<sup>4</sup>las como las conductas sexuales del hombre o de la mujer que se apartan de los patrones normales preestablecidos que se dan en una misma edad, tiempo y sociedad, mismas que se modifican o alteran por diversos factores que pueden

ser biológicos, psicológicos, sociales, morales educativos y culturales, que causen daños psicológicos o morales en la persona del cónyuge inocentes o los hijos si los hay. Se les denomina también sexopatías o perversiones”.

**Décima tercera.** En la actualidad se conocen como Desviaciones Sexuales respecto al sujeto; homosexualidad masculina y femenina (lesbianismo) y narcisismo. Con respecto al modo; ipsación o masturbación, exhibicionismo. Formas de dolor erógeno; sadismo y masoquismo. A la edad- paradojismo sexual, pedofilia, gerontofilia. Al objeto; fetichismo, travestismo, incesto, necrofilia, zoofilia, voyeurismo, sexopatía acústica, renifteurismo, picazismo y froteurismo.

**Décima cuarta.** Los efectos que producen la presentación de una o varias desviaciones sexuales en la persona del cónyuge inocente y los hijos (si hay), varían de acuerdo a la personalidad, carácter, educación, moral y religión, sin embargo, pueden producir alteraciones en la personalidad, estados de angustia, depresión, violencia e inseguridad y en los hijos puede producir trastornos de indefensión aprendida, carencia de autoestima, ataques de ansiedad, agresividad, depresión, neurosis, fobias, obsesiones. La sociedad también se ve afectada por la conducta sexual desviada de los miembros que la integran al transgredir la intimidad del hogar, que origina problemas con otros individuos, rompiéndose la convivencia pacífica de sus miembros al crear un sin número de conductas que pueden producir delitos graves.

**Décima quinta.** Al no existir disposición expresa que permita la disolución del vínculo matrimonial y ante la vigente necesidad de su existencia ante la influencia negativa que produce, se propone la reforma a la fracción VI o adición de nueva fracción al artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, a efecto de que se incluya a las desviaciones sexuales de alguno de los cónyuges, como causa suficiente para sancionar con la disolución del vínculo matrimonial que le une a su cónyuge, derivado de los efectos negativos que se producen en la persona del cónyuge inocente o los hijos (si hay), con el fin de prevenir la propagación de dichas prácticas y con esto sanear los matrimonios subsistentes, ya que al existir en forma expresa el juzgador aplicaría lo dispuesto por la ley y haría a un lado su criterio personal al emitir sus resoluciones.

## BIBLIOGRAFIA

Arellano García Carlos

PRACTICA FORENSE CIVIL Y FAMILIAR

10a. edición

Porrúa, S.A.

México, D.F. 1991

Baqueiro Rojas Edgard

Buenrostro Báez Rosalía

DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES

Harla, S.A. de C.V.

México, D.F. 1990

Bejarano Sánchez Manuel

OBLIGACIONES CIVILES

3a. edición

Harla, S.A. de C.V.

México, D.F. 1984

Chávez Asencio Manuel F.

LA FAMILIA EN EL DERECHO

2a. edición

Porrúa, S.A.

México, D.F. 1990

Chávez Asencio Manuel F.

MATRIMONIO

1a. edición

Limusa, S.A. de C.V.

México, D.F. 1990

Fromm Erich

EL ARTE DE AMAR

Paidós, S.C.

Buenos Aires, Argentina. 1970

García Maynez Eduardo

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

Porrúa, S.A.

México, D.F. 1972

Marcel Planiol

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL

Cajica, S.A.

Puebla, Puebla., México. 1981

Tordjman Gilbert

REALIDADES Y PROBLEMAS DE LA VIDA SEXUAL

Argos Vergara, S.A.  
Barcelona, España 1980

Enciclopedia de la Vida Sexual

DE LA FISILOGIA A LA PSICOLOGIA 10/13 AÑOS

Argos Vergara, S.A.  
Barcelona, España. 1980

Enciclopedia de la Vida Sexual

DE LA FISILOGIA A LA PSICOLOGIA 14/17 AÑOS

Argos Vergara, S.A.  
Barcelona, España. 1980

Enciclopedia de la Vida Sexual

DE LA FISILOGIA A LA PSICOLOGIA 18 AÑOS

Argos Vergara, S.A.  
Barcelona, España. 1980

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Greca Editores, S.A. de C.V.  
México, D.F.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

Greca Editores, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1996  
Ref. del 31 de diciembre de 1998

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Greca Editores, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1996

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1996

LEY DE AMPARO

Sista, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1996

Miguel Abruch Linder

METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

Universidad Nacional Autónoma de México  
Escuela Nacional de Estudios  
Profesionales Acatlán. 1986



Martínez Arrieta Sergio T  
EL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO EN MEXICO  
3a. edición  
Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1991

Magalión Ibarra Jorge Mario  
INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL  
Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1988

Montero Duhalt Sara  
DERECHO DE FAMILIA  
2a. edición  
Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1985

Morales José Ignacio  
DERECHO ROMANO  
3a. edición  
Trillas, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1995

Pérez Duarte y N.  
DERECHO DE FAMILIA  
INVESTIGACIONES JURIDICAS  
Ciudad Universitaria, México, D.F 1990

Rojina Villegas Rafael  
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL  
Introducción, Personas y Familia  
8a. edición  
Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1973

Rodríguez Aroldo  
PSICOLOGIA SOCIAL  
Trillas, S.A. de C.V.  
México, D.F. 1983

Biblioteca Salvat GT de Grandes Temas  
EDUCACION SEXUAL  
Tomo 88  
Salvat Ediciones, S.A.  
México, D.F 1973